



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

//hía Blanca, 12 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Con motivo de lo resuelto por la CFCP, Sala III, el 5 de diciembre de 2024 en el legajo FBB 13552/2018/TO1/9/CFC1 caratulado: “*Cantaro, Alejandro Salvador s/recurso de casación*” (decisión que adquirió firmeza tras el pronunciamiento de la CSJN de fecha 19 de junio de 2025) y concluida la deliberación (art. 398 del CPPN) se reúnen los señores Jueces de Cámara integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, Ernesto Sebastián, como presidente del debate y los vocales Simón Pedro Bracco y Alejandro Adrián Silva, conforme lo dispuesto por resolución 285/21 de la CFCP, en presencia de la Secretaria, Dra. Sofía Dagna, en esta causa FBB 13552/2018/TO1 caratulada “***Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL. (ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D***” seguida contra **Alejandro Salvador Cantaro** sin alias ni apodo, DNI 12.221.070; de nacionalidad argentino; nacido el 28 de febrero de 1958 en esta ciudad, hijo de Salvador Osvaldo y Alba Mabel Frances; con grado de instrucción universitaria; estado civil viudo; con domicilio en Av. Alem nro. 930, de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

esta ciudad; de ocupación abogado y funcionario judicial sin procesos anteriores

Intervienen en este proceso el representante del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Dr. Gabriel González Da Silva y los Defensores particulares, Dres. Andrés Bouzat y Juan Pablo Alonso.

Y CONSIDERANDO:

El Juez de Cámara, Dr. Ernesto Sebastián dijo:

1. Concluida la deliberación a efectos de dictar un nuevo pronunciamiento en las presentes actuaciones habiéndose actualizado previamente los informes de rigor, a saber: informe mental obligatorio (art. 78 del CPPN) de concepto y solvencia (arts. 26 y 41 del CP) y de antecedentes penales, estas actuaciones quedaron en condiciones de dictar un nuevo pronunciamiento conforme los lineamientos impuestos por la instancia casatoria.

Como previo, y para una mejor comprensión de la cuestión a decidir, considero de interés realizar un breve racconto de lo acontecido:

Por el veredicto del 14 de junio de 2023 este Tribunal, por unanimidad, FALLO:

“1.1. DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACUSACIÓN FISCAL por haber violado el principio de congruencia procesal y, en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

*consecuencia, el derecho de defensa en juicio (arts. 166, 167 inc. 3 del CPPN y art. 18 de la CN). 1.2. **ABSOLVER** a Alejandro Salvador Cantaro, y demás circunstancias personales indicadas en el encabezado, en orden a los hechos calificados por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio (glosado a fs. 522/527 vta.) como constitutivos de los delitos de incumplimiento de los deberes como funcionario público (art. 248 del Código Penal, en función de la obligación establecida en el art. 177 del Código Procesal Penal) y encubrimiento agravado por haber asistido a Facundo Texido y a Sebastián Gauna San Millán a eludir la investigación de un delito especialmente grave, siendo funcionario público (art. 277, inc. 1, apartado “a” e inc. 3, apartados “a” y “d” del Código Penal) en calidad de autor material penalmente responsable (art. 45 del CP) como cometido en un período de tiempo al menos comprendido entre los días 22/3/2017 y 14/4/2018 por los que no mediara acusación fiscal (art. 402 del CPPN). 1.3. **DECLARAR INOFICIOSO**, atento a como se decide, el pronunciamiento del Tribunal respecto a los planteos de la Defensa en el marco de la discusión final sobre exclusiones probatorias. 2. **PONER A DISPOSICIÓN** del Fiscal General de la instancia de juicio copia certificada de este veredicto y de los fundamentos, de los registros digitales del debate y de los efectos secuestrados en las presentes actuaciones para que, de estimarlo correspondiente, cumpla con la remisión a la instancia de instrucción (art. 177 del CPPN), a fin de que se*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

*investigue la presunta comisión de los hechos anoticiados en su alegato final sobre: a) la participación necesaria desplegada por Alejandro Salvador Cantaro en las actividades de comercialización de estupefacientes de la “banda delictiva” mediáticamente denominada como “Narcochetos 2”, causa FBB 9736/2016/TO1 –con principal injerencia en la actividad desarrollada por Sebastián Gauna San Millán y Facundo Texido, accionar que también habría impactado, directa e indirectamente, sobre el de los restantes miembros de la organización criminal– y b) la contribución directa prestada a Cantaro por parte de los integrantes de la Prefectura Naval Argentina, Fiscalía Federal n° 1, Área de Delitos Complejos y de aquellos otros que el Fiscal General individualice; todo ello con el propósito de que los imputados del expediente FBB 9736/2016/TO1 continuaran concretando sus quehaceres delictivos, relacionados con el narcotráfico, sin ser descubiertos, procurando, al mismo tiempo, no solo beneficiarlos sino posibilitar que Alejandro Salvador Cantaro se provea de estupefacientes, al menos, para su consumo personal, coadyuvando a la impunidad de alguno de los integrantes de “Narcochetos 2” y, sobre todo, a la impunidad del propio Cantaro (art. 401 del CPPN). 3. **LEVANTAR** las medidas cautelares oportunamente dispuestas sobre el imputado (arts. 402 y 492 del CPPN), librándose los oficios de estilo. 4. **TENER PRESENTE** las reservas de casación formuladas que surgen de las actas de debate. 5. Conforme lo requerido por el Fiscal General, **EXPEDIR TESTIMONIOS** de la*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

*sentencia y del presente a la Procuración General de la Nación para que se remitan a la Secretaría Disciplinaria a los fines que estime corresponder el titular de dicho organismo. 6. Por el principio de unidad de acción del Ministerio Público Fiscal **HACER SABER** al Fiscal General ante esta instancia que las presentes actuaciones y los registros digitales del debate se encuentran a su disposición para la extracción de los testimonios que considere pertinentes a fin de remitírselos al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Horacio Azzolin, en el marco de la causa FBB 209/2021. 7. **COMUNICAR** lo aquí resuelto y los fundamentos al Juzgado Federal n°1 a sus efectos. Librese oficio electrónico....” (cfr. veredicto obrante a fs. 1279.).*

Contra lo así resuelto el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación el que fue concedido a fs. 1355 / 1357.

De conformidad con ello, el **5 de diciembre de 2024**, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en el legajo **FBB 13552/2018/TO1/9/CFC1**, por mayoría, resolvió: “**HACER LUGAR** al recurso de casación deducido por el Ministerio Público Fiscal, sin costas, **ANULAR** la sentencia recurrida en cuanto fuera materia de recurso, y, por mayoría, **REENVIAR** las actuaciones al tribunal de origen para que se dicte un fallo conforme a derecho (arts. 471, 530 y 532 de CPPN)”.

Como fundamento de la decisión que descartó la afectación del principio de congruencia, el voto preopinante del Dr. Carbajo –que hizo mayoría con la adhesión del Dr. Hornos- explicitó:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

“el hecho enunciado en las distintas piezas procesales medulares fue homogéneamente individualizado y se mantuvo incólume a lo largo de todo el proceso; siendo que el objeto de la encuesta siempre se centró en la ayuda que el acusado Cantaro habría brindado a los imputados del expediente nro. FBB 9736/2016 (en particular, a Sebastián Gauna San Millán y a Facundo Texido) a eludir las investigaciones y sustraerse de la acción de la justicia...”

“Itero. Tal como se desprende de las referencias efectuadas, en el alegato final –y naturalmente de acuerdo a lo que se fue suscitando durante el debate-, el fiscal acusó a Cantaro por el mismo comportamiento que fuera descripto a lo largo de todo el proceso, discrepando con la calificación legal -provisoria- que le fuera asignada a su conducta durante la instrucción y en el requerimiento de elevación a juicio, al postular -en suma- que la “ayuda”, “colaboración” o “cooperación” que Cantaro le brindó a los denominados “Narcochetos”, debía ser considerada una participación necesaria en la actividad de comercio de drogas que estas personas llevaban adelante y no un incumplimiento de los deberes como funcionario público (art. 248 del Código Penal, en función de la obligación establecida en el art. 177 del Código Procesal Penal) y encubrimiento agravado”

“Queda claro, entonces, que el sustrato de los eventos atribuidos siempre fue respetado y que el caso quedó circunscripto a una controversia sobre la significación jurídica de hechos que se mantuvieron inalterados





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

en cuanto a su materialidad fáctica, no configurando ninguna variación sorpresiva e inédita para Cantaro que haya implicado una afectación al ejercicio de su defensa en el juicio” (énfasis añadido).

“...surge evidente que los sucesos que le fueron enrostrados al imputado desde el inicio de estas actuaciones son los mismos que los contenidos en el requerimiento fiscal de elevación a juicio y en el posterior alegato; es decir, el factum no se mutó y se mantuvo incólume. Entonces, y siendo que de la confrontación realizada se aprecia con nitidez la correlación fáctica entre las intimaciones cursadas y el alegato final formulado luego de sustanciado el debate, no es posible sostener la referida violación al principio de congruencia” (énfasis añadido).

Por último, en orden la imparcialidad de este Tribunal, a cuyo cargo se impone la tarea de dictar un nuevo pronunciamiento, fue categórico en señalar que si bien “...por expreso mandato del art. 470 del ritual nosotros, en tanto jueces del recurso, podríamos condenar desde Casación (...) No obstante, por las particularidades que se presentan (...), considero que en la ocasión la solución que mejor concilia todos los intereses en juego es reenviar las actuaciones a su origen para que los mismos jueces que dictaron el fallo que aquí se anula sean los que dicten una nueva sentencia de conformidad con mi propuesta de voto (cfr. art. 471 del CPPN). Es que, como se sostuvo, la acusación del señor fiscal de grado puesta de manifiesto al concluir el debate ha sido válida y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

se ha presentado conforme a derecho, respetando la plataforma fáctica fijada ab initio en la indagatoria y en los consecutivos actos procesales importantes..." (énfasis añadido).

“En suma, por ser los que estuvieron al frente del debate, los que oyeron la discusión que sobre las pruebas tuvieron las partes en la liza del proceso y los que vieron lo que allí sucedió, esos magistrados son los que se encuentran en mejores condiciones para definir la controversia que aquí ha quedado inconclusa. Esa es la solución que se impone por ser la más adecuada teniendo en miras un eficiente y eficaz servicio de justicia, esencialmente por ser la más respetuosa de los derechos de defensa en juicio, del debido proceso y del derecho al recurso de las partes (art. 18 CN). A la par y en sintonía con lo expuesto, entiendo que de ningún modo se ha visto afectada su imparcialidad por la decisión a la que arribaron habida cuenta de que lo hicieron solo por haber declarado excepcionalmente -y equivocadamente, como dije- la nulidad de la acusación por violación del principio de congruencia procesal sin expedirse -como ahora se exige- sobre el fondo del asunto...”.

Por su parte, el Dr. Hornos, complementariamente sostuvo: “...la calificación legal seleccionada por la Fiscalía al formular su alegato tampoco puede considerarse imprevista. Ello así, no bien se repare en que la ayuda o colaboración que el acusador estatal le adjudicó a Cantaro para con la denominada banda “Narcochetos2” dedicada al comercio de sustancias prohibidas, siempre en palabras del Fiscal, tuvo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

lugar mientras la organización narcocriminal se encontraba operativa y resultó determinante para que sus miembros pudieran continuar con la práctica ilícita desarrollada sin ser descubiertos (en este último sentido, el acusado habría colaborado incluso al tiempo de la ejecución dando aviso de que se habían intervenido teléfonos celulares, que se llevarían a cabo allanamientos y habría hecho lo imposible para que respecto a Gauna San Millán -su sobrino- la investigación no avanzara y se demoraran las medidas de prueba tendientes a establecer su conexión con la banda, en especial, su interceptación telefónica; entre otros aportes). Así las cosas, la participación primaria en el delito de comercialización de sustancias estupefacientes que finalmente el acusador público atribuyó a Alejandro Cantaro era previsible a la luz de la letra del art. 45 del C.P. que considera cómplice necesario a quien presta al autor o autores -en el caso los integrantes de la organización delictiva aludida- un auxilio o cooperación sin los cuales el hecho no habría podido cometerse, extremo que también autoriza a rechazar cualquier dificultad de ejercer una defensa eficaz dirigida a repeler la materialidad fáctica”.

Si bien dicha decisión fue recurrida por la defensa particular de Alejandro Cantaro, el 13 de marzo de 2025, la CFCP declaró inadmisibile el recurso extraordinario intentado (arts. 530 y ccds. del CPPN) lo que motivó la articulación de la queja ante la CSJN.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

A su turno, el Máximo Tribunal, con fecha 19 de junio de 2025, desestimó la queja interpuesta por lo cual el pronunciamiento de la instancia casatoria del 5 de diciembre de 2024 adquirió firmeza.

En los términos de la reseña realizada, habiendo quedado convalidado y firme ante la instancia casatoria la improcedencia de la pretensión invalidante articulada por la Defensa a la luz de las líneas directrices que informa el principio de congruencia y, por consiguiente, la acusación fiscal tal y como fue plasmada en el alegato de clausura, la materia que en esta segunda oportunidad abre la jurisdicción del Cuerpo se encuentra ceñida a resolver la cuestión de fondo concerniente a la redefinida imputación -fáctica y jurídica- formulada por el Fiscal General.

Así las cosas, considero menester memorar las postulaciones que conformaron el petitorio del representante del Ministerio Público Fiscal en alegato de cierre.

a. Concretamente, al culminar su alegato, el **Fiscal General** postuló ante este Tribunal que:

* Se condene a Alejandro Salvador Cantaro como partícipe necesario penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización agravado por su condición de funcionario público encargado de la prevención y persecución de los delitos previstos en la ley 23.737 a la pena de **siete años de prisión**, accesorias legales y costas y a la multa de 472 unidades fijas accesorias





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

legales y costas artículos 12, 21, 29, 45 del CP, 5 inc. c y 11 inc. d de la ley 23.737 y 530 del CPPN.

* Se le imponga la inhabilitación absoluta y de manera complementaria, inhabilitación especial de diez años para ejercer cualquier tipo de cargo o función pública, en los términos de los artículos 20 y 20 bis, inciso primero del CP.

* Se disponga, en los términos del artículo 23 del CP, el decomiso de todos los elementos que fueron secuestrados en el marco de estas actuaciones y en especial requirió el secuestro inmediato y el decomiso del vehículo peugeot que es de titularidad de Cantaro y se utilizó para comercializar estupefacientes, es decir, que es producto del delito y que también debe ser decomisado o el producto de lo que se haya hecho con el remanente de ese rodado.

*Se devuelva, si no se devolvió, las computadoras que fueron secuestradas al Ministerio Público Fiscal.

*Se extraigan testimonios a la Procuración General de la Nación para que se remitan a la Secretaría Disciplinaria a los a los fines que estime corresponder el titular de la Procuración General de la Nación.

*Se extraigan testimonios de todo lo actuado en la presente causa en función de la información valorada y entrecruzada y se remitan al Fiscal Azzolin en el marco de la causa FEB 209/2021 a los fines que estime corresponder.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En lo tocante a la dosificación punitiva en los términos de los arts. 40 y 41 del CP el acusador indicó:

*Como atenuantes valoró positivamente la predisposición que tuvo en el proceso en general ya que aportó la clave del patrón de su celular personal y colaboró para individualizar los abonados telefónicos que utilizaba para la época de los hechos. Es decir, su número personal terminado en 142 y el de la Procuración, que terminaba en 202.

También las referencias de quienes trataron con él y se expresaron sobre su buen trato, especialmente en materia laboral, Carestia, Berdini, Pasquare, Tieser, entre otros.

*Como agravantes individualizó los siguientes:

—su condición de consumidor de estupefacientes ya que consideró que un funcionario público no puede ser consumidor de sustancias prohibidas y menos aún si su función consiste en perseguirlas y castigarlas.

— que trató de eludir el trabajo judicial deshaciéndose de un cigarrillo de marihuana el día que fue allanado.

—que Cantaro no sólo protegió a su sobrino mientras que era investigado, él estuvo al tanto de que Gauna San Millán se mantenía resguardado en la provincia de Córdoba y siguió prestándole ayuda y consejos para supuestamente mejorar su situación procesal incluso monitoreó su ubicación y hasta lo hizo regresar a Bahía Blanca. O sea,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

siguió ayudando, inmiscuyéndose en el expediente de Gauna, aún descubierto y procesado en esta causa.

–las inobservancias que como funcionario público tuvo por sobre las directrices que gobiernan a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, Las instituciones democráticas y especialmente las relacionadas con la ética y la prioridad que hacen a su condición de fiscal. Las directrices sobre la función de los fiscales, en el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU, el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptada por la Asamblea General en su resolución 34139 del 17 de diciembre de 1979, la nueva ley orgánica del Ministerio Público de la Nación y el código de ética pública de la función pública; Y la convención internacional contra el tráfico internacional de drogas.

– el hecho consistente en que Cantaro le solicitó al personal de la Unidad Delitos Complejos colaboración en la presentación defensiva de Gauna y la de él en una suerte de peculado de servicio. Destacó que obra un correo electrónico del 24 de abril del 2018 a las 9.56 am desde la casilla institucional de Alejandro Cantaro, dirigido a María Gabriela Tieser y a Justo Andrés Sebastián. El correo tiene como título Escrito Causa Diarios, sin texto en el cuerpo y como adjunto fue acompañado el escrito para presentar en la causa Gauna San Millán. El correo enviado corresponde al archivo a cantaro@mpf.gov.ar.est y el archivo se encontró





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

dentro de la imagen forense de la notebook compact presario secuestrada en el domicilio de Cantaro identificada por la DATIP como disco 2D. El acusador resaltó que le pidió a sus dependientes que los ayudaran en la defensa del sobrino narcotraficante. Les mandó un archivo para que verificaran si lo que estaba poniendo ahí estaba bien o estaba mal.

-Respecto a los antecedentes, refirió que Cantaro no tiene antecedentes, además de este, de todos modos, resaltó que si bien no figura tiene en trámite una causa por transgredir la cuarentena en 2020 en la que no hubo ni siquiera indagatoria.

Para concluir dejó a salvo que, si bien no soslayaba que el pedido de pena postulado para Cantaro era, evidentemente, mayor que el requerido para los “Narcochetos 2”, las razones que en el caso fundaban ese aumento punitivo comprendían, en primer lugar, la agravante especial, solicitada para Cantaro, la cual prevé un mínimo conminado en abstracto de seis años de prisión y, en segundo orden, que en la causa “Narcochetos 2”, los imputados facilitaron la investigación, reconociendo los hechos, en el marco de un acuerdo de juicio abreviado, lo que repercutió en una disminución considerable de la pena.

b. En cuanto concierne la Defensa, y habiendo quedado descartado, conforme anticipé, a la luz de lo resuelto por la instancia casatoria el pedido de nulidad por violación del principio de congruencia, sus postulaciones finales a resolver quedan circunscriptas a las que se indican a continuación:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

*Se absuelva Alejandro Salvador Cantaro por el delito por el que fue acusado por el señor Fiscal de juicio, como partícipe necesario de tráfico de estupefacientes o de comercialización de estupefacientes, agravado por su rol de funcionario público. 2.

* Se absuelva Alejandro Salvador Cantaro por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público –por omisión de denuncia– y el de encubrimiento por los que fue indagado y elevado a juicio.

II. Primera cuestión: Valoración de la prueba

Delimitados los extremos de la cuestión a decidir, ingresando sobre lo atinente a la valoración de la prueba desarrollada durante el debate, debo señalar -preliminarmente- que se realizará a la luz de los preceptos que impone la sana crítica racional criterio que impone que el juzgador forme su convicción de acuerdo con las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia según el orden natural y ordinario de las cosas y a los conocimientos científicos aplicables al caso, todo ello expresado en el propio fallo a los efectos de controlar su racionalidad y coherencia tal como lo demanda el sistema republicano de gobierno para dar publicidad a sus actos.

La CSJN ha precisado las reglas que conforman dicha valoración al establecer el método histórico como referencia idónea para el análisis sobre los hechos que se deben reconstruir a través de la inmediación





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

probatoria, esto es, la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado (Fallos 328:3399).

Es sabido que la apreciación del resultado de las pruebas para la convicción total del Juez no debe ser realizada de manera fragmentaria o aislada, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba mediante una visión de conjunto (Fallos: 347:565). En ese sentido, se ponderará la integridad de los elementos de prueba incorporados y contradichos en el debate, de manera de formar una convicción razonada sobre cada uno de los aspectos tratados.

No obstante, los magistrados no están obligados a seguir a las partes en todas las argumentaciones ni a ponderar una por una y exhaustivamente todas las pruebas incorporadas a la causa, sino sólo aquellas estimadas conducentes para esclarecer los hechos, resolver correctamente el diferendo y fundar sus conclusiones (CSJN, Fallos: 325:1922; 320:1624; 311:340, entre muchos otros). Ello, sin perjuicio de la confrontación crítica de todas aquellas hipótesis aludidas por la defensa a los efectos de su descarte o confirmación.

III.- HECHO PROBADO:

A la luz de los lineamientos impuestos por la instancia casatoria, y que fueron reseñados en el considerando anterior, procederé a desarrollar el siguiente apartado, puntualizando dos aspectos:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

a. No me es indiferente que la originaria imputación al hecho -bajo el delito de encubrimiento agravado e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en su modalidad omisiva (art. 277, inc. 1, apartado “a” e inc. 3, apartados a y d del CP y art. 248 del Código Penal en función de la obligación del art. 177 del Código adjetivo, cfr. requisitoria de elevación a juicio de fs. 522/527 vta.)-, resulta autoexcluyente con la tipicidad bajo la cual se edifica la nueva acusación fiscal; ello pues el delito de encubrimiento, en su faz objetiva, exige la ajenidad de toda intervención del encubridor en el hecho precedente y la obligación de denunciar, cede cuando el imputado es el propio autor o partícipe del hecho ilícito denunciado. Esto último en razón de que el deber de denunciar no puede contradecir el principio de que nadie está obligado a declarar contra uno mismo.

b. Tampoco escapa a mi consideración que -en su faz temporal- el tramo fáctico atribuido en el acto indagatoria a Alejandro Salvador Cantaro (**22/03/2017 al 14/04/2018**) resultó idéntico a aquel por el que Facundo Texido, entre otros, resultó condenado considerándose coautor penalmente responsable por el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c, ley 23.737, cfr. causa FBB 9736/2016/TO1 conocida como “Narcochetos 2”) y Sebastián Gauna San Millán fue requerido a juicio, en calidad de autor, por el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

ley 23.737, cfr. autos FBB 25013/2018/TO1) extremo que, como corolario de lo antes mencionado, tornaba -de inicio- improcedente una subsunción legal por el delito de encubrimiento agravado figura en torno a la cual se sustanció todo el debate oral. Y es que la acción encubridora no aparece en el *iter criminis* del delito principal.

Sentado cuanto precede, he de señalar que los elementos de convicción producidos e incorporados en audiencia, en la forma en que da cuenta el acta de debate, valorados según las reglas de la sana crítica (art. 398 del CPPN), me permiten tener por acreditado -con el grado de certidumbre apodíctica que requiere el dictado de un pronunciamiento condenatorio- *que el imputado Alejandro Salvador Cantaro en un período de tiempo al menos comprendido entre los días 22/3/17 y 14/4/18, en su carácter de Fiscal General de la jurisdicción de Bahía Blanca a cargo del Área de delitos Complejos de la ciudad, prestó una ayuda esencial a los imputados del expediente FBB 9736/2016/TO1 conocidos, mediáticamente, como “Narcochetos 2” (en particular, a su sobrino político -Sebastián Gauna San Millán y a Facundo Texido) para que éstos pudieran eludir las investigaciones y se sustrajeran de la acción que se llevaba a cabo desde el Juzgado Federal 1 y la Fiscalía Federal nro. 1 de Bahía Blanca; accionar que implicó la consecuente distracción de las medidas judiciales que se venían practicando para determinar su actividad, ubicarlos y proceder a su detención. Ello, a fin de beneficiarlos, es decir, que pudieran continuar concretando sus*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

quehaceres delictivos, relacionados con la comercialización de estupefacientes, sin ser descubiertos y, además, para obtener a cambio, estupefacientes para consumo personal que los propios "Narcochetos 2" le brindaban. Si bien Cantaro no era parte de la comercialización de estupefacientes de la banda Narcochetos 2, durante el período mencionado, les aportó información esencial para que operaran sin ser descubiertos. Así les permitió tomar recaudos en sus conversaciones telefónicas y, en el caso particular de su principal protegido (Sebastian Gauna San Millan), le dio la posibilidad de eludir la investigación de la justicia fugándose a la provincia de Córdoba.

La realidad del hecho así descripto halla sustento en un cuadro probatorio de unívoca naturaleza incriminatoria que valoraré a continuación, conforme los parámetros de la sana crítica racional, organizándolo metodológicamente, para facilitar su comprensión integral, en dos segmentos cronológico-temáticos que surgen naturalmente del desarrollo temporal en el que tuvieron lugar los acontecimientos:

III.a. Primer segmento temporal: comprende el período que se extiende desde la detección primigenia de las actividades ilícitas desplegadas por la agrupación denominada "Narcochetos" hasta la reasunción de la investigación por parte del magistrado instructor. Esta fase engloba tanto la emergencia formal de los imputados Facundo Texido y Sebastián Gauna San Millán como sujetos de interés investigativo, cuanto las maniobras y conductas ejecutadas por el encausado Cantaro una





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

vez que tomó conocimiento (por intermedio de terceras personas vinculadas al proceso investigativo cuya individualización es objeto de investigación en los autos FBB 209/2021) de la existencia de la causa penal y de la circunstancia de que determinadas personas de su círculo familiar y personal se encontraban bajo escrutinio judicial. Adelanto como particularmente relevante que, durante esta etapa, mientras el expediente permaneció bajo la dirección de la Fiscalía Federal de Primera Instancia n°1, Sebastián Gauna San Millán, no fue formalmente incorporado como sujeto investigado, evidenciándose así una clara estrategia de protección hacia su persona.

III.b. Segundo segmento temporal: Engloba la totalidad de los sucesos y actuaciones posteriores al momento en que el magistrado instructor Dr. Walter López Da Silva reasumió personalmente la dirección de la pesquisa, situación que determinó un cambio sustancial respecto del tratamiento dispensado a Gauna San Millán, extendiéndose hasta la eventual detención de este último en la provincia de Córdoba por la comisión de un delito diverso, su posterior traslado a esta jurisdicción y la consiguiente acumulación por conexidad subjetiva de la nueva causa FBB 25013/19 al expediente principal FBB 9736/2016.

Esta estructuración temporal no solo responde a criterios de ordenamiento lógico también refleja las distintas dinámicas procesales y las variables estrategias desplegadas por el imputado en cada una de estas





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

fases, permitiendo una comprensión cabal de la evolución de su participación en los hechos objeto de juzgamiento.

III.A. Primer segmento: *Sobre la aparición formal de los imputados Facundo Texido y Sebastián Gauna San Millán y su vinculación con Alejandro Cantaro:*

A.1. Génesis de la investigación Narcochetos 2: Descubrimiento de la vinculación vehicular con Cantaro

Conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas en el debate por los agentes de la **Prefectura Naval Argentina Matías Damián Peralta, Alejandro Gizzi, Enrique Bustos, Franco Leandro Pini**, por el Secretario del Juzgado Federal n°1 de la sede, **Ivo Krasnopol Ceballos** y aquella prestada -en forma escritural- por el Magistrado de dicho organismo, la causa Narcochetos 2 (**FBB 9736/2016/TO1**) tuvo su origen en el análisis de información suministrada por la DATIP sobre un masculino identificado como "Facu Mor" o "Facu More", quien figuraba - con ese alias- vinculado activamente a la actividad desarrollada por los encartados en la causa Narcochetos I (**FBB 10821/2014**); organización cuya modalidad operativa, entre el 29 de enero de 2014 y el 3 de septiembre de 2016, estuvo centrada en la comercialización de drogas sintéticas como MDMA y ketamina, además de marihuana, específicamente dirigida al segmento del público joven que frecuentaba





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

fiestas electrónicas, siendo su centro de operaciones principal el local "El Reino" en Bahía Blanca (cfr. sentencia de condena en juicio abreviado dictada el 10/12/2018 en los autos FBB 10821/2014/TO1).

Los testimonios rendidos en juicio resultaron concordantes al describir que las tareas de inteligencia desplegadas en el marco de fiestas electrónicas, particularmente, en eventos realizados en La Quinta Diana y posteriormente en el boliche Estación Rock, permitieron establecer que este sujeto -posteriormente identificado como Facundo Texido- se desempeñaba como proveedor de sustancias estupefacientes sintéticas, siendo reconocido en el ambiente como "el encargado de vender las mejores rolas de Bahía Blanca" (cfr. sentencia de condena en juicio abreviado dictada el 04/02/2020 en los autos FBB 9736/2016/TO1 que fue incorporada por lectura al juicio). Asimismo, los testimonios fueron convergentes en cuanto a que la figura de Sebastián Gauna San Millán emergió en la investigación a partir de las tareas de seguimiento efectuadas sobre Texido cuando, el 14 de abril de 2017, los agentes **Peralta y Gizzi**, observaron a ambos sujetos en el interior de un vehículo Peugeot 208 de color blanco dominio **OOB 415**. **La consulta efectuada a través del sistema municipal reveló que dicho rodado se encontraba registrado a nombre del Dr. Alejandro Salvador Cantaro, circunstancia que fue inmediatamente puesta en conocimiento de la superioridad y elevada a la Fiscalía interviniente.** Posteriormente, mediante el análisis de la titularidad de la camioneta Fiat Strada que





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

utilizaba Texido, se estableció que la misma pertenecía a Gauna San Millán, consolidándose así la vinculación entre ambos sujetos y evidenciándose la utilización de vehículos del entorno familiar del Fiscal para el desarrollo de las actividades ilícitas investigadas.

- **Matías Damián Peralta**, Oficial principal de la Prefectura Naval Argentina y jefe de la delegación de inteligencia criminal de Ushuaia al momento del juicio, prestó declaración como el investigador principal que descubrió la vinculación entre Cantaro y los Narcochetos 2. Su testimonio resultó central para reconstruir toda la secuencia investigativa. Detalló su trayectoria profesional explicando que para 2016 estaba en la PNA de Quequén cumpliendo funciones como jefe de la delegación de inteligencia, y que en 2017 fue trasladado a cumplir funciones en la Delegación de Inteligencia de la Prefectura en Bahía Blanca, Prefectura Zona Mar Argentino Norte, donde permaneció hasta 2020 cuando fue trasladado a Ushuaia. Describió que al momento de llegar a Bahía Blanca e iniciar la causa de Texido (en referencia a la FBB 9736/2016/TO1), era el primer año de Martín Rubén Zampa como jefe de la Prefectura Zona Mar Norte y su segundo o tercer año en Bahía Blanca.

El testigo describió la estructura operativa de la Delegación de Inteligencia durante 2017-2018, compuesta por aproximadamente 20 integrantes con una jerarquía clara: **el jefe era el subprefecto Martín Rubén Zampa, luego seguía él como oficial de la delegación, y el resto eran suboficiales.** Dentro de los suboficiales había un encargado de la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

oficina y luego toda la jerarquía descendente desde ayudante mayor hasta cabo primero. Explicó que debido al alto flujo de causas judiciales que manejaba la delegación de Zona, el trabajo se distribuía por brigadas, donde cada brigada tenía asignadas sus causas específicas. Aunque otras brigadas podían tener injerencia, generalmente había personas asignadas a cada causa para mayor prolijidad. En esos términos resaltó que **las decisiones sobre estas asignaciones las tomaban en forma conjunta con Zampa, donde él podía tomar la iniciativa pero siempre con la aprobación de su superior, haciéndose todo de forma consensuada.** Detalló que Zampa, junto con el encargado, se ocupaban de llevar todas las actuaciones al juzgado y explicar los pormenores de las causas, siendo la cara visible de la delegación. La oficina estaba dividida en dos partes: administrativa y de calle donde estaban todas las causas judiciales. El trabajo de Zampa se repartía entre la mañana temprana en la prefectura de zona atendiendo novedades administrativas, y luego una recorrida por la parte de calle para ver el estado de las causas, ya que todas las elevaciones las firmaba él y tenía que estar al tanto de todo. Relató que la investigación de Texido surgió como desprendimiento de la causa "Narcochetos" de 2016, en referencia a la causa "Narcochetos 1" En ese año, cuando estaba en Quequén, fueron convocados por la Zona Mar Argentino Norte, donde ya estaba Martín Rubén Zampa como jefe, para realizar allanamientos en esa causa. Después de los allanamientos y las pericias UFED sobre celulares secuestrados, la DATIP realizó otro





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

análisis que llevó a la formación de una nueva causa contra Texido (en referencia a la FBB 9736/2016/TO1, Narcochetos 2), donde aparecía el seudónimo "facu more" que posteriormente identificaron como Facundo Texido. En lo pertinente expuso: *“Entonces la causa contra Texido resulta como un desprendimiento de la causa madre conocida como narcochetos en la que la Prefectura allanó en el año 2016 (...) no la trabajé yo, pero creo que estaban Gentili, Borja y toda esa gente. Del análisis de ese material secuestrado se inicia esta causa que nos llega por intermedio de la justicia. No había nombres concretos en esa causa..., se nombraba a este chico Texido pero no puntualmente a Texido sino (...) facu more o algo así que era el seudónimo que había aparecido en las pericias, sobre ese nombre inicié yo a trabajar y se pudo determinar que era este ciudadano Texido (...) y ahí se formó la causa. La causa nos llega por parte de la fiscalía y fue iniciada con las pruebas obtenidas de la causa anterior. Era la Fiscalía 1 donde estaba el doctor Murillas y el doctor Castaño. A ver, llegó un oficio judicial con los pormenores que había que tratar de determinar y ahí se inició la investigación. Me hice cargo de esa investigación junto con el ayudante Gizzi quien tuvo mayor participación en la causa anterior de los Narcochetos, entonces para ponerme en tema sobre la causa anterior, de qué se trataba, él me iba guiando con esas cosas. Dentro del informe que había hecho este organismo la DATIP y el oficio judicial se mencionaban algunos números de teléfonos y algunos seudónimos, no decía Texido textualmente, eso*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

surge de procesar un poquito esa información y de hacer tareas de calle (...). Puntualmente ... esta persona y algunos otros más figuraban en chats en los que hablaban de comercialización de estupefacientes en la causa anterior [Narcochetos 1], pero no habían sido incluidos en la causa anterior (...) Creo que el teléfono de Texido estaba aportado y se empezó a cruzar la información, a entrecruzar información (...) y se pudo determinar que la persona con el seudónimo facu more era este ciudadano Texido de apellido”.

Peralta describió el momento crucial del descubrimiento del vehículo de Cantaro cuando realizaban vigilancia en una cervecería que Texido había promocionado en redes sociales para la fiesta del camarón y el langostino. Preciso que “*Texido hizo una publicación abierta en redes sociales promocionando un evento que se iba a realizar en una cervecería o un bar de Bahía Blanca (...), me acuerdo la marca que mencionaba que era KURUF, la cual nosotros en un principio la asociamos a un DJ porque Texido estaba vinculado con el tema de la electrónica o esa música, entonces fuimos a esa cervecería con el ayudante GIZZI, y ahí pudimos observar a Texido y que KURUF era una marca de cerveza y lo que se estaba haciendo era inaugurar una marca de cerveza en ese bar. La titularidad de la cervecería no lo investigamos porque no era lo que se nos había pedido. Nuestra investigación era por droga*”. Añadió que durante esas observaciones nocturnas junto con el ayudante Gizzi, vieron que Texido salía acompañado por otro joven desconocido y en una





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

ocasión ambos se subieron a un Peugeot blanco estacionado cerca del local, donde consumieron estupefacientes dentro del vehículo. Al consultar la patente mediante un programa municipal de multas, descubrieron que el automóvil estaba registrado a nombre del doctor Cantaro. Textualmente refirió: *“Esas noches que estuvimos en el bar pudimos ver que Texido salía en diferentes oportunidades acompañado de otro chico, que no sabíamos quién era, y en una oportunidad se dirigen a un vehículo que estaba estacionado en las cercanías de la **cervecería y consumen estupefacientes adentro del vehículo, entonces lo que hicimos (...) fue subir la patente del vehículo que era Peugeot blanco (...) a un programa de la municipalidad que te permite consultar las multas y ahí saltó que el vehículo en el que nosotros vimos que consumían estupefacientes era de propiedad del doctor Cantaro o estaba registrado a nombre de Cantaro. Ahí nosotros seguimos trabajando norma (...) se siguió observando el movimiento de esas personas y una vez finalizadas las tareas de calle hicimos las actas de declaración para elevar a la fiscalía. El otro muchacho en ese momento no supimos quién era, luego supimos que era Gauna San Millán”.***

El investigador relató que tras transcribir esta información en el acta correspondiente de tal modo que *“todos los integrantes de la Delegación tomaron conocimiento de lo observado que estas personas estaba consumiendo estupefacientes en ese auto blanco que supuestamente era del doctor Cantaro” y elevarla a la fiscalía* (Fiscalía Federal 1 en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

referencia a los doctores Castaño y Murillas), su jefe Zampa lo llevó personalmente para explicar la situación de manera informal por si había alguna pregunta. Describió la sorpresa de los fiscales ante el hallazgo, quienes especularon que quizás Cantaro había vendido el auto sin hacer la transferencia. Como él no conocía al señor Cantaro por haber llegado hacía poco a la ciudad, al día siguiente en la oficina se charlaron diversas hipótesis que quedaron en especulaciones. Preciso que lo relatado sucedió en el marco de la causa seguida contra Texido no en la de Cantaro pues en esta última, resaltó que no tuvo ninguna intervención. Significativamente explicó que cuando Zampa se entera de que el auto era de Cantaro *“no me manda a hacer nada en especial, a ver la investigación siguió centrada en Texido y, particularmente, sobre ese auto del doctor Cantaro nada, ni tampoco nos pidieron nada de la fiscalía...”*.

En cuanto a la identificación de Sebastián Gauna San Millán, Peralta de manera categórica señaló que fue a través de las intervenciones telefónicas de Texido que, posteriormente, identificaron a su acompañante como Gauna San Millán. Esto ocurrió cuando **durante un incidente de inseguridad, Gauna llamó a la policía** y se identificó como sobrino del fiscal Cantaro para que se apuraran en atenderlo. Resaltó que en ese momento no sabían quién era Gauna San Millán, solo que era una persona que hablaba desde el teléfono de Texido, ya que casi siempre utilizaba el aparato de este último.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

El testigo describió la evolución de la investigación cuando comenzaron a interceptar comunicaciones directas entre Texido y Cantaro. Caracterizó estas conversaciones como **extrañas por la terminología** utilizada y los tonos empleados, aunque aclaró que en las transcripciones solo registraba lo escuchado sin interpretaciones, ya que la fiscalía hacía su propia interpretación y sugería a la fuerza cómo actuar *“Algo raro me refiero a la terminología que usaban o en los tonos en que se hablaban sobre las cosas como que no era muy normal pero como uno está del lado de la droga tal vez interpreta algo que quizás no sea entonces uno trata de ser lo más imparcial posible y no está bueno dar la opinión de uno porque uno siempre tiende a tirar para el lado que uno entiende...”*. También observó que Texido se refería a Cantaro como "tío" y detectó conversaciones sobre un emprendimiento cervecero conjunto donde Texido trabajaría como empleado en la distribución, con cerveza proveniente de Neuquén porque Gauna tenía conexiones familiares paternas en esa ciudad.

Describió detalladamente cómo evolucionó su percepción sobre Gauna San Millán durante la investigación. Inicialmente observaron que Gauna utilizaba de manera frecuente el teléfono de Texido para comunicarse, especulando que quizás no tenía batería en su propio aparato. Peralta describió a Gauna como una persona "muy verborágica, medio fabulador", explicando que era "medio chiquilín" y que "chapeaba al decir 'mire que yo soy el sobrino de Cantaro'", lo que llevó al





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

investigador a pensar que "el tío no debe saber el sobrino que tiene". Explicó que **inicialmente "pensamos que Gauna podía ser un consumidor"**, pero que la investigación continuó centrada en Texido. Sin embargo, en una fase más avanzada observaron que *"Gauna le pedía a Texido que le haga la onda para adquirir sustancias o para poder (..) hacer algo con sustancias y Texido iba a ser el intermediario"*, momento en el cual *"ya le empezamos a prestar más atención a Gauna incluso después estuvo intervenido el teléfono de Gauna"*.

Adicionalmente se refirió a como operaba la red de relaciones entre Gauna y Texido para la obtención de los estupeficientes describiendo una estructura donde *"Texido después trabajó con él en la cervecería y le hacía de intermediario con Hernando, que Hernando era el que lo proveía a Texido de estupefacientes, pero como Gauna no tenía la llegada con Hernando lo utilizaba a Texido para conseguir, y en esa época hablaban de ketamina, cocaína y pastillas"*. Sobre las vinculaciones entre los Narcochetos 2 agregó que: *"Texido con Hernando si tenían una relación porque vivían en el mismo edificio, ellos tenían una relación muy fluida. Ya Gauna con Hernando no porque lo utilizaba a Texido como tipo un intermediario, haber no sé si tenían una relación de amistad, pero no era una relación fluida como la que tenía Texido con Hernando. Después fueron apareciendo otros actores, Borja, por ejemplo, por ahí tenía relación con Texido, pero no con Gauna, los Nogales tenían relación con Gauna y no tanto con Texido no sé si me explico"*.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

También testificó, significativamente, sobre el contenido específico de las intervenciones telefónicas registradas entre Texido, Gauna y Cantaro. En ese sentido el investigador describió cambios en los patrones comunicacionales de los investigados Gauna y Texido, explicando que tenían 11 líneas intervenidas y que en determinado momento comenzaron a *"bajar el tono"* y mostrarse más cautelosos en sus conversaciones, con frases como *"después lo hablamos"*, presumiblemente por sospechas de estar siendo monitoreados. Al mostrarle el informe de fecha 18 de septiembre de 2017 (f. 685 vta. del legajo de copias de la causa Narcochetos 2), el testigo si bien reconoció no recordar exactamente quien se cuidaba más en las conversaciones, validó que en *"en general sí se cuidaban más"* y que *"en un momento mermaron un poco el flujo del contenido de las escuchas en determinado período de la investigación"*. En cuanto a los diálogos precisó *"no recuerdo si hablaba demasiado Gauna con Cantaro. Hablaba más con Texido"*. Respecto al uso de terminología encubierta que sugería significados opuestos al sentido literal, el testigo expuso en referencia a una conversación entre Cantaro, y Texido que *"uno que venía escuchando y seguía la línea uno suponía que se habla de otra cosa, por ejemplo, en una puntualmente nos causaba gracia porque decían que estaban por comer asado y querían pasar a buscar creo una tarta de verdura o tarta de acelga y al saber nosotros que Texido vendía estupefacientes y si uno estaba por comer asado para qué la tarta, conjeturas que uno hace..."*.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Peralta describió el cambio procedimental cuando la causa pasó de la Fiscalía Federal n°1 al Juzgado Federal n°1. Resaltó que el juez López Da Silva los convocó personalmente, explicándoles la naturaleza delicada del caso debido a que estaba involucrado Gauna San Millán y en algunas transcripciones aparecía mencionado el doctor Cantaro. Les ordenó reportar exclusivamente al juzgado o al Dr. Krasnopol, cortando toda comunicación con la Fiscalía. Sobre el punto precisó que cuando constatan que Gauna podía ser algo más, *“nosotros seguimos elevando informes, yo elevaba informes, el encargado de hablar con la justicia era el jefe Zampa, yo en ese momento no tenía demasiada interacción con la justicia y la causa siguió normal seguimos pidiendo las medidas (...) seguimos investigando y en un momento la causa dejó de estar en fiscalía y paso a estar en el Juzgado Federal n° 1 que reasumió esa causa, en ese momento si nos llamó el doctor López Da Silva y nos dijo esta cuestión de cómo él veía la causa y que era un tema delicado y nos dijo que continuemos con la investigación como veníamos haciendo pero que ya solo la trabajáramos directamente con él reportando directamente a él nosotros no teníamos que comunicarnos con la fiscalía para nada, reportábamos directamente a él o al doctor Krasnopol y eso era lo que hacíamos, las elevaciones que pedíamos las pedíamos directamente al juzgado sin intervención de la fiscalía”*. Relató que el magistrado implementó medidas de seguridad extremas, exigiéndoles profesionalismo absoluto para evitar filtraciones desde su órbita y manteniendo la causa





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

bajo resguardo especial en su juzgado. En cuanto a su vinculación con la Fiscalía fue categórico en resaltar que no reportó por teléfono sobre el avance de la causa *“yo, respondo por mí, no reporte nunca por teléfono a la Fiscalía, yo reportaba solamente a la oficina a Zampa en esta causa (...) Yo solo lo hablaba con él, se formaba el informe y se elevaba (...)”*.

- **Alejandro Gizzi**, Ayudante principal encargado de la Delegación de Inteligencia Criminal de la Prefectura Zona Mar Argentino Norte, prestó declaración confirmando su participación en las investigaciones que llevaron al descubrimiento de la vinculación entre Cantaro y los Narcochetos 2. El testigo confirmó haber trabajado en las brigadas de causas judiciales durante 2016, 2017 y 2018, participando inicialmente en la causa "Narcochetos 1", de la cual se derivó, como consecuencia de los análisis telefónicos, la causa denominada "Narcochetos 2" donde aparecía un sujeto identificado como "facundo more". En esta segunda investigación expuso que su labor se centró en las tareas de campo en calle durante los años 2017-2018.

Describió la estructura jerárquica de la investigación, explicando que ésta era dirigida por el Oficial Principal Peralta, quien se encontraba por encima suyo en la cadena de mando, mientras que Zampa ocupaba el cargo de jefe de la delegación y tenía la última palabra de la información que elevaban. Esta estructura organizacional resultó crucial para entender el flujo de información y toma de decisiones durante la investigación.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Gizzi, concordantemente a lo narrado por Peralta, hizo hincapié en el momento en que tomaron conocimiento del vehículo de Cantaro, explicando que inicialmente no sabían quién era Gauna San Millán hasta el momento en el que fueron “... *al local nocturno en calle Casanova y Fuerte Argentino donde hacían la presentación de una cerveza (...) donde me parece que estaba Facundo Texido con Gauna San Millán salen a fuera del local, se suben arriba de un vehículo Peugeot y al [ver] averiguar la patente saltó que era un vehículo a nombre del doctor Cantaro, y luego con el transcurso de la investigación se fue comprobando que era el sobrino del Dr. Cantaro. No recuerdo el momento preciso pero todo inició ahí.*”

Tras este descubrimiento, el testigo describió el procedimiento seguido, indicando que se informó a la superioridad, específicamente a **Peralta como superior directo y a Zampa como jefe de la delegación**, pero que él continuó la investigación “*como si nada, nadie me dijo absolutamente nada*”. Aclaró que, si eventualmente existieron reuniones posteriores a los hechos en la fiscalía, éstas correspondían a “*reuniones de jefes en las que yo no participo*”, estableciendo así su nivel de participación y conocimiento en las decisiones superiores. A ello agregó que “*Los jefes y el encargado (...), no sé si habrá ido o no*”, eran los que tenían contacto por esta causa y hablaban con el personal de la fiscalía por esta causa.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Respecto a las intervenciones telefónicas, Gizzi explicó que tanto él como Peralta podían proponer estas medidas dependiendo del manejo específico de cada investigación, aunque no recordó específicamente si fue él quien propuso la intervención telefónica de Gauna San Millán.

- **Enrique Bustos**, prestó declaración en su calidad de ex encargado de la delegación de inteligencia de la Prefectura Zona Mar Argentino Norte durante los hechos investigados. Su relato tuvo confirmó, desde una perspectiva jerárquica intermedia, el descubrimiento del vehículo de Cantaro, el procedimiento seguido para informar a la fiscalía, y especialmente el cambio inmediato en el canal de comunicación desde la Fiscalía Federal n° 1 hacia el Juzgado Federal tras las reuniones con el secretario Murillas. Asimismo, brindó precisiones concernientes al rol que desplegaba el imputado como Fiscal General y como Jefe del Área de Delitos Complejos de la ciudad de Bahía Blanca. En lo pertinente Bustos, concordantemente a lo explicitado por Peralta y Gizzi acerca de la estructura funcional de la delegación. Explicó que "encargado significa el segundo del jefe de inteligencia y el jefe era el prefecto Zampa". Entre 2016 y 2018, la delegación de inteligencia tenía múltiples investigaciones con diferentes fiscalías, atendiendo tanto al departamento judicial provincial en casos de trata y narcotráfico, como al fuero federal con las Fiscalías 1 y 2, y también con el Área de Delitos Complejos dirigida por el Dr. Cantaro. Respecto a esta última, aclaró que *"si bien Cantaro era*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Fiscal General abrieron o se abrió de eso una Fiscalía que denominaban Delitos Complejos”.

Bustos describió cómo se estableció el vínculo operativo con el Área de Delitos Complejos de Cantaro. Fueron convocados a una reunión con fuerzas federales para distribuir trabajo investigativo, donde participaron inicialmente Gendarmería y Prefectura, aunque finalmente solo la PNA quedó disponible por falta de personal en Gendarmería. La policía federal no participó. Realizaron dos reuniones en la Fiscalía General de calle Mitre, asistiendo Zampa y él por parte de prefectura, mientras que la doctora Tieser representaba a la fiscalía, llegando posteriormente el doctor Cantaro. Resaltó que el área comenzó a generar causas nuevas basadas en denuncias telefónicas y anónimas que les trasladaban para investigar. La modalidad de trabajo era informal, con pedidos telefónicos en lugar de solicitudes escritas. La doctora Tieser era quien habitualmente llamaba para preguntar por las causas, mientras que el Dr. Cantaro no realizaba estas comunicaciones directas. La relación con Cantaro era formal y similar a la mantenida con otros fiscales.

Resaltó que cuando llegó Peralta a la Delegación, se produjo un reordenamiento donde Peralta pasó a ser segundo de Zampa y Bustos descendió a tercer lugar por cuestiones jerárquicas. **Expuso que en la causa Narcochetos 2, no tuvo participación directa en las tareas de campo, siendo Peralta quien manejaba los pormenores de la investigación.**





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Con respecto al momento medular en que se identifica el vehículo de Cantaro, corroboró los extremos testificados por Peralta y Gizzi. Relató que inicialmente no sabían quién era Gauna San Millán hasta que apareció en el marco de observaciones que personal de la fuerza realizaba en un “boliche”, donde se detectó que Texido y Gauna San Millán utilizaban un vehículo registrado a nombre del doctor Cantaro. Expresó que fueron Peralta y el ayudante Gizzi quienes, realizando tareas de campo, advirtieron esta situación. En orden a la secuencia procedimental posterior explico que, tras el descubrimiento, el personal que observó el vehículo elaboró el informe correspondiente y realizó las declaraciones en la sede de prefectura. **Al día siguiente se comunicaron con la Fiscalía interviniente, que Bustos recordaba era la doctora Elisa Trinchin, llevándole las actuaciones. Posteriormente llamaron a Zampa para que acudiera a ver al Fiscal Murillas o secretario del fiscal para clarificar la situación. Preciso que en la reunión con Murillas, no estuvo presente y estimó que Zampa habría ido junto a Peralta.**

Bustos -coincidentalmente con lo referido por Peralta- reveló que a partir de ese descubrimiento se produjo un cambio en el canal de comunicación. Destacó que posteriormente a la reunión con el Dr. Murillas, Zampa le informó que todo lo referente a esa causa ya no se informaría más a la Fiscalía, sino que se pasaría a informar directamente a la secretaría del Juzgado Federal 1. Refirió que ese cambio se produjo de manera casi inmediata, estimando que no pasó más de una semana desde





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

la reunión con el Dr. Murillas. El testigo enfatizó las precauciones adoptadas tras advertir la aparición del vehículo de Cantaro resaltando que no comentaron nada por tratarse de un tema delicado, limitando el conocimiento al mínimo, solo las personas necesarias: la fiscalía interviniente, posteriormente el juzgado, y el grupo operativo compuesto por Zampa, Peralta, Gizzi y él mismo.

Interrogado sobre el período entre la reunión con Murillas y el cambio de procedimiento hacia el Juzgado, Bustos declaró no tener conocimiento de tareas vinculadas específicamente con el vehículo, Cantaro o Gauna San Millán, ya que estos aspectos los manejaba Peralta. Una vez que la causa pasó a tramitar en el Juzgado Federal N°1, entendía que sí se comenzaron a realizar medidas vinculadas con Cantaro y Gauna San Millán, aunque ya no participaba en su manejo directo.

Respecto a Gauna San Millán, confirmó que se dispusieron escuchas telefónicas, ya que las transcripciones se realizaban en el sector donde él trabajaba. Aclaró que el personal que realizaba las transcripciones informaba directamente a la jefatura, es decir, a Zampa.

- **Franco Leandro Pini**, Oficial de la Prefectura Naval Argentina que relevó al Prefecto Zampa en el año 2018, explicó que si bien no conocía personalmente al imputado Cantaro sabía de su cargo en la Fiscalía Federal. En cuanto al periodo en el que estuvo en Bahía Blanca y a su cargo declaró que estuvo destinado en Bahía Blanca durante 2018, llegando en febrero y siendo trasladado en noviembre-diciembre por un





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

movimiento interno de la fuerza hacia el área de capacitación en Buenos Aires. Explicó que los oficiales son rotados con mayor frecuencia que el personal subalterno, estando él menos de un año en el destino. Durante su estadía, se desempeñó como responsable de toda la parte de inteligencia e investigación criminal de la Prefectura Zona Mar Argentino Norte, que comprende desde Rawson hasta Mar del Plata, incluyendo las actividades de Bahía Blanca. Precisó que era el jefe del personal que llevaba a cabo las investigaciones, teniendo como superior directo al Prefecto de zona, Prefecto mayor Cartagenova, quien era responsable de toda la zona en la parte operativa, administrativa e inteligencia. Explicó que relevó a Zampa por el movimiento natural de rotación de oficiales, quien se trasladó al sur, enfatizando que su movimiento fue natural y aleatorio, sin circunstancias particulares, ya que las rotaciones no dependen de puntajes, calificaciones o sanciones, sino que las maneja la dirección de personal. El cambio se produjo en enero-febrero de 2018 mediante una transición de un día donde Zampa le transmitió las novedades más importantes sobre el manejo operativo y administrativo. **En cuanto a la estructura operativa heredada expuso que, durante su gestión, Peralta continuaba como secretario (su segundo) y Bustos como encargado de la Delegación de Inteligencia, siendo el suboficial de mayor jerarquía.** El testigo resaltó que el personal estable se mantiene más tiempo porque lleva el conocimiento de las investigaciones y la zona, mientras que los oficiales se encargan de la conducción y gestión del personal. Al ser interrogado





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sobre la información recibida sobre la causa Cantaro explicó que, durante la reunión de transición, Zampa le comentó en líneas generales los casos que tenía, y respecto de la causa seguida contra el fiscal Cantaro le explicó que se manejaba con una reserva distinta, con poco personal, sin explicarle el motivo ya que era práctica habitual para evitar filtraciones de información, manteniéndola reservada entre los mismos investigadores. Indicó que recibió un breve racconto general de la causa, recordando que Zampa le dijo que el sobrino de Cantaro estaba involucrado en esa causa y que se estaban haciendo escuchas telefónicas sobre el sobrino. No recibió indicaciones específicas sobre no comunicarse con Cantaro, considerándolo lógico al tratarse de un investigado. Su función era elevar la información obtenida al juzgado aclarando que hacía de nexo. Resaltó que sí hablaba con el juzgado ya que es la autoridad a quien se elevaban las actuaciones. Respecto a las medidas contra el fiscal Cantaro, recordaba que los allanamientos fueron realizados por la Policía Federal. En cuanto a su percepción del caso explicó que les llamó la atención que apareciera en una causa una persona con cargo público, considerando antagónico investigar a un fiscal. Añadió que no recordaba conversaciones particulares que le llamaran la atención, y que de la información recibida de parte de Bustos y Peralta **no recordaba que intentaran seguir una línea investigativa determinada dejando alguna otra cuestión de importancia**. Por último, confirmó que era habitual que se reuniera con





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

el personal de campo y escuchas para definir estrategias investigativas y evitar que se cerraran las causas por falta de elementos.

- A esta altura del análisis probatorio resulta relevante destacar que -conforme testificó en debate el Secretario del Juzgado Federal n° 1, Ivo Krasnopol Ceballos y mediante informe escrito, en los términos de art. 250 CPPN, el magistrado de dicha sede, Walter López Da Silva, durante el periodo en el que tuvieron lugar las tareas de inteligencia por parte de la Prefectura Naval Argentina en el marco de los autos FBB 9736/2016/TO1 (Narcochetos 2) y hasta el 11 de julio de 2017 la causa estuvo delegada en la Fiscalía Federal n°1 bajo la previsión legal del art. 196 CPPN, pudiendo apreciarse –de la gestión investigativa desplegada a la luz de los pedidos de intervención telefónica formulados- **una deliberada omisión en solicitar la medida respecto del sobrino político de Alejandro Cantaro** -esto es, respecto de Sebastián Gauna San Millán- y ello pese a tratarse del sujeto que, en la progresividad de los hechos investigados por el delito de comercialización de estupefacientes, era uno con los que más diálogos verificaba con Facundo Texido alias “Facu more”; extremo que, al ser advertido por el Actuario, motivó la reasunción de la dirección de la investigación por parte del titular del Juzgado Federal n°1 con fecha 11 de julio de 2017.

En lo que aquí concierne, durante la tercera sesión de debate (29/12/2022) Krasnopol Ceballos expuso que al asumir como Secretario Penal (14/12/2016), la causa FBB 9736/2016/TO1 ya se encontraba en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

trámite y había sido delegada, habiendo ingresado incluso antes de que el Dr. López Da Silva asumiera sus funciones en noviembre de 2016. Resaltó que cuando la causa bajó de la Fiscalía en marzo de 2017 con un pedido de intervención telefónica, el Actuario advirtió que se estaba pidiendo la intervención de un teléfono mientras se dejaba de lado otro que, según su entender, surgía claramente de las conversaciones ya interceptadas que vendía estupefacientes. Al analizar el motivo de esta discordancia, detectó cierta vinculación con el Dr. Cantaro, quien era entonces Fiscal General de la jurisdicción, ya sea por la titularidad de un teléfono o un auto que había sido observado en las tareas de prevención. Inmediatamente puso esta situación en conocimiento del juez en su despacho, le dejó el expediente para que lo revisara, y a partir de ahí el magistrado le dio la indicación de reasumir la dirección de la investigación y ordenar las intervenciones correspondientes. Precisó que, seguidamente, para procurar el mayor éxito en la investigación, se dispuso que no se plasmaran en el sistema Lex100 las resoluciones o el trámite del expediente, por lo que el legajo tramitó en caja fuerte de la secretaría cuya llave tenían solamente el juez y él, sin que ningún empleado estuviera en conocimiento del trámite de la causa ni de qué se trataba. Las notificaciones se realizaron personalmente al Fiscal Federal Castaño en su despacho, quien firmaba cada resolución sin hacer consultas sobre el contenido. Al menos el testigo declaró no recordar que le hubiera preguntado nada. Precisó que la reserva se mantuvo hasta que la causa tomó estado público con los allanamientos realizados un sábado,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

momento en el cual convocó a todo el personal de la secretaría para ponerlos al tanto, siendo que hasta entonces había una humorada común sobre *"la cámara de los secretos"* porque nadie sabía qué había adentro. A las preguntas de la defensa particular, el testigo aclaró que el Juzgado no solicitó el reemplazo o sustitución del Fiscal Castaño que venía interviniendo en la causa, sino que únicamente se limitó a comunicar la situación a la Procuración cuando se dictó el auto de procesamiento y que tampoco se cambió la fuerza de seguridad (Prefectura Naval Argentina) que venía colaborando con la investigación desde el inicio, manteniéndose la misma hasta el final del procedimiento.

Concordantemente, el **magistrado al testificar por informe escrito (art. 250 CPPN)** resaltó: *"Según recuerdo en el expediente FBB 9736/2016, que tramitaba en la sede de la Fiscalía Federal Nro. 1 en los términos del art. 196 del CPPN, fui anoticiado por el Actuario de que existía una solicitud de intervención telefónica pendiente de resolver y en la que aquel había advertido una posible irregularidad. Puntualmente, que si bien se solicitaba captar las comunicaciones de un abonado se había obviado idéntica medida respecto de otra línea, cuyo usuario prima facie también se encontraría vinculado a infracciones a la ley 23.737. Además, en la misma oportunidad me indico que esta última persona poseería vinculación con el Fiscal General Dr. Alejandro Cantaro. Fue así que una vez compulsadas las actuaciones arribé a idénticas conclusiones que el secretario, por lo que dispuse reasumir la dirección*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

de la pesquisa. En esa oportunidad también ordene las intervenciones telefónicas que estime pertinentes. La suspensión de la carga del expediente en el sistema judicial Lex100 y la notificación de sus pronunciamientos de forma personal al Dr. Antonio Castaño, fiscal interviniente. Tales decisiones respondieron a cuestiones de buena administración de justicia, en tanto aparecía nombrado el fiscal general de la jurisdicción, con el fin de minimizar la cantidad de personas que podían acceder y compulsar las actuaciones, asegurando así mayores posibilidades de éxito”.

Debo resaltar, no sin sorpresa, que, advertida la anomalía reseñada en los requerimientos fiscales de los pedidos de intervención telefónica, se reasume –con carácter reservado– la dirección de la investigación limitando las comunicaciones personales a uno de los Fiscales actuantes y por entonces encargados de la investigación cuestionada, cuando, a decir verdad, en razón al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica que caracteriza a la organización del Ministerio Público Fiscal el accionar atribuido al imputado Cantaro –en su carácter de Fiscal General- en modo alguno pudo operar como un engranaje escindible o independiente para concretar la maniobra que hoy se le achaca.

A efectos de contextualizar adecuadamente el alcance de la responsabilidad individual de Cantaro -objeto específico de juzgamiento en estos actuados- distinguiéndola de las eventuales responsabilidades sistémicas o de terceros que puedan emerger del análisis integral de la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

actuación desplegada por el Ministerio Público Fiscal durante el período investigado, debo señalar que si bien no resulta posible evaluar o teorizar en esta instancia la prudencia o eficacia de la decisión adoptada por el magistrado instructor de no requerir a la Procuración General de la Nación la designación de funcionarios hábiles e independientes ajenos a la órbita de dependencia del imputado, lo cierto es que dicha determinación - conforme se destalla y esquematiza en la presente sentencia- tuvo consecuencias concretas y verificables en el desarrollo de la pesquisa, tanto en la etapa previa como posterior a la reasunción de la investigación en cabeza del juez de instrucción (en el primer tramo, mediante el redireccionamiento deliberado de las líneas investigativas a efectos de evitar el pedido de intervención telefónica de Sebastián Gauna San Millán; y en el segundo período, tanto en la frustración de los resultados esperables de las diligencias de allanamiento dispuestas como en la facilitación activa de la evasión de Gauna San Millán de la acción de la justicia). No obstante, se pondera que, en el contexto jurisdiccional imperante en ese momento histórico, ninguna de las alternativas procesales disponibles para la magistratura garantizaba per se el éxito de la investigación, toda vez que las limitaciones estructurales del sistema y la particular configuración del caso presentaban desafíos institucionales que trascendían las decisiones individuales del juzgado interviniente.

Lo destaco, sin comentarios adicionales, pues la delimitación de las responsabilidades que eventualmente puedan corresponder al resto de los





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

implicados del Ministerio Público Fiscal en las irregularidades descriptas constituye un extremo investigativo que resultó segmentado de los presentes actuados dando inicio al expediente FBB 209/2021 formalizado –a pedido del Fiscal a cargo de la instrucción- en los términos del punto IV del auto de clausura (fs. 544/562)¹. Será, por consiguiente, en el marco de dicho proceso donde deberán ventilarse y resolverse definitivamente las cuestiones atinentes a la participación de otros funcionarios en los hechos investigados.

Análisis de los Requerimientos Iniciales: Elusión Sistemática de la Intervención Telefónica de Gauna San Millán

Complementa el cuadro cargoso de manera conteste con la tesis de la acusación los requerimientos de instrucción, referenciados por el Secretario del Juzgado Federal n° 1 en su testimonio, correspondientes a la causa FBB 9736/2016/TO1 (Narcochetos 2) obrantes a fs. 4/5 y 7/9 de estos autos y a fs. 126/128 o 173/175 vta. del expediente FBB 9736/2016/TO1. Como se describirá a continuación, dichos elementos de convicción ilustran en forma palmaria la elusión por parte del órgano requirente de solicitar la intervención telefónica de Sebastián Gauna San Millán quien, del contenido de las conversaciones telefónicas intervenidas,

¹ En lo pertinente dicho auto consignó: **“IV) FORMAR CAUSA POR SEPARADO** tal como lo postula el Sr. Fiscal, con las piezas procesales pertinentes a fin de proseguir la investigación sobre la posible responsabilidad que pudiera caberles a otras personas respecto de los hechos investigados para su trámite, por delegación, ante la Fiscalía Federal que interviene” (fs. 544/562).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

aparecía estrictamente vinculado con el comercio de estupefacientes de los Narcochetos 2.

Concretamente, tengo presente el **requerimiento fiscal de fs. 4/5 de fecha 20 de abril de 2017** (o 126/128 del expediente FBB 9736/2016/TO1), suscripto por los Dres. Antonio Horacio Castaño y Rodolfo Javier Murillas, el que, pese a dejar explícito en su texto que *"del informe de las tareas desplegadas por la fuerza policial surge que Facundo Texido instaló una barra de cerveza artesanal marca Kuruf en 'Loreto Patio Gourmet' en calle Fuerte Argentino y Casanova. Se desplazaría en dos vehículos, un Peugeot 208 de color blanco con dominio OOB-415 y un Fiat Strada de color blanco dominio NDK-459 (...) Se pudo comprobar que Facundo Texido, luego de los allanamientos realizados en autos FBB 10821/2014 [en referencia a la causa Narcochetos 1], cambió su número telefónico, muy probablemente por su íntima relación con los imputados. Recuérdese que el nombrado, incluso asesoró a uno de los imputados en virtud de la irrupción de las fuerzas federales"*, se limitó a requerir la intervención telefónica del abonado 291-6426190 correspondiente únicamente a Facundo Texido.

La omisión legal resulta particularmente llamativa si se considera, a la luz de lo declarado por **Matías Damián Peralta y Alejandro Gizzi** en concordancia con las constancias obrantes en el legajo de copias de la causa Narcochetos 2, que para esa fecha, en particular, desde el 14 de abril de 2017, la Prefectura Naval Argentina ya había informado que Texido





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

utilizaba un vehículo Fiat Strada cuya titularidad correspondía a Sebastián Gauna San Millán, lo que evidenciaba una clara vinculación entre ambos sujetos en las actividades investigadas. Concretamente, ello surge a la luz de las tareas de inteligencias realizadas por Peralta, Gizzi, y Sebastián Martín Abreu agentes de la PNA, el 14 de abril de 2017, en el Restaurante/bar denominado “Loreto Patio Gourmet” (ubicado en la intersección de las calles Fuerte Argentine y Casanova), y en la Quinta La Diana conforme surge a fs. 74/83 del legajo de copias de la causa FBB 9736/2016/TO1 (Narcochetos 2).

El cuadro omisivo del órgano requirente se agrava considerablemente tras el análisis del **requerimiento fiscal de fecha 9 de mayo de 2017 obrante a fs. 7/9 vta. (o 173/175 vta. del expediente FBB 9736/2016/TO1)** y de las actividades de inteligencia que sirvieron de antecedente a la medida de injerencia allí peticionada. En dicha pieza procesal, el Fiscal actuante, luego de efectuar un racconto de las actividades de inteligencia desplegadas en la fiesta electrónica llevada a cabo en el local "Estación Rock" el 30/04/2017 (ubicado en calle Soler N° 785 de esta ciudad), respecto de los involucrados en la causa Narcochetos I —a saber, Maximiliano Ezequiel Borja, Guido Gentili, Facundo Ezequiel Francisco y Natalia Moscardi (novia de Borja)— quienes para esa fecha continuaban vinculados a fiestas electrónicas con sospechosas maniobras de pasamanos, "presumiéndose que continúa[ba]n en la comercialización de estupefacientes", **solicita únicamente la**





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

intervención telefónica del abonado 2914272108 correspondiente a Ezequiel Borja.

De esta manera, omite completamente requerir la intervención de Sebastián Gauna San Millán, quien, conforme plasma el propio documento fiscal, aparecía como una de las figuras centrales de la operatoria detectada. Insisto, esta omisión resulta particularmente llamativa atento que Gauna San Millán era el propietario del local de expendio de cervezas artesanales "Casa Malta" (Zapiola 31), sitio que figuraba en Facebook como el lugar de venta de la marca de cerveza Kuruf promocionada por Facundo Texido (alias "Facu More"), quien además registraba en su perfil de la red social ser empleado de la "Cervecería Kuruf". Asimismo, no resulta menor destacar que "Casa Malta" figuraba en la mencionada red social como punto de venta de entradas anticipadas para la fiesta electrónica en cuestión y constituía el lugar desde donde se observó salir a Sebastián Gauna San Millán.

Para ilustrar acabadamente mi impresión de la prueba en el escenario descrito, a continuación transcribiré textualmente los párrafos que evidencian la vinculación directa de Gauna San Millán con la operatoria investigada, no obstante lo cual, inexplicablemente, se lo vuelve excluir de las medidas de injerencia requeridas:

“La prevención constata fehacientemente que algunos los involucrados en la causa...que dan origen al presente, siguen relacionados con las fiestas electrónicas y participan activamente en las





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

mismas, ya sea como promotores, organizadores y/o simples espectadores, con sospechosas maniobras de pasamanos, realizadas en lugares oscuros y tapados en el marco de las fiestas mencionadas, presumiéndose que continúan en la comercialización de estupefacientes, aprovechándose del consumo de drogas aliado a este tipo de eventos. Indica la fuerza policial, en relación a la fiesta electrónica en la que se hicieron tareas de inteligencia en La Diana, que la persona sospechada por los reiterados y continuos contactos se trataba de Ezequiel Borja. De la última fiesta electrónica presenciada en el local Estación Rock, ocurrida el día 30/04/2017, a partir de las 23:00 hs., en calle Soler N° 785, pudieron observar que Maximiliano Ezequiel Borja, Guido Gentili y Facundo Ezequiel Francisco, se conducían con una relación evidente de confianza y amistad. Previo a describir sucintamente lo sucedido, se deja constancia que la entrada anticipada fue comprada en el local de expendio de cervezas artesanales “Casa Malta” (Zapiola 31), sindicado en Facebook como un punto de ventas de entradas anticipadas, donde se vio a Facundo Texido, alias “Facu More”. Allí se repite todo lo que hemos visto a lo largo de la investigación en autos (...), una vez más, Borja y Gentili tenían acceso a todos los recintos del evento y actuaban como parte de la organización de dicho evento, y en particular, proveían de pastillas a un grupo reducido de masculinos, los cuales eran los encargados de distribuirlos (...)





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

“Durante el desarrollo del evento se notó que tanto Gentili y Borja eran una especie de coordinadores del mismo ya que estos transitaban constantemente los diferentes ambientes del lugar dialogando con las personas de la barra, boletería y escenario (DJ). (...)”

“Véase en particular que, siendo a las 06:40 el personal policial observó salir del local al Sr. Sebastián Gauna San Millán (Dueño del local Casa Malta, donde se adquirió la entrada para el evento y donde se vende la cerveza de marca KURUF, promocionada por el Sr. Facundo Texido), el cual se dirigió hacia un vehículo marca Peugeot, Modelo 208, de color Blanco, Dominio colocado OBB-115 (...el cual era utilizado por el Sr. Facundo Texido), retiró algo del baúl del mismo e ingresó nuevamente al lugar”.

“(...) Se pudo observar a personas consumiendo cocaína, marihuana e incluso pastillas tanto en la pista de baile como en el baño y en el patio interno. Ahora bien, dada la fuerte sospecha de que los mencionados continúan en la comercialización de estupefacientes sintéticos, y habiendo obtenido la prevención el actual teléfono celular de Borja, esto es, 2914272108, se deja solicitada su intervención telefónica...”.

En cuanto al dominio indicado correspondiente al Peugeot 208, de color Blanco **OBB-115**, que utilizaba Facundo Texido, debo resaltar una discordancia con lo plasmado en las tareas de inteligencia realizadas en fecha 14 de abril de 2017, las cuales sirvieron de base al primer





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

requerimiento fiscal mencionado obrante a fs. 4/5 del 20 de abril de 2017 (o 126/128 del expediente FBB 9736/2016/TO1). Concretamente observo, no sin suspicacia, que en esta ocasión la testimonial que antecede al pedido fiscal de la intervención telefónica del abonado de Borja, obrante a fs. 160/162 del legajo de copias de la causa FBB 9736/2016/TO1, plasma el dominio OBB-115 y no el originario OOB-415 en el que se indicó se desplazaría Facundo Texido y que, precisamente, es el que se vincula estrictamente con el imputado Alejandro Cantaro. Ese error es arrastrado en el requerimiento fiscal del 9 de mayo 2017 que se reseña. Nuevamente aquí resalto lo advertido es consignado sin mayores comentarios puesto que su eventual análisis integra el objeto investigativo en los autos FBB 209/2021.

En la progresividad de los hechos investigados el amparo sistemático brindado a Sebastián Gauna San Millán por parte de la Fiscalía se intensifica en los **requerimientos fiscales que prosiguieron**. Aunque no soslayo nuevas inexactitudes en las que incurre la prevención en la identificación del dominio del rodado de titularidad de Cantaro y en el que, según se indicaba, se desplazaba tanto Facundo Texido como Gauna San Millán (a fs. 229 de los autos FBB 9736/2016/TO1 se consigna el dominio OBB-415 como aquel que conducía Gauna San Millán, cuando del informe patrimonial adjunto surgía que el dominio correcto a la información relevada era OOB-415), las interpreto de manera congruente





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

con el direccionamiento que tuvo la investigación hasta la reasunción por el Juzgado Federal n°1.

En ese escenario la omisión del órgano requirente en peticionar la intervención del abonado de Gauna San Millán quedó consolidada en los **requerimientos fiscales posteriores de fechas 12/6/2017 (fs. 292/294); 13/6/2017 (fs. 303); 22/06/2017 (fs. 333/vta.) 5/7/2017 (fs. 341/342)** todas actuaciones obrantes en la causa FBB 9736/2016/TO1.

Por consiguiente, pese a surgir de manera inequívoca de la actividad de inteligencia previamente agregada a la causa la vinculación directa de Sebastián Gauna San Millán en la operatoria de comercialización de estupefacientes de los Narcochetos 2 ninguna de dichas piezas procesales peticiona la intervención de su abonado, soslayando de forma palmaria la información resultante de las tareas de vigilancia. Así en ellos se limitan a peticionar la intervención de los abonados utilizados por Facundo Texido (fs. 292/294), Federico Raúl Hernando (fs. 303), Matías Egan (fs. 333/vta.) y Steven Cano González (fs. 341/342).

Entiendo decisivo, para una mejor comprensión del contexto descripto, remarcar, la evidencia volcada hasta ese momento que sirvió de base a los requerimientos fiscales de fechas: 12/6/2017 (fs. 292/294); 13/6/2017 (fs. 303); 22/06/2017 (fs. 333/vta.) 5/7/2017 (fs. 341/342). Significativamente ésta ponía de manifiesto nuevos extremos, a los antes mencionados, relacionando a Gauna San Millán con los hechos





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

pesquisados en la causa FBB 9736/2016/TO1 y, en particular, con el imputado Alejandro Cantaro.

Ya mencioné que para el **2 de mayo de 2017** Gauna San Millán era identificado como el propietario del local de expendio de cervezas artesanales “Casa Malta” (Zapiola 31), que figuraba en Facebook como el lugar de venta de la marca de cerveza Kuruf promocionada por Facundo Texido (alias “Facu More”) y, además operaba como un punto de ventas de entradas anticipadas de las fiestas electrónicas en las que los Narcohetos desplegaban su actividad (cfr. fs. 160/162 de la causa FBB 9736/2016/TO1). A ello debo añadir, ya en estricta vinculación con Cantaro que, desde el **14 de abril de 2017** (cfr. fs. 74/75 de la causa FBB 9736/2016/TO1), las tareas de inteligencia arrojaban que el rodado Peugeot 208 blanco dominio colocado 00B-415 era utilizado por Texido para consumir estupefacientes en su interior y luego reingresar a los eventos electrónicos. Asimismo, hacia el **25 de mayo de 2017** (cfr. fs. 227/228) las tareas de vigilancia documentaban, mediante informe patrimonial, que el Peugeot 208 en cuestión (dominio 00B-415) era de propiedad de Alejandro Cantaro con indicación de su actual domicilio real, sitio en el que Gauna San Millán desde el **27 de mayo del 2017**, al menos, fue visto arribar a bordo del rodado, ingresar a la vivienda por unos escasos minutos y continuar la conducción junto a Facundo Texido.

Como si ello no alcanzará para ilustrar el derrotero que tuvo la investigación el **8 de junio de 2017** (fs. 270/280 de la causa FBB





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

9736/2016/TO1) la prevención eleva a la Fiscalía un informe detallado con transcripciones de las escuchas telefónicas registradas sobre el abonado intervenido, entre otros, de Facundo Texido donde se identifican los siguientes extremos:

- ✓ Concretamente se transcribe una conversación entre Gauna San Millán y la novia de Texido, Nicol Carvallo, desde el abonado intervenido del primero de la cual surge que Sebastián Gauna San Millán participaba activamente en operaciones de comercialización de estupefacientes sintéticos, específicamente pastillas tipo "Rolls-Royce" y "Tesla", actuando como intermediario entre el proveedor principal identificado como "El Narigón" o "Fede" (quien resultó ser uno de los condenados en la causa Narcohetos 2, Federico Raúl Hernando) y los compradores finales.

El dialogo revela que Gauna se comunica con Texido para comprarle estupefacientes "Rolls-Royce" y "Tesla" y a la pregunta de Texido *"para qué son? Para vos?"* Gauna contesta *"No no, son para vender"*. A ello Texido reafirma: *"Osea para venderlas vos"* respondiendo Gauna: *"sí"*. El dialogo continua y Texido le hace saber que en un rato bajaría a lo del "Narigón" o Fede a buscar. A ello Gauna le contesta: *"Y ahora vos bajas a los del Narigón, vos me podes confirmar si tiene para darme?"* respondiendo Texido: *"Seeeee, yo te puedo, yo te confirmo de unas de otras no peroooooo"*. Acto seguido Gauna, en clara referencia a su rol de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

nexo entre los consumidores finales, le dice: ***“Como??????????... yo necesito, pasa que yo quiero de las dos viste, necesito que me confirmes, vos me podes mandar un mensaje cuando estas ahí y me decis si hay de las dos o no hay de una sola asi yo le aviso a la gente”.***

- ✓ Con idéntico alcance el informe plasma otro diálogo donde **Gauna San Millán** nuevamente se comunica con **Texido** para solicitarle pastillas “Chips” mediante el uso de términos codificados – propios de la jerga del narcotráfico- como “chipiar” para referirse al consumo de drogas sintéticas. En lo pertinente Gauna le dice a Texido *“Che y hoy habra, conseguis CHIPS (asi se entiende) esta noche?”* a lo que el segundo le responde: *“Y si es el plan ... por lo menos lo tuyo”.*
- ✓ La Prefectura identifica categóricamente que Facundo Texido *“habitualmente circula en la camioneta Fiat, modelo Strada, de color blanca, dominio colocado NDK459 (Propiedad de! Sr. Sebastian Gauna San Millan, acorde informe patronímico)”* que *“de las transcripciones surge que Gauna es sobrino del Sr Fiscal Federal ALEJANDRO CANTARO”* y que las conversaciones de Texido incluyen a “Sebastian Gauna San Millán en la cual se habla de KETAMINA”, documentando su participación directa tanto en el consumo como en la distribución de esta sustancia a consumidores finales.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

- ✓ Más relevante aún, la prevención transcribe textual tres conversaciones que involucran directamente a Sebastián Gauna San Millán con Cantaro.

La primera, expresamente aludida por el agente Peralta en su declaración en juicio, revela una llamada al servicio de emergencias 911 el 13 de mayo de 2017, donde Sebastián Gauna San Millán reporta una amenaza contra su vehículo Fiat Strada estacionado en la intersección de Ayacucho entre Primero de Marzo y Florida en Bahía Blanca. Durante la conversación, Gauna describe la situación como un conflicto con *"un pibe de la noche que está re loco"* y *"un sujeto que nos está amenazando que quiere prender fuego la camioneta"*, manifestando su preocupación por la seguridad de su vehículo en lo que califica como *"esta es una casa de familia"*. **La referencia más significativa de la conversación ocurre cuando Gauna San Millán, de manera espontánea y como elemento disuasorio, le informa al operador del 911: "mire por las dudas, por las dudas le digo eh yo soy sobrino del FISCAL FEDERAL de acá de BAHÍA BLANCA, de CANTARO, eh y nada yo tengo miedo por mi camioneta"**. Esta declaración evidencia cómo Gauna San Millán utilizaba públicamente su vínculo familiar con el Fiscal General Alejandro Salvador Cantaro como una forma de respaldo institucional y protección, presumiendo ante las autoridades policiales de su conexión con el máximo representante del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción, lo que demuestra la naturalización del uso del prestigio y la función pública de su tío político para resolver conflictos personales relacionados con sus actividades.

La segunda, interceptada el 13 de mayo de 2017 entre Sebastián Gauna San Millán y el imputado Alejandro Cantaro, evidencia el conocimiento directo del Fiscal General sobre las actividades de compra de estupefacientes de su sobrino político. **La conversación se inicia cuando Gauna San Millán le informa expresamente a Cantaro a quien se refiere como "tío": "fui a comprar milonga", utilizando terminología específica de la jerga del narcotráfico para referirse a la adquisición de estupefacientes y le indica que lo llama para hacerle una consulta "no un favor".** Significativamente, Cantaro no manifiesta sorpresa ni reproche por esta declaración, sino que su única preocupación es confirmar que el asunto *"no tiene que ver conmigo no?"*, a lo que Gauna le responde tranquilizadamente: *"no, no es con vos bola"*. Otro intercambio revelador ocurre cuando Gauna le pregunta si esta solo caminando por la calle a lo que Cantaro le contesta que "no", denotando con ello que no podría hablar libremente. Seguidamente el dialogo continua y **Gauna San Millán le refiere "me hicieron algo muy muy feo"**, lo que Cantaro interpreta inmediatamente como parte de las *"reglas del juego"*, aconsejándole





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

categoricamente: "hay que terminarla SEBI" y reiterando "hay que terminarla loco".

La tercera, interceptada entre Texido y Gauna donde el primero, en respuesta al comentario de Gauna de que siempre lo atienden muy bien, expresamente refiere "y si y bueno pero vio como es, usted es amigo del OREJA CANTARO (RISAS)".

No me resulta indiferente que al final del informe que vengo reseñando, del **8 de junio de 2017**, la solicitud de la Prefectura, pese a toda la evidencia plasmada concluye: *"esta instancia considera oportuno solicitar ante quien corresponda continuar con la intervención telefónica del número de abonado 2916426190 perteneciente a Facundo Texido"*, **omitiendo deliberadamente solicitar la intervención de la línea de Gauna San Millán.**

El punto decisivo para la reconstrucción de los hechos imputados radica en que los requerimientos fiscales que le sucedieron de fechas 12/6/2017 (fs. 292/294); 13/6/2017 (fs. 303); 22/06/2017 (fs. 333/vta.) 5/7/2017 (fs. 341/342) mantuvieron idéntica línea investigativa hasta que tiene lugar la reasunción de la investigación por parte del Juzgado Federal N° 1. Esto es, la Fiscalía Federal actuante persistió en la estrategia sistemática de exclusión que venía desplegando desde el inicio de las actuaciones; accionar que, como quedó demostrado a lo largo de la prueba rendida en juicio, obedeció a las maniobras de protección orquestadas por





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

el imputado Alejandro Salvador Cantaro -en favor de su sobrino político- quien para la época de los hechos ostentaba la máxima jerarquía en la jurisdicción dentro del Ministerio Público Fiscal.

En este punto del análisis cabe añadir que la tesis que intentó la defensa durante su alegato de cierre pierde sustento pues durante el debate surgió claramente que Gauna San Millán lejos estaba de operar como el último orejón del tarro, en el sentido de tratarse de un mero consumidor. La evidencia testimonial y documental contradice categóricamente cualquier caracterización de Gauna San Millán como mero consumidor, demostrando su rol protagónico en la estructura comercial de los Narcochetos² participando activamente en la comercialización de estupefacientes sintéticos. En ese contexto **la omisión recurrente** de solicitar la intervención telefónica del abonado de Gauna San Millán durante el período abril-julio de 2017, **pese a la abundante evidencia que lo vinculaba directamente con las actividades de narcotráfico investigadas, constituye un elemento de convicción que refuerza la tesis acusatoria** respecto de la necesaria intervención de Alejandro Salvador Cantaro en la protección y favorecimiento directo de la organización criminal denominada "Narcochetos 2".

A.2. Posición Institucional Privilegiada: El Área De Delitos Complejos como Instrumento de Acceso a información de Inteligencia Criminal





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En punto a la **injerencia en concreto desplegada por Cantaro en las líneas investigativas de la Fiscalía Federal n°1 en su rol de Fiscal General** ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, Coordinador del distrito y Jefe del Área de delitos Complejos, conforme las resoluciones 2721/14 de la PGN y 47/2015, FG CFBB, tengo especial consideración la convergencia de los relatos brindados por **María Gabriela Tieser, Justo Andrés Sebastián, Marcelo Enrique Rohwein, Dino Berdini y Agustín Carestía**, todos funcionarios del Ministerio Público Fiscal quienes fueron categóricos en cuanto a la estructura, funciones y relevancia institucional del Área de Delitos Complejos creada y dirigida por el mismísimo Alejandro Salvador Cantaro.

Los testimonios coincidieron en que el área fue formalmente constituida en el año 2015 mediante resolución 47/2015 de la Fiscalía General de Cámara, respondiendo a una designación específica de la entonces Procuradora General Alejandra Gils Carbó, **quien nombró a Cantaro como Fiscal Coordinador del Distrito de Bahía Blanca por RG. 2721/14 de la PGN.** Tieser declaró específicamente que “había una resolución de la fiscalía general de cámara por la cual se creó” el área. Berdini, amplió el contexto institucional explicando que “*en el 2015 se creó el área de delitos complejos destinada para trabajar con la investigación de cierto tipo de delitos en el marco de las directivas dispuestas por el Código Procesal nuevo y la Procuradora General de La*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Nación, Gils Carbó estaba fijando políticas criminales acordes al sistema acusatorio del nuevo Código (...), en ese contexto le pidió a los fiscales de distrito y se designó al Dr. Cantaro como Fiscal de distrito para que diseñara la forma de trabajo a fin de que el Ministerio Público Fiscal no actuara como fiscalía sino como unidades fiscales por delitos".

Esta designación “especial” evidencia el reconocimiento institucional de Cantaro como referente en la materia y su posición de liderazgo en la investigación del crimen organizado a nivel regional.

En cuanto a la conformación del Área, estaba integrada por María Gabriela Tieser (coordinadora operativa), Justo Andrés Sebastián y Marcelo Enrique Rohwein, todos bajo la dirección superior de Cantaro. **Sebastián** especificó la estructura jerárquica: *"el superior era el Dr. Alejandro Cantaro, nosotros le llevábamos los proyectos de dictámenes con sugerencia de medidas o cursos investigativos que considerábamos conducentes y dentro del Área la coordinadora era la Dra. María Gabriela Tieser".* **Tieser** explicó su rol coordinador: *"como era la más antigua en el Ministerio Público Fiscal era la que más conocía algunas cosas de funcionamiento acerca de cómo investigar y demás, por eso podemos decir que estaba a cargo".* **Berdini** confirmó la integración: *"Esa área estaba integrada originariamente por María Tieser y Justo Andrés Sebastián"* y **Rohwein** añadió: *"En abril de 2016 ingresé a la fiscalía ante la CFABB y fui asignado al área de delitos complejos, integrada por la Dra. María Tieser y Justo Sebastián".*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Esta estructura reducida pero especializada permitía un control directo y personalizado de todas las investigaciones, otorgando a Cantaro conocimiento pormenorizado de las actividades desarrolladas.

En mi impresión del juicio, los testimonios fueron categóricos en establecer que el área se dedicaba casi exclusivamente a perseguir e iniciar investigaciones y ayudar a iniciar las mismas en causas complejas, fundamentalmente vinculadas al narcotráfico local. Esta especialización temática, resulta medular y trascendente pues deja al descubierto -de manera inequívoca- a Cantaro como el principal referente institucional en la persecución del narcotráfico en la jurisdicción.

En lo pertinente, **Tieser** declaró que la función del área consistía en iniciar investigaciones preliminares basadas en denuncias ciudadanas o información derivada de la Fiscalía de Cámara, además de colaborar con las fiscalías de primera instancia que solicitaran apoyo en causas particulares. **Rohwein** fue específico sobre la tipología de casos, señalando que las investigaciones se originaban principalmente en denuncias anónimas vinculadas al narcotráfico y algunas relacionadas con trata de personas. Relató que la unidad, también, prestaba colaboración por medio de dictámenes a las fiscalías de instrucción 1 y 2 y colaboraba en los juicios de lesa humanidad en Santa Rosa. **Berdini** explicó que la mayoría de las causas del área estaban vinculadas al narcotráfico y que su función consistía en formar investigaciones preliminares sobre las denuncias recibidas. A ello añadió que en ciertas causas ya iniciadas la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

misma fiscalía de primera instancia podía dar una vista a la Unidad de Delitos Complejos para que aportara su visión de avance.

Desde el punto de vista operativo quedó acreditado que el área desarrollaba investigaciones preliminares sobre la base de denuncias. Posteriormente colaboraba con las fiscalías de primera instancia cuando la complejidad de la causa lo ameritaba. **Tieser** detalló que el sistema de recepción de denuncias funcionaba a través de un número telefónico que Cantaro había publicitado en los medios, permitiendo que la ciudadanía se comunicara identificándose o de modo anónimo. **Sebastián** complementó lo señalado explicando que el objetivo era conformar un área especializada que interviniera en denuncias recibidas a través de un correo electrónico y teléfono especial creados específicamente para tal fin. Si bien expuso que la unidad intervenía en otras causas penales brindando un aporte relacionado a la investigación, es decir, sugiriendo o proponiendo distintos cursos de acción o medidas investigativas, la decisión en punto a la solicitud de la medida quedaba en cabeza del fiscal de la causa y en caso de que las consideraran pertinentes. **Berdini** explicó que el área se publicitó por los medios locales para que la ciudadanía denunciara estos delitos de forma anónima, proporcionándose un teléfono específico. Las denuncias daban lugar a investigaciones preliminares que posteriormente se judicializaban según su avance. Por último, **Carestía** hizo referencia al límite de la intervención del Área señalando que la actuación del área concluía habitualmente con la medida preliminar, procediéndose a la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

judicialización cuando se requería la primera medida judicial que necesitara ineludiblemente la intervención del juez federal ya sea allanamiento o intervención telefónica, ahí se terminaba la participación de la Unidad de Delitos Complejos. En cuanto a su actuación precisó que si bien no estaba en el día a día del Área formaba parte de la oficina ya que actuaba como secretario firmando los cargos de las investigaciones preliminares *“yo era el secretario de la Fiscalía General y si alguien necesitaba firmar como secretario en el área el secretario, en principio, era yo y si no estaba yo era Dino Berdini”*

En cuanto concierne a la relación con fuerzas de seguridad, los testimonios confirmaron que el área mantenía vínculos directos con todas las fuerzas federales (Prefectura Naval, Gendarmería Nacional, Policía Federal y Provincial). **Tieser** reafirmó que el área trabajaba con todas las fuerzas de seguridad: gendarmería, prefectura, policías provincial y federal, señalando que las fuerzas acudían al área para entregar los informes de las tareas investigativas solicitadas. **Rohwein** añadió que recibían a todas las fuerzas por igual, sin preferencias, actuando con policía federal, drogas ilícitas, prefectura y gendarmería.

La relación institucional puesta de manifiesto proporcionaba al área, y por ende a Cantaro, acceso privilegiado a información de inteligencia criminal y reportes operativos de las distintas fuerzas de seguridad que operaban en la jurisdicción.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En relación con la coordinación con las Fiscalías de Primera Instancia, **Tieser** declaró que Cantaro mantenía trato normal con los fiscales de primera instancia. **Sebastián**, por su parte, detalló la modalidad de colaboración: *"Esos aportes que se hacían a otras causas eran motus propio o a pedido de los fiscales"* y que *"El interlocutor del área para efectuar la remisión de causas era o bien nosotros hablábamos con el secretario o entre fiscales, el Fiscal Cantaro hablaba con el Fiscal Castaño"*. **Berdini**, también, confirmó las buenas relaciones: *"En cuanto a la relación de Cantaro con el ex fiscal Castaño desde lo funcional era buena, correcta (...) en iguales términos respecto de Murillas"*. **Filocamo**, como informático del área, explicó el alcance de acceso: *"Las computadoras asignadas al área de delitos complejos eran las mismas máquinas tenía el resto del personal, estaban en la red del Ministerio Público igual que el resto, la misma configuración, el mismo software, todo igual, tenían acceso al fiscalnet con los permisos y usuarios que habilita Buenos Aires"* y detalló que *"El fiscalnet es el sistema que creó el Ministerio Público Fiscal para el manejo de causas. Hoy se está usando Coirón y Fiscalnet se está usando menos. Ahí se podrían ver todas las causas del país, se podía hacer cierto entrecruzamiento de datos, se podían hacer búsquedas para consultar causas de otras jurisdicciones, pero solamente buscando una persona, el sistema registraba que había una causa en tal dependencia, eso me permitía consultar/ llamar a la dependencia, pero no se podía ver la causa. También se podía cargar*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

toda la causa y había distintos niveles, primera instancia, donde se iniciaba la causa, estaba la parte de la fiscalía y también estaba la parte del Tribunal Oral dentro del mismo sistema”

Es mi convicción que el caudal probatorio reunido confirma, de forma categórica, los extremos alegados por la acusación. El Área colaboraba regularmente con las fiscalías de primera instancia que solicitaban apoyo en causas complejas, generando un flujo constante de información sobre las investigaciones en curso. Dicho escenario sumado a la posición institucional de Cantaro como máximo referente en narcotráfico de la jurisdicción torna inverosímil e inexplicable cualquier alegación de desconocimiento sobre las actividades de una organización mediática, cuanto menos a nivel local, como lo fueron los Narcochetos1 y 2. Su especialización, los recursos informativos a su disposición y su rol coordinador hacían inevitable que tomara conocimiento de organizaciones criminales operantes en su área de competencia. No puede soslayarse que la estructura del área y sus vínculos institucionales proporcionaban a Cantaro acceso directo a información “privilegiada” proveniente de inteligencia criminal, reportes de las fuerzas de seguridad y avances investigativos, elementos que le posibilitaron, durante el tiempo en que la causa estuvo delegada en el Ministerio Público Fiscal, eludir la intervención de la línea telefónica de Gauna San Millán.

La evidencia, también reviste trascendencia en punto la magnitud y o gravedad de los actos de organización desplegados por Cantaro para la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

concreta realización típica, es esto, para materializar su favorecimiento a los Narcochetos 2. Ello no debe entenderse en un sentido estrictamente fáctico, sino que incluye también elementos simbólico-comunicativos y, en particular, la infracción de estrictos deberes funcionales dentro del órgano requirente como la confianza depositada en él por la Procuración General de la Nación. El contraste entre su función oficial de perseguir el narcotráfico y su participación real en favor de narcotraficantes, conforme se expondrá al determinar la dosificación punitiva de su aportación, configura una de las circunstancias más gravosas de su injusto personal.

Debo resaltar que la circunstancia de que tanto **Tieser** como **Sebastián** declararan expresamente que el Área de Delitos Complejos no tuvo intervención formal ni informal en la causa Narcochetos 2, lejos de exculpar a Cantaro, a mi juicio, refuerza la tesis acusatoria sobre su participación deliberada en favor de la organización criminal. Y es que resulta llamativo que una organización de narcotráfico de la envergadura y trascendencia de los Narcochetos 2, que operaba en la jurisdicción de Bahía Blanca precisamente durante el período de mayor actividad del Área de Delitos Complejos, no haya sido objeto de atención por parte de dicha unidad especializada. Por lo demás, la no intervención formal del área tampoco relativiza o menoscaba la capacidad, ya mencionada, que ostentaba Cantaro para acceder a la información clave sobre la investigación, toda vez que su posición institucional le proporcionaba múltiples canales de acceso (relación directa con fuerzas de seguridad,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

vínculos con fiscalías de primera instancia; su acceso al Fiscalnet) y posibilidad de entrecruzamiento de datos para monitorear causas de interés particular. En suma, la evidencia permite juzgar que la posición jerárquica de Cantaro como Fiscal General le otorgaba una capacidad de acción que trascendía las limitaciones funcionales del área. Su autoridad institucional, reconocimiento profesional y vínculos con todas las instancias del sistema de justicia federal le permitían influir en el curso de las investigaciones independientemente de la intervención formal de su área especializada tal y como quedó comprobado durante la etapa inicial de la investigación.

A.3. Evidencia Digital Forense: Gestiones para el Cambio de Vehículo Peugeot 208 dominio OOB-415 como Maniobra de Ocultamiento.

- El plexo probatorio valorado se integra también con la evidencia resultante del **informe de imagen forense elaborado por la DATIP** con fecha 14/02/2023, el cual analizó el material secuestrado en el allanamiento del domicilio de Cantaro (fs. 174/175 vta.) De dicho análisis forense surgió un correo electrónico del 26 de abril de 2017 contenido en el archivo Alejandro.Cantaro@gmail.com(2).pst, extraído de la imagen forense de la computadora Notebook Compaq incautada durante el procedimiento. Esta evidencia digital, proporciona elementos probatorios





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

adicionales que refuerzan de manera categórica la tesis acusatoria respecto de las maniobras de protección desplegadas por el imputado.

El correo electrónico forense revela comunicaciones entre Cantaro y un representante de Corcel Automotores S.A., quien le pedía disculpas sobre la demora a su consulta “Asunto: 208 GTI” y le informaba que todos estaban ocupados con la presentación del vehículo “301” prometiéndole novedades para esa tarde, evidenciando gestiones concretas para el cambio de vehículo. Esta comunicación, cotejada con la información del Registro de la Propiedad Automotor que fue incorporada por lectura en la primera audiencia de debate y que confirma la adquisición de un nuevo Peugeot 208 GTI dominio AB493CS, el 30 de junio de 2017, **establece una cronología precisa que demuestra cómo Cantaro inició gestiones para deshacerse del vehículo Peugeot 208 Feline 1.6. dominio OOB-415 que había sido identificado por Prefectura Naval en las tareas de prevención relacionadas con la organización Narcochetos 2.**

Aunque, como sostiene la defensa, son múltiples los motivos que podrían haber llevado a Cantaro decidir cambiar el rodado, y para el caso se trataría de una actividad lícita o neutral de mejoramiento evidente de la unidad vehicular, considero que dicho elemento convictivo debe valorarse en conjunto con el resto del plexo probatorio obrante y no de manera aislada. En concreto, su relevancia probatoria surge de su puesta en relación con el restante plexo probatorio analizado, particularmente en relación con las conversaciones telefónicas interceptadas, los testimonios





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sobre el conocimiento de Cantaro respecto de las actividades de Gauna San Millán, y su acceso privilegiado a información de la investigación.

A la luz de dicha exégesis, si bien el cambio de vehículo constituye per se una actividad lícita que puede obedecer a múltiples motivaciones, su proximidad temporal con la detección del automóvil en tareas de prevención y su correlación con el resto de los elementos probatorios rendidos en juicio, permite integrarlo como un componente adicional del cuadro probatorio que sustenta la participación consciente y deliberada del imputado en maniobras de protección y favorecimiento desplegadas en beneficio de la organización criminal Narcochetos 2 y, en particular, de Sebastián Gauna San Millán.

Cobra particular relevancia el hecho de que para el 30 de junio de 2017 la investigación aún continuaba delegada en la Fiscalía Federal N° 1, circunstancia que otorgaba a Cantaro, en su condición de máximo referente institucional en narcotráfico de la jurisdicción, mayor capacidad de maniobrabilidad sobre el curso de la pesquisa. Esta posición de privilegio institucional le permitía no solo acceder a información sobre el desarrollo de la investigación, sino también influir indirectamente – a través de las fiscalías de instrucción- en su direccionamiento, extremo que resulta congruente con el patrón de protección sistemática desplegado en favor de los integrantes de la organización Narcochetos 2.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

III.B. Segundo segmento temporal: Sobre las actuaciones posteriores a la reasunción de la investigación por el Juzgado Federal 1 y el anoticiamiento de Cantaro a los Narcochetos 2 sobre los allanamientos.

Conforme lo adelantado, el presente segmento temporal se inicia con la reasunción de la investigación por parte del Juzgado Federal n° 1, *momento que marca un punto de inflexión decisivo en el desarrollo de la causa* y que se extiende hasta la eventual detención de Sebastián Gauna San Millán en la provincia de Córdoba.

Conforme testificaron en juicio los agentes de la PNA **Peralta, Bustos, Pini y Gizzi**, y los funcionarios del Juzgado Federal 1 y según surge de la evidencia documental incorporada por lectura, la sistemática elusión de incluir a Gauna San Millán en los pedidos de intervención telefónica, se mantuvo durante todo el período en que la causa permaneció delegada bajo la dirección de la Fiscalía Federal de Primera Instancia, pese a que los informes de la fuerza de seguridad lo identificaban reiteradamente como integrante activo de la organización. A partir de entonces, opera un cambio sustancial respecto del tratamiento dispensado a Gauna San Millán extendiéndose hasta la eventual detención de este último en la provincia de Córdoba por la comisión de un delito diverso, su posterior traslado a esta jurisdicción y la consiguiente acumulación por conexidad subjetiva de la nueva causa FBB 25013/19 al expediente principal FBB 9736/2016. Este período resulta comprensivo de las





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

distintas dinámicas procesales desplegadas por Cantaro tendientes a favorecer y posibilitar la continuidad del quehacer delictivo de Gauna y Texido, con un claro impacto en las diligencias de allanamientos dispuestas sobre los domicilios de Texido, Gauna y, en general, sobre la actividad investigativa llevada adelante en la causa Narcochetos 2.

La prueba testimonial rendida en el debate por los agentes de la Prefectura Naval Argentina **Matías Damián Peralta y Alejandro Gizzi**, junto con la declaración del **Secretario del Juzgado Federal 1**, permite reconstruir con precisión quirúrgica cómo el imputado, una vez que la investigación había escapado del ámbito de influencia de la Fiscalía Federal de Primera Instancia, intensifica sus esfuerzos para proteger a los integrantes de la organización, **particularmente a su sobrino político Sebastián Gauna San Millán**. Estas testimoniales, que resultan plenamente contestes con las **transcripciones telefónicas registradas luego de la reasunción de la investigación y aquellas obtenidas por la abundante prueba de instrucción suplementaria producida por la Fiscalía**. El **acervo probatorio en cuestión, resulta demostrativo** no solo de la existencia de comunicaciones irregulares entre el Fiscal General y los investigados (principalmente con Texido y Gauna San Millán) utilizando terminología en clave no conducente al sentido literal de las expresiones utilizadas, sino también su propia condición de consumidor de estupefacientes, lo que explica su interés personal en mantener operativa la organización que lo proveía y particularmente relevante, la existencia de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

un sistema de alertas y anoticiamientos que operaba entre los integrantes de la organización, con epicentro en la figura del encausado Cantaro. En lo medular el imputado fungía como fuente privilegiada de información sobre el estado y avance de las pesquisas judiciales que permitía a los miembros de la organización tomar los recaudos necesarios para minimizar las consecuencias de la acción judicial, evidenciando así su participación activa y necesaria en la continuidad de la empresa criminal.

B.1. Intensificación de la protección tras la reasunción judicial y confirmación del sistema de alertas

Para comenzar el desarrollo de la evidencia obrante en punto a la acreditación del segundo tramo, primeramente, valoro lo narrado por los **testigos Peralta y el Secretario del Juzgado Federal 1** sobre las conversaciones telefónicas interceptadas que tuvieron lugar con posterioridad a la reasunción de la investigación por parte del magistrado instructor como en relación con las registradas durante la ejecución de los allanamientos dispuestos en la causa.

En lo que aquí interesa **Matias Peralta** fue explícito en señalar que, en los primeros allanamientos realizados, Gauna San Millán no fue hallado en su domicilio del barrio Palihue, encontrándose únicamente su madre presente. No obstante ello, resaltó que como las intervenciones telefónicas aún seguían activas, pudo interceptarse una conversación posterior entre la madre de Gauna y este último, donde ella le informaba





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sobre sobre el allanamiento realizado por Prefectura, manifestándole el desorden que dejaron y reprochándole que continuara "con eso", preguntándole específicamente "si Alejandro te había dicho algo así", lo que a criterio de los preventores demostraba que Gauna tenía conocimiento anticipado de que estaba siendo investigado.

Posteriormente a estos allanamientos, el testigo observó un cambio significativo en las conversaciones entre Gauna y Texido, quienes comenzaron a "bajar el tono" y mostrarse más celosos en sus comunicaciones, utilizando expresiones como "después lo hablamos" y evidenciando mayor cuidado en lo que decían, lo que permitía presumir que habían tomado conciencia de que sus comunicaciones podrían estar siendo interceptadas. Seguidamente, cuando la defensa le exhibió el informe del 23 de abril de 2018, obrante a fs. f. 2293 del legajo de copias de la causa *FBB 9736/2016/TO1*, Peralta confirmó que Sebastian Gauna San Millán se encontraba en Neuquén desde aproximadamente 20 días antes del allanamiento, residiendo con su padre y trabajando en un restaurant familiar llamado "La Tartaruga" en la calle Julio Argentino Roca N° 193 de la ciudad de Neuquén. Recordó este restaurant porque estuvieron buscando información sobre el posible domicilio. En orden a las conversaciones interceptadas entre Cantaro, Gauna y Texido, ratificó que el contenido aparente de los diálogos sugería temáticas cotidianas que resultaban incongruentes con el contexto real, lo que llevaba a los agentes a interpretar que se trataba de comunicaciones codificadas.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Específicamente, tal lo adelantado al analizar el primer tramo, Peralta fue categórico en destacar una conversación que le resultó llamativa donde se mencionaba que alguien estaba por participar de un asado y solicitaba que le llevaran una "tarta de verdura" o "tarta de acelga", circunstancia que generaba suspicacias entre los investigadores dado que conocían la actividad de comercialización de estupefacientes de Texido, resultando ilógico el pedido de dicho alimento en el contexto de una comida que ya estaba organizada.

Esta incongruencia llevaba a los agentes a presumir que bajo la apariencia de conversaciones sobre alimentos se encubría en realidad la coordinación para el suministro de sustancias estupefacientes.

El Secretario del Juzgado Federal N° 1, expresó que durante los allanamientos de Texido y la madre de Gauna San Millán, recibió consultas telefónicas donde le informaron manifestaciones espontáneas: *"en el caso de Texido recuerdo y quedó documentado que al momento del procedimiento Texido manifestó 'esto a mi tío no le va a gustar o mi tío se va a enterar'".* En el caso del domicilio de la madre de Gauna San Millán, *"también hubo una alusión sobre el fiscal... que ...en ese caso fue corroborado porque el teléfono de Gauna San Millán seguía intervenido y se obtuvo una conversación posterior donde hacían alusión a eso también".*

A mi juicio el testimonio reviste particular valor probatorio por provenir de un funcionario judicial que tuvo participación directa, tanto en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

la reserva de las actuaciones, como en la coordinación con la fuerza policial para la recepción de los informes y la producción de las diligencias procesales más sensibles, habiendo organizado los allanamientos y obtenido acceso inmediato a la información que se generaba durante su ejecución.

Su declaración confirma desde una perspectiva institucional y procesal las manifestaciones vertidas por Texido con el agregado sustancial de haber sido quien recibió en tiempo real las consultas telefónicas sobre las manifestaciones espontáneas realizadas durante los operativos.

La aclaración del testigo respecto de que Texido se refería a Cantaro como "tío" pese a no tener parentesco sanguíneo evidencia una vez más la naturaleza del vínculo protector que los narcotraficantes percibían en la figura del fiscal, utilizando la denominación familiar como expresión de la cercanía y confianza en la protección que esperaban recibir.

Concordantemente, aprecio con singular trascendencia lo testificado por el Secretario respecto del allanamiento en el domicilio de la madre de Gauna San Millán, donde se produjeron "alusiones sobre el fiscal" que resultaron posteriormente corroboradas –conforme se expondrá en el párrafo siguiente- mediante la interceptación de conversaciones telefónicas de Gauna, quien continuaba con su teléfono intervenido. Precisamente, la existencia de una corroboración posterior mediante prueba técnica independiente confiere a las manifestaciones captadas durante el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

allanamiento un valor probatorio reforzado, demostrando la veracidad de las expresiones y su vinculación directa con la figura de Cantaro.

- Así las cosas, de manera coincidente a lo testificado por Peralta y Krasnopol Ceballos la prueba colectada con posterioridad al allanamiento de la casa de la madre de Sebastián Gauna San Millán, corroboró de manera contundente sus relatos. El diálogo captado con fecha **15 de abril de 2018** (cfr. f. 2142 del Legajo de copias de la causa Narcochetos 2) entre Silvia San Millán y su hijo constituye un elemento de singular relevancia que corrobora la tesis acusatoria respecto del conocimiento anticipado que poseía Cantaro sobre las medidas judiciales dispuestas en la investigación. La característica más relevante de la conversación radica en la evidente falta de sorpresa de Gauna San Millán cuando su madre le comunica que allanaron la vivienda. Su reacción ("Y?", "Si, y?") proporciona un indicio inequívoco de que había recibido información previa sobre la inminencia del procedimiento, información que solo podía provenir de fuentes con acceso privilegiado a la investigación judicial, como efectivamente poseía Cantaro en virtud de su posición institucional y sus vínculos con las fuerzas de seguridad intervinientes. El diálogo se ilustra a continuación:

Gauna (1) Silvia San Millán (2)

"1. Hola

2. SEBA





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

1. MA

2. Bueno ahí se fueron

1. Y?

2. Y nada, dieron vuelta la casa SEBASTIAN

1. Esta bien mamita que te pongas mal pero que quieres, no se, no se que decirte, que te dijeron?, que estaban buscando?

2. Nada, DROGA, eso es una causa que viene de lejos me dijo el pibe (No se entiende) que fue

1. Que viene de qué?

2. Que te vienen siguiendo de hace tiempo

1. Si, y?

2. Y no se, cuando vos estabas en la boludez que vendías

1. Que raro

2. A mi me encontraron los cheques, no se si no, los cheques de que eran? Robados?

1. Huy si, los cheques eran robados

2. Uh, y que pero de donde los sacaste a los cheques esos?

1. Y esos, Uh que cagada eso, esos cheques me los dio el tipo

2. Que tipo?

1. Este, Uy que cagada eso, oh

2. Quien te los dio? Cayiarasolo (Es lo que se entiende)?

1. Si





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

**2. Uh, y no se para que mierda tenias esos cheques ahí
SEBASTIAN**

1.No se para que los guarde, te digo la verdad no se para que los guarde, Uy que cagada eso

*2. Y Los tenes anotados en algún lado que te los dio Cayiarasolo
(Es lo que se entiende)?*

1. No, eso no, lo único que, no. Uy que cagada eso, la reputisima madre que lo pario. bueno y que, que más te dijo

2. Nada, nada, y encon, pusieron, estuvieron cinco horas acá, revolvieron todo, quince personas

1. Si que eran muchos?

2. Quince eran, todo, revolvieron todo, todo, todo, me abrieron

1. que eran? De que, de que

2. De Prefectura, esta en el Juzgado N° 1 del Federal

1. Si! y?

**2. Uh y yo me mandé la cagada lo llame, cuando llegue acá,
habían roto la puerta**

1. Habían roto la puerta?

2. Si rompieron la puerta (No se entiende) yo no estaba

1. Y los gatos?

2. Y los gatos pensé que se habían ido afuera y esta adentro, habían rajado para arriba (Es lo que se entiende)

1. Los gatos que?





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

2. *Se fueron para arriba*

(...)

1. *Bueno, ¿y qué te dijeron?*

2. *Nada, que ahora tienen que ir al juzgado. Y yo me mandé la macana y lo llamé a Alejandro, que estaba Tomás.*

1. *Sí.*

2. *Y Tomás se lo va a contar al pelotudo de, de Bruno y lo va a desparramar por todos lados.*

1. *Bueno, pero no te preocupés, mirá por lo que te estás preocupando.*

2. *No, ... porque recién me acordé de eso y estoy pensando.*

1. *Bueno, pero es (Se interponen la voces)*

2. *Haber si se lo dice a WALTER*

1. *Pero no, bueno, le escribis mañana a TOMAS, lo llamas y le decis, si TOMAS no se lo va a contar de hoy a mañana*

2. *No sé a lo mejor estaba ahí con él que se yo*

1. *Pero no, olvidate, no olvidate, y que, que mas te dijo*

2. *Vos no hablaste con ALEJANDRO?*

1. *No*

2. *Nada no me dijo y no dice que nada dice después mañana lo vemos, dice no ahora no podés hacer nada porque ya el Juez dio la orden*

1. *si.*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

2. y no podían hacer nada, quedate ahí sentada y mira lo que hacen

1. Te dijo eso el Tío?

2. Revolvieron. Si, y si mañana habrá que ver en el Juzgado a ver que es

1. bien, y que, no encontraron nada, si no tengo nada, si no hace (No se entiende)

2. Pero por eso, una causa que viene de hace rato que te vienen siguiendo

1. Pero que me venían siguiendo y por qué? No entiendo, no entiendo por que si no hago nada, no

2. SEBASTIAN a tu me a (Es lo que se entiende) a ALEJANDRO lo había llamado, no lo había llamado para decirle?

1. Si bueno

2. Y bueno entonces que

1. Haber para, para, para un cachito que se me esta quemando el coso para..."

Esta conversación constituye evidencia directa de que el sistema de protección orquestado por Cantaro funcionaba eficazmente, proporcionando información anticipada sobre las medidas judiciales y asesoramiento técnico a los investigados y sus familiares. La pregunta de la madre "¿Vos no hablaste con ALEJANDRO?" corrobora que se





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

esperaba coordinación previa entre tío y sobrino respecto de las medidas judiciales. Por lo demás, la naturalidad con que se desarrolla el diálogo sobre la intervención de "el Tío" revela su rol como nexo informativo y protector.

Otro aspecto trascendente del dialogo, conlleva a resaltar la admisión espontánea de la madre con respecto a las actividades de venta de estupefacientes desarrollada por su hijo ("cuando vos estabas en la boludez que vendías"). Lo expuesto resulta dirimente y es una evidencia directa que controvierte, una vez más, la caracterización defensiva de Gauna San Millán como el último orejón del tarro, esto es, como un mero consumidor problemático que habría motivado la protección familiar de Cantaro. *Repárese en que la madre no se refiere a problemas de adicción o consumo personal, sino específicamente a actividades de comercialización, utilizando terminología que evidencia familiaridad con dichas prácticas.*

Este reconocimiento familiar cobra especial relevancia al cotejarse con las conversaciones telefónicas interceptadas durante el período investigativo, reseñadas al abordar el primer tramo fáctico (cfr. **consid. III.A.**), donde Gauna actuaba como intermediario en operaciones de venta de pastillas sintéticas, confirmando que su participación en la organización Narcochetos 2 obedecía a motivaciones comerciales y no a una mera dependencia de sustancias que requiriera asistencia familiar.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

B.2. Modificación Abrupta de los Patrones Comunicacionales como Evidencia del Sistema de Alertas

Otro elemento decisivo que concurre en la valoración de manera concordante con lo declarado por **Peralta** radica en el cambio verificado en las comunicaciones de los Narcochetos 2 con posterioridad a la reasunción de la investigación por parte del Juzgado Federal N° 1, dispuesta mediante resolución del 11 de julio de 2017. Esta modificación abrupta en los patrones comunicacionales de todos los integrantes de la organización encuentra respaldo en las intervenciones telefónicas registradas en el marco de la causa Narcochetos 2.

Se observa significativamente que los sujetos investigados, quienes hasta ese momento se comunicaban telefónicamente con normalidad, comenzaron intempestivamente a adoptar **medidas de precaución en sus comunicaciones**. Si bien no existe prueba directa de que Cantaro haya comunicado específicamente a los integrantes de la organización que debían modificar sus modalidades de comunicación, el análisis conjunto de la evidencia permite establecer de manera inequívoca la existencia del sistema de alertas que proporcionaba información privilegiada sobre el desarrollo de las medidas judiciales.

Como evidencia paradigmática de este cambio de comportamiento puede observarse la conversación obrante a fs. 480 del 28 de julio de 2017, donde Texido acuerda con su interlocutor dejar de hablar por teléfono manifestando que podía "estar pinchado", coordinando continuar





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sus comunicaciones por la aplicación "Whatsapp". Ese mismo día, Texido mantuvo comunicación con "Silvia", madre de Gauna San Millán, concluyendo la conversación al expresarle que quería contarle otras cosas pero que no podía hacerlo por teléfono "por lo que ella sabe" (fs. 479). De manera concordante se expresaba Gauna San Millán, quien tan solo 4 días después del resolutorio aludido comenzó a solicitarles a sus interlocutores que lo contacte vía "Whatsapp" y no por llamada telefónica (fs. 513 y 514, cfr. legajo de copias de la causa Narcochetos 2).

Esta sincronización temporal entre la reasunción judicial y el cambio inmediato en las modalidades comunicacionales evidencia de manera palmaria que los integrantes de la organización fueron alertados sobre las nuevas medidas de investigación, circunstancia que solo pudo producirse mediante el sistema de información privilegiada que Cantaro había establecido en su favor.

B.3. Acreditación de la Condición de Consumidor y Móvil del Abastecimiento como Factor Determinante de la Participación.-

-En punto a la condición de consumidor del imputado y, en particular, a su abastecimiento por parte de los Narcochetos 2 -móvil decisivo de su favorecimiento al accionar ilícito por éstos desplegado- tengo en especial consideración las coincidentes testimoniales brindadas por los agentes que intervinieron durante el allanamiento a su domicilio





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

que tuvo lugar el **17 de Mayo del 2018**, el prestado por la perito **Karina Andrea Ambrosio** sobre la “colilla de marihuana” arrojada por el encartado durante la diligencia de allanamiento y aquel brindado por la Dra. Tieser, funcionaria del Área de Delitos Complejos. Conforme quedará comprobado a continuación, sus relatos convergen en aspectos sustanciales con el contenido incriminatorio resultante de los diálogos registrados en las intervenciones telefónicas dispuestas.

Los relatos brindados por los agentes de la **Policía Federal Yacante, Benítez, Palacín y Castia** que participaron en el allanamiento del domicilio de Alejandro Cantar en calle Av. Alem 930 de la ciudad (fs. 174/175), coincidieron unánimemente en que el imputado, aprovechando un momento de aparente privacidad, intentó deshacerse de una colilla de marihuana arrojándola al inodoro.

Concretamente el **subinspector Yacante**, quien presenció directamente la destrucción de evidencia por parte del imputado, describió con precisión la secuencia temporal de los hechos. El agente relató que Cantaro solicitó permiso para utilizar el baño, siendo acompañado hasta la puerta donde se le brindó la privacidad correspondiente. Durante el procedimiento, Cantaro dejó la puerta entreabierta, circunstancia que permitió observar que introducía las manos en sus bolsillos y comenzaba a arrojar elementos al interior del inodoro. Ante esta situación, Yacante ingresó inmediatamente al baño y procedió a extraer los objetos del inodoro en presencia de los testigos de actuación, produciéndose un





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

intercambio de palabras con el imputado debido a que el agente consideró que la conducta constituía una falta de respeto hacia el procedimiento. El testigo especificó que Cantaro pidió disculpas por su accionar pero no brindó explicaciones sobre los elementos arrojados. El material secuestrado consistía en un cigarrillo de armado casero y otros elementos adicionales que no pudo precisar, procediéndose al secuestro correspondiente con la debida presencia de testigos que garantizaron la regularidad del procedimiento.

Lucas Salomón Benítez (Jefe de Brigada, Policía Federal), por su parte, como responsable del operativo, aportó detalles de contexto y confirmó los hechos centrales. Declaró que "fue en las primeras horas de la mañana" y que "lo sorprendimos, había una persona de limpieza". Respecto del episodio crítico, Benítez relató: *"Cantaro nos pidió higienizarse, escuché un ruido, reconocí que era la voz del subinspector Yacante, cuando voy le pregunto lo que está pasando y recuerdo que se explicó bien en el acta, hubo un tema con una colilla de marihuana que había en el baño y el doctor como que la quiso tirar, el subinspector se enojó, lo trajo y se secuestró"*. Sobre ello precisó la tensión que se vivenció en el momento al señalar: *"Para mí era difícil de hacer el allanamiento porque yo he trabajado con el doctor Cantaro, era nuestra autoridad natural o el mando natural, para mí era fuerte hacer ese allanamiento, hable con él, lo tranquilice, estaba un poco exaltado, se entiende que no era lo natural que un policía lo retara, yo escuché el*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

grito el policía no lo conocía, si me hubiese pasado a mí que llevo a un imputado al baño, agarra algo y lo quiere tirar por el inodoro, no me va a gustar para nada". Confirmó el intercambio entre Yacante y Cantaro destacando: "el subinspector se enojó con la actitud yo escuche "yo te trato bien, como me vas a hacer eso" y recuerdo haber hablado con el doctor Cantaro que se tranquilice y que por favor colaborara y luego no hubo ningún otro problema.". Benítez agregó que posteriormente habló con Cantaro para tranquilizarlo y pedirle que colaborara.

Adrián Alberto Palacín (Cabo Primero, Policía Federal) también corroboró los aspectos esenciales del procedimiento y el incidente. En lo pertinente, declaró que "el Dr. Cantaro solicitó ir al baño, fue con el subinspector Yacante, se escuchó un grito de Yacante". Su testimonio confirma la versión de Yacante: "según lo que contó, tuvo que meter la mano en el inodoro porque había tirado un cigarrillo armado de marihuana" y precisó que "nos dijo que llegó a agarrarlo antes de que tirara la cadena".

Lucas Augusto Castia (Suboficial, Policía Federal) aportó una perspectiva adicional sobre el incidente. Confirmó el intercambio entre Cantaro y el subinspector Yacante caracterizando la reacción de este último como que "se enojó como que le había tomado el pelo" e identificó el elemento como "una tuca, era material estupefaciente". Al igual que los restantes reconoció el acta del procedimiento que le fue exhibida obrante a fs. 174/175.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Los testigos civiles del procedimiento, **César Andrés Alcoholado Mojica y Brenda De Marco** aunque no recordaron el incidente del baño, tampoco introdujeron elementos que contravirtieran o relativizaran el relato brindado por los agentes de la prevención que estuvieron a cargo del procedimiento. Es más reconocieron sus firmas insertas en el acta obrante a fs. 174/175 vta.

En línea, el testimonio de la Perito **Karina Andrea Ambrosio**, auxiliar científica de la Policía Federal Argentina que realizó el informe pericial nro. 386/19 (fs. 423/425), resultó determinante para establecer la naturaleza estupefaciente del elemento secuestrado. La perito declaró que analizó “una colilla de cigarrillo de armado casero”, explicando que se consignaba como colilla porque correspondía a menos de la mitad del cigarrillo original. Respecto de la metodología aplicada, detalló que para determinar si se trataba de marihuana y no de tabaco aplicó una técnica de cromatografía líquida que consiste en una siembra con la muestra diluida en solventes, contrastando los resultados con una muestra testigo conocida de marihuana. La perito confirmó categóricamente que “la colilla tenía restos de marihuana”. Su análisis descartó definitivamente que se tratara de tabaco, explicando que esta sustancia presenta diferente forma y distancia de recorrido en la placa cromatográfica. Exhibida que fue el acta de apertura y peritaje de fs. 423/426 reconoció su firma inserta en la misma.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

La circunstancia de que la perito no hubiese podido determinar porcentajes, dosis, grado de pureza o nivel de reacción psicoactiva debido a la escasa cantidad de material disponible, no controvierte en absoluto la naturaleza estupefaciente de la sustancia analizada. El análisis químico realizado fue de carácter cualitativo, orientado a determinar la presencia o ausencia de marihuana, objetivo que fue plenamente alcanzado mediante la técnica cromatográfica aplicada. Por lo demás, para los efectos de la ley 23.737, resulta suficiente acreditar la presencia de sustancias incluidas en las listas de estupefacientes prohibidos, independientemente de su concentración o pureza.

De manera concordante con lo narrado por la profesional, se expidieron los testigos que presenciaron la apertura del material a peritar (**Pedro Alejandro Riquelme y Noelia Frammartino Cibrian**). Riquelme confirmó haber presenciado la apertura del sobre por parte de una oficial mujer, quien les mostró una tuca y les solicitó que la observaran. El testigo identificó claramente que dentro del sobre había una tuca, describiendo que se trataba de un cigarrillo de marihuana. A su turno, Frammartino Cibrian corroboró la regularidad del procedimiento, relatando que presenciaron la apertura de varios paquetes de cosas secuestradas que iban pesando y describiendo. La testigo confirmó que todos los elementos fueron abiertos ante su presencia y que estaban relacionados con distintas drogas, incluyendo cigarrillos, bolsitas y diferentes contenedores que tenían marihuana según la descripción





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

realizada por la perito. Añadió que “por cada paquete y sobre que abrían hacían un acta y ahí nosotros firmábamos y ahí procedían a abrir otro”.

En mi percepción del debate la evidencia reseñada avala de forma concluyente la construcción fáctica del órgano acusador **en cuanto a que Alejandro Salvador Cantaro era consumidor habitual de estupefacientes, circunstancia que explica uno de los móviles determinantes de su participación en las actividades de los Narcochetos 2.**

En este punto del razonamiento también destaco el testimonio prestado por **María Gabriela Tieser** quien se desempeñaba dentro del Área de Delitos Complejos junto al imputado. Tieser si bien no aportó evidencia directa sobre el consumo de Cantaro ni su abastecimiento por Narcochetos 2. declaró expresamente: *"Siempre tuve una sospecha de que tenía una alguna adicción"*, describiendo cambios de ánimo y comportamientos que asociaba con consumo de sustancias. Su valoración conjunta con las demás probanzas incorporadas evidencia que el consumo de estupefacientes por parte de Cantaro no constituía un hecho aislado sino una práctica conocida por su entorno más cercano.-

-En correlación con las testimoniales antes reseñadas valoro el contenido de las conversaciones telefónicas interceptadas en el marco de la causa Narcochetos 2. Conforme adelanté, éstas concurren en la acreditación del extremo examinado de la imputación aportando mayores precisiones sobre la condición de consumidor de Cantaro y, en particular,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sobre la necesidad de abastecimiento que ello implicaba a través de los integrantes de la organización Narcochetos 2, particularmente de Facundo Texido.

Puntualmente destaco los siguientes diálogos registrados:

a) Conversación sobre "tarta de verdura":

El diálogo del **30 de septiembre de 2017, expresamente referido por Peralta en su testimonio**, donde Cantaro coordina con Texido para "pasar ocho y media" porque tenía "media tarta de verdura" cobra sentido cuando se lo analiza en el contexto de su condición de consumidor. La referencia a que debía "aguantar" el asado evidencia la necesidad de abastecerse previamente de estupefacientes, utilizando la terminología codificada propia del narcotráfico donde "verdura" alude a marihuana por su color verde (cfr. fs. 69 vta. de estos autos y a f. 721 del legajo de copias de la causa Narcochetos 2). A continuación, se describe el dialogo completo:

Facundo Texido (2) Alejandro Cantaro (1)

“1 Hola?

2 Que haces cabeza?

1 Hola Ale, como andas?

2 Menos mal que no lavaste el auto boludo

1 Si, viste como llovio, despues estuvo hermoso a la tarde pero

2 Si bueno pero igual

1 Manana va a Hover otra vez, el lunes, el lunes te lo hago





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

2 El lunes, el lunes.

1 Sin falta 2 Escuchame una cosa cabeza, yo, estas en tu casa vos?

1 Si

2 A, y, y puedo pasar 8 y media?

1 SI

2 Como estas?

1 si, pasa, pasa, me quedo viste, media tarta , de la que, de la de verdura, asi picamos algo

2 Dale, dale, dale , dale, dale, paso 8 y media, paso porque, tengo, yo pensé que me habían invitado a comer un asado y resulta que era en mi casa, la concha de la puta madre , asique ahora tengo que salir a comprar carne , todo viste, y, y , pero me hago una escapada y paso, porque sino, no lo voy a aguantar (risas) 1 (Risas)

2 Dale, paso en un rato e

1 Dale, dale

2 Y media paso e, y media paso, dale chau

1 Bueno, dale, listo, chau, chau”

b) Episodio de la "bolsita en el buzón":

En la siguiente conversación del mes de **septiembre del año 2017** Cantaro le consulta a Texido sobre elementos dejados "suelos" en el buzón y la preocupación por que estuvieran contenidos "en una bolsita de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

nylon" demuestra la habitualidad de estos intercambios y el conocimiento técnico sobre **conservación de estupefacientes que solo posee un consumidor experimentado** (cfr. fs. 65 de estos autos y 711 de la causa Narcohetos 2).

El intercambio se da en los siguientes términos:

1 Facundo Texido 2 Alejandro Cantaro

“1 Hola?

2 Capo

1 Si Tio

2 Vos pasaste por casa ya?

1 Si

2 Y te llevaste (no se interpreta) la cajita?

1 Si

2 Y, y, en que me mandaste

1 Suelta

2 Como suelta?

1 Si, estaba suelta, suelta ahí, tiene que, no la encontraste?

2 Suelta, en el, en el buzón? Suelta sin una bolsita de nylon nada?

1 no , osea en una bolsita de nylon

2 A, na, na por que no lo pude encontrar

1 No, fijate que tiene que estar ahi Tio, pase ahi ni bien te dije

2 Blanca, como es blanca o celeste?





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

1 Es negra

2 Negra?

1 Si

2 Una bolsita negra?

1 Si

2 Es que meti la mano adentro

1 Tiene que estar ahi, porque la meti ahi adentro

2 La metiste adonde estaba la guita digamos

1 Claro, no, no, suelta, la cajita me la lleve

2 Si

1 Me costo un huevo sacaria

2 (risas), escuchame pero digo, a, aca la encuentre la puta que te pario , chau, boludo hasta mañana

1 Chau (risas), chau, chau”

c) Aprovisionamiento de Cantaro mediante otro de los Narcochetos 2, Emiliano Lucanera: “tengo lo de tu tío”

Con fecha 21 de febrero de 2018 se intercepta una conversación entre el número 2315426190 (Facundo Texido) y destino 2915021262, identificándose la celda en calle Agustín de Arrieta, Bahía Blanca (cfr. f. 78 de los presentes autos). La Prefectura Naval Argentina identificó al destinatario Emiliano Lucanera, es decir, uno de los integrantes condenados de la organización Narcochetos 2, conforme surge de la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sentencia de condena dictada el 04/02/2020 en los autos FBB 9736/2016/TO1.

Tal y como se expondrá a continuación mediante la transcripción del diálogo la conversación revela un sistema de entregas que involucra tanto dinero ("los mil pesos") como elementos destinados a Cantaro ("lo del tío"). Texido manifiesta su intención de entregar ambos elementos de manera inmediata, coordinando el encuentro en el domicilio de Lucanera. Esta modalidad operativa, a criterio del suscripto, permite tener inequívocamente demostrada la existencia de una red de aprovisionamiento y/o distribución donde diferentes integrantes de la organización Narcochetos 2 mantenían contacto directo o indirecto con el Fiscal General. El núcleo incriminatorio de la conversación reside en las reiteradas menciones a "el tío" por parte de ambos interlocutores. Lucanera manifiesta tener preparado "lo del tío" y coordina con Texido para no "colgarlo" porque está ocupado con otro tema. Esta referencia inequívoca a Cantaro como "el tío" es prueba de su participación en las actividades de la organización era conocida y aceptada por otros integrantes de la banda, más allá del círculo íntimo de Gauna San Millán y Texido. A todo evento destaco que la preocupación de Lucanera por no "colgar" a "el tío" y la inmediata disposición de Texido para realizar la entrega, también, ponen de relieve una relación de respeto y subordinación hacia Cantaro, así como la regularidad de estos intercambios que requerían coordinación temporal específica.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

El diálogo íntegro registrado evidencia el siguiente intercambio entre Facundo Texido y Emiliano Lucanera uno de los integrantes condenados de la organización Narcochetos 2.

1 Facundo Texido 2 NN Masculino (Lucanera)

“2 Hermano

1 Hola hermanote

2 Como andas papa

1 Bien vos?

2 Bien al pelo, que contas

1 Bueno, nada estoy boludo en el taller de JUANCITO vine a terminar un laburo que tengo aca y nada te habia escrito, pero como no me contestabas digo este no lo debe haber escuchado

2 No, si hoy estoy complicado, se me complico a ultimo momento pero no se si quieres lo del tio ya lo tengo ya viste, lo que no lo podemos no lo podemos hee colgar viste porque estoy con otro tema pero mañana si, mañana vamos a cenar o no

1 Si pero yo queria pasar ahora para darte los mil pesos y lo del tio

2 Dale dale joya te paso la dire CARONTI 256 timbre 1

1 Bueno pero me aguantas media hora maximo

2Si boludo yo estoy aca yo estoy aca

1CARONTI, bueno ahora me fijo en los mensajes

2Dale listo 1En media hora paso





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

2Listo FACU

1Chau mano un abrazo”

La reseña en cuestión demuestra que la participación favorecedora de Cantaro en las actividades de los Narcochetos 2 se extendía más allá de su relación familiar con Gauna San Millán y su vínculo personal con Texido. Por lo demás, se desprende del diálogo que Cantaro no era un mero beneficiario pasivo de la protección familiar que pudiera brindar a su sobrino político, sino un participante activo de la organización, hacia quien otros integrantes tenían obligaciones específicas de entrega de dinero y elementos. Por último, he de añadir que el hecho de que esta conversación se produzca en febrero de 2018 contradice la versión exculpatoria brindada por Cantaro al realizar su defensa material, ya que según su versión para esa fecha ya había cortado todo vínculo con los investigados.

A esta altura del razonamiento, en lo que concierne al presente apartado, la evidencia reseñada, desde un examen integral, permite tener por acreditado con el grado de certidumbre apodíctica requerido para el dictado de un pronunciamiento condenatorio, en consonancia con la tesis acusatoria, la actuación coordinada de Cantaro con las actividades ilícitas de comercialización de estupefacientes desplegada por los Narcochetos 2.

La confirmación de su consumo, sumada a las referencias en las conversaciones telefónicas sobre "tarta de verdura", "bolsita en el buzón"





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

y “lo del tío ya lo tengo” demuestra que la ayuda brindada a la organización obedecía, al menos parcialmente, a la obtención de estupefacientes para consumo personal. Su evidente necesidad de aprovisionamiento a mi juicio constituyó un móvil que lo condujo a desplegar, desde su rol como Fiscal General de la jurisdicción, actos concretos de favorecimiento, esto es, de adaptación congruente con el sentido del hecho ilícito ajeno de comercialización de estupefacientes que posibilitaron no solo la evasión de la justicia parte de su sobrino político – lo que se analizará en los apartados siguientes- sino, lo que es aún más grave, facilitaron la continuidad de las actividades ilícitas de la organización al amparo de su clave rol funcional dentro del órgano requirente.

La tentativa de destrucción de evidencia durante el allanamiento constituye, además, un elemento de convicción adicional sobre la conciencia de culpabilidad del imputado y su conocimiento de la relevancia incriminatoria que dicho elemento podría tener en el marco de la investigación seguida en su contra. Por otra parte, las conversaciones interceptadas evidencian un sistema de provisión regular donde Texido visitaba el domicilio de Cantaro, modalidad que permitía el intercambio *discreto* de estupefacientes. La naturalidad de estos encuentros y la coordinación de horarios específicos demuestra una rutina establecida que trasciende ampliamente cualquier relación laboral o de servicios.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

B.4. Testimoniales del Allanamiento de Texido: Manifestaciones Espontáneas que evidencian el Vínculo Protector con Cantaro.-

Adquieren particular relevancia las declaraciones testimoniales prestadas por los **funcionarios de Prefectura Naval Argentina** que intervinieron en el allanamiento ejecutado en el domicilio de Facundo Texido, el 15 de abril de 2018, así como el testimonio de **Karina Andrea Hansen**, quien participó del procedimiento en su calidad de testigo civil de actuación. Estas testimoniales, analizadas en su conjunto y confrontadas con la restante prueba rendida en juicio, proporcionan elementos probatorios de singular trascendencia que no solo corroboran la materialidad del operativo y los elementos secuestrados, sino que fundamentalmente evidencian las manifestaciones espontáneas realizadas por el investigado -invocando a Cantaro- durante el procedimiento, las cuales revelan de manera inequívoca tanto la existencia del vínculo protector entre Cantaro y los integrantes de la organización Narcochetos 2, como la confianza que estos depositaban en la intervención favorable del Fiscal cuando se veían enfrentados a la acción de la justicia. En concreto, pondero los siguientes relatos:

- **Magdalena Evelin Bravo**, personal de Prefectura Naval Argentina que participó del allanamiento, requisa y secuestro realizado en el domicilio de Facundo Texido el 15 de abril de 2018 (fs. 79/80) prestó una declaración que evidencia limitaciones memorísticas comprensibles





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

por el transcurso temporal, pero que al ser confrontada con su testimonio brindado durante la instrucción –el cual recordó haber prestado- reveló elementos de suma relevancia para la causa. Inicialmente la testigo manifestó no recordar detalles específicos del operativo ni los elementos secuestrados, señalando únicamente que "no encontramos nada" y que Texido "estuvo quieto" durante el procedimiento.

Sin embargo, al serle exhibida por la Fiscalía su declaración durante la instancia instructoria de fs. 81vta./82 de estos autos, emergieron dos aspectos cruciales que la propia testigo reconoció como veraces -por estar allí plasmados- pese a no recordarlos en el momento del testimonio. En lo pertinente al serle exhibido el siguiente fragmento de su declaración previa *“en el marco del allanamiento, a las 3:43 me dieron la orden de detención, previo a ello mientras realizamos el allanamiento TEXIDO manifestó espontáneamente que: su tío no iba a estar contento cuando se enterara (en referencia al allanamiento) y manifestó que su tío era fiscal general”* la agente Bravo destacó que ***“lo que está escrito seguramente pasó, pero en este momento yo no lo recuerdo por el tiempo transcurrido”***. En iguales términos al serle exhibido el siguiente apartado: *“...Encontramos una pipa de agua, tres o cuatro frascos con olor, uno de ellos tenía una especie de florcitas, una cajita de tic tac tenía 30 semillas aproximadamente, polvo blanco arriba de la heladera de donde se hizo el reactivo de fs. 1895, había una caja negra con olor, una libreta con números y cuentas como de deudas, un talonario de entradas del 50 al*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

*100 para de una fiesta electrónica denominada TECNO STATION, le secuestramos su celular dinero no había, papel para armar cigarrillos, una capa de plástico de color amarillo con polvo blanco y una cajita de metal que podría servir para armar cigarrillos y una tuca y una bolsita negra que estaban en la basura. El reactivo de cocaína dio 2,3 grs de pesaje. Todo lo realizamos en presencia de los testigos. Preguntada que fue por S.S. para que diga si desea agregar algo más, la deponente respondió que no” expuso: “**si está escrito es porque si se secuestraron esos elementos, pero ahora por el tiempo transcurrido no lo recuerdo**”.*

En cuanto atañe a la ponderación de las declaraciones previas de los testigos, resalto significativamente que, *“el testimonio de una misma persona no pierde su unidad por que se preste en distintas instancias del proceso o ante las sucesivas autoridades que lo dirigen, de modo que será un único medio de prueba. Por eso integran ese testimonio tanto las manifestaciones formalmente válidas rendidas con anterioridad como las que se expresan en el debate. De esa forma, antes que una expresión en un sentido o en otro, el testimonio es un elemento de convicción ingresado al proceso, que debe ser fijado en su verdadero alcance para asignarle valor como prueba (...) Ello impone la necesidad de determinar cuál de todas las afirmaciones que las declaraciones contienen concilian con la realidad sujeta a prueba...”* (cfr. Almeyra, Miguel Ángel, Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y anotado, 1 era. edición, La Ley, Buenos Aires, 2007, 141).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En mérito a ello, toda vez que una declaración no puede ajustarse y a la vez no ajustarse a la realidad, es decir, no puede ser y no ser al mismo tiempo he de valorar que más allá de las naturales limitaciones memorísticas de la testigo, la confrontación con su declaración instructoria, el expreso sentido que la deponente en juicio le asignó a las circunstancias allí consignadas y la convergencia de tales aserciones con lo testificado en juicio por el secretario del Juzgado Federal n° 1 y la testigo Hansen -que se analizará a continuación- desde un análisis conjunto del cuadro probatorio rendido en juicio, permite tener por acreditado con el grado de certeza requerido en la presente instancia, en primer lugar, que durante el allanamiento Texido realizó una manifestación espontánea de singular trascendencia, expresando que "su tío no iba a estar contento cuando se enterara" del allanamiento y precisando que "su tío era fiscal general", lo cual demuestra no solo el vínculo familiar sino también la expectativa de protección que Texido tenía respecto de Cantaro como la seguridad que la posición de Cantaro le ofrecería contra las consecuencias jurídicas que de dicho acto pudieran derivarse y, en segundo término, que el allanamiento fue exitoso en términos de secuestros, hallándose elementos directamente vinculados a la actividad pesquisada de comercialización de estupefacientes: cocaína (2,3 gramos), semillas de marihuana, elementos para el consumo, un talonario de entradas del 50 al 100 para de una fiesta electrónica denominada TECNO STATIO, y una libreta con anotaciones de deudas típicas del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

narcomenudeo; elementos ambos que fueron debidamente documentados en el momento de los hechos y que la testigo reconoció como veraces sin introducir ningún elemento que autorice a tener por contradicho lo allí expuesto.

En línea con ello tengo en especial consideración que su declaración ante la etapa instructoria -prestada en sede judicial y en proximidad temporal a los hechos (19 de abril de 2018)- con mayor frescura de la memoria, debidamente documentada y firmada por la declarante, es la que contiene las declaraciones que mejor se concilian con la realidad sujeta a prueba, al menos, así lo concluyo analizando y valorando la misma de manera integral y en consonancia con los restantes elementos probatorios sopesados.

-El testimonio brindado por **Karina Andrea Hansen**, quien participó como testigo civil en el allanamiento realizado en el domicilio de Facundo Texido el 15 de abril de 2018, aunque en términos similares al prestado por la Agente Bravo exhibió limitaciones memorísticas esperables por el transcurso del tiempo, adquirió una particular relevancia convictiva cuando se la confrontó con su declaración prestada en la instancia de grado, relevantemente, en proximidad temporal a los hechos.

En lo que aquí interesa durante la sustanciación del juicio se pusieron a consideración –por lectura y exhibición– las siguientes manifestaciones de su declaración previa: *“durante el transcurso de la noche yo salía al balcón a fumar y con autorización de Prefectura, él*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

también salía al balcón a fumar. En ese contexto, él me decía que su tío no iba a estar contento con el allanamiento. Yo no le pregunté quién era el tío, pero después lo dijo adentro delante del prefecto. Dijo que su tío era un fiscal federal. Ante la pregunta de Prefectura. Sobre qué apellido era el tío dijo el apellido que ahora no recuerdo” y “recuerdo que todo el tiempo preguntaba si le iban a devolver el celular, cuánto tiempo iba a estar detenido y dónde lo iban a llevar detenido dijo que iba a tener que llamar a su tío porque el domingo a la noche trabajaba y tenía que estar en libertad” (fs. 2135/2136 del legajo de copias de la causa Narcochetos 2). La testigo, si bien reconoció como propia la firma inserta, manifestó durante el debate no recordar detalles específicos del operativo ni las manifestaciones realizadas por los allanados, limitándose a conservar memoria de la presencia de una mujer con un bebé y que los ocupantes del inmueble se encontraban tranquilos.

Con ajuste a los criterios que gobiernan la correcta ponderación de la prueba testimonial, no es dable soslayar que las particularidades y la naturaleza de los hechos que aquí se juzgan, con más el paso del tiempo desde que ellos sucedieron, pueden influir en el recuerdo del testigo. De conformidad con ello, en estos casos es la reconstrucción y contraste con los demás elementos de convicción independientes lo que permite conocer la fuerza convictiva del testimonio. Así, considero medular -una vez más- que el tenor de lo testificado durante la instrucción guarda estricta concordancia con lo relatado por el funcionario Krasnopol Ceballos en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

juicio, con lo manifestado por la Ayudante Bravo en la etapa de instrucción -y que reconoció en debate- y con el contenido de las conversaciones telefónicas registradas.

La convergencia probatoria expuesta a la luz de múltiples elementos de juicio independientes, que fueron sometidos al debido control bilateral durante el contradictorio, genera la convicción judicial necesaria, en consonancia con la tesis incriminatoria, acerca de las expresiones espontáneas exteriorizadas por Texido durante el allanamiento. En concreto, la lectura de los extractos pertinentes en los términos del art. 391 inc. 2 del CPPN, analizados bajo la exégesis expuesta al ponderar la fiabilidad del relato de la agente Bravo, permiten confirmar, una vez más, que Texido realizó manifestaciones espontáneas en clara referencia a Cantaro expresando -cuando salió al balcón a fumar autorizado por la Prefectura- específicamente que "su tío no iba a estar contento con el allanamiento" y posteriormente, ante la consulta de personal de Prefectura, identificó a dicho tío como "un fiscal federal", proporcionando incluso el apellido que la testigo no logró recordar en el momento de su declaración instructoria. A ello se añade su preocupación por la devolución de su teléfono celular, el tiempo que permanecería detenido y el lugar de alojamiento, expresando que "iba a tener que llamar a su tío porque el domingo a la noche trabajaba y tenía que estar en libertad", todas manifestaciones que reafirman tanto la expectativa de protección que Texido tenía respecto de Cantaro, como también la confianza en que la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

intervención de este último podría influir en las condiciones de su detención y los plazos de su liberación.

Conforme señalé, toda vez que el testimonio de una misma persona no pierde su unidad en caso de prestarse en distintas instancias del proceso considero, en este caso también, que, pese a las naturales limitaciones memorísticas de la testigo en el debate, su declaración en la etapa de instrucción -prestada en sede judicial y en proximidad temporal a los hechos (19 de abril de 2018)- con mayor frescura de la memoria es la que contiene las declaraciones que se ajustan con la realidad sujeta a prueba al resultar plenamente concordantes las expresiones de Texido allí plasmadas con las que fueron captadas por otros testigos en similares circunstancias, configurando un patrón consistente que demuestra la invocación sistemática de la protección de Cantaro por parte de los investigados cuando se veían enfrentados a la acción de la justicia.

En lo demás, tengo presente que la testigo no introdujo ningún elemento que autorice a tener por contradichas sus manifestaciones allí plasmadas.

- El testimonio de la oficial **Karen Ayelén Bentancour**, personal de Prefectura Naval Argentina que participó del allanamiento en el domicilio de Facundo Texido, presentó características particulares que, a mi juicio, deben ser valoradas en el contexto de su función específica durante el operativo y en relación con las declaraciones de otros testigos que intervinieron en el mismo procedimiento. Concretamente, la testigo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

cumplía funciones de resguardo de la mujer y el bebé presentes en el domicilio, lo que limitaba naturalmente su capacidad de observación directa sobre las manifestaciones que pudiera realizar el investigado durante la requisa.

Su declaración resulta coincidente con otros testimonios en cuanto a las circunstancias generales del allanamiento: el horario de madrugada, la presencia de Texido con una mujer y un bebé, la actitud inicialmente tranquila del investigado y los **elementos secuestrados (semillas de marihuana con test positivo)**. Si bien la testigo describió a Texido como nervioso por la situación, pero colaborativo, manifestando que "entendía que teníamos una orden" y que "no tenía la culpa" el personal actuante, y no recordó manifestaciones específicas de Texido ni haber sido informada por sus compañeros sobre expresiones relevantes del investigado considero que dicha actitud no controvierte ni contrasta con la expectativa de protección que otros testigos registraron en sus manifestaciones espontáneas. Desde un análisis contextual, esta circunstancia resulta perfectamente comprensible considerando que su atención estaba enfocada en el resguardo de los civiles presentes y que las manifestaciones espontáneas de Texido fueron captadas por personal que mantenía contacto directo con él durante la requisa.

En suma, su declaración refleja las limitaciones naturales de observación derivadas de su función específica durante el operativo. Por lo demás, no puede soslayarse que su relato aportó elementos contextuales





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

sobre el desarrollo general del allanamiento, confirmó los aspectos procedimentales de la diligencia, y reconoció – al serle exhibida en juicio- su firma inserta en el acta correspondiente (fs. 79/80), lo que refuerza la autenticidad documental al procedimiento realizado.

- En línea con lo señalado tengo presente las declaraciones testimoniales prestadas por los funcionarios de Prefectura Naval Argentina **Carlos Eduardo Alegre, Jorge Sebastián Lambertucci y Facundo David Cimini**, que también intervinieron en el allanamiento del domicilio de Facundo Texido el 15 de abril de 2018. Sus relatos confluyeron en aspectos sustanciales y procedimentales. Si bien no aportaron directamente elementos sobre las manifestaciones espontáneas del investigado, contribuyeron a establecer la solidez del marco probatorio general y la credibilidad del operativo ejecutado. Así, los tres testigos coincidieron de manera uniforme en los aspectos fácticos centrales del allanamiento: el horario nocturno del procedimiento, las características del inmueble (departamento pequeño con una sola habitación, cocina, baño y balcón), la modalidad de ingreso sin uso de fuerza, la presencia de Texido junto con una mujer y un bebé, y los elementos específicos secuestrados (**semillas de marihuana en alacenas y cocaína en pequeña cantidad sobre la heladera**).

Esta convergencia testimonial considero otorga solidez convictiva a la materialidad del operativo, a su desarrollo regular y la credibilidad de las actuaciones desarrolladas, proporcionando un marco probatorio que





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

respalda la veracidad de las manifestaciones espontáneas registradas por la Agente Bravo y la testigo civil Hansen quienes atento a sus posiciones y funciones durante el operativo, sí se encontraban en condiciones de captar las expresiones de Texido.

B.5. Evidencia digital del dispositivo móvil de Gauna San Millán: Confirmación del sistema de alertas durante la fuga y de la condición de consumidor habitual de Cantaro

En cuanto concierne a la acreditación del segundo tramo, también complementa el cuadro probatorio precedente, el análisis de la evidencia digital obtenida a través del **Peritaje número 4553** realizado por la Prefectura Naval Argentina sobre el dispositivo móvil de titularidad de Sebastián Gauna San Millán (Motorola GSM_XT1040 Moto G), con relación al cual fueron interrogados los funcionarios que participaron del análisis técnico del dispositivo y de la interpretación de la información digital extraída: **Marcos Antonio Roldán (Gendarmería Nacional), Leonardo Ariel Capeletti (Prefectura Naval Argentina), Alejandro Gizzi (Prefectura Naval Argentina) y Sebastián Moreno (Prefectura Naval Argentina)**. Dicho elemento de convicción obtenido con posterioridad a los allanamientos y durante el período en que Gauna San Millán se encontraba prófugo en la provincia de Córdoba, corrobora de manera contundente los siguientes extremos de la acusación:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

- La continuidad del sistema de alertas y anoticiamientos sobre el estado de la causa desplegado por Cantaro respecto de Gauna San Millán, más allá de los allanamientos ejecutados en abril de 2018, con la consecuente distracción de las medidas judiciales que se venían practicando para determinar su actividad, ubicarlo y proceder a su detención;
- La persistencia del vínculo entre Cantaro y Gauna San Millán durante la fuga de este último suministrando información crítica sobre la causa;
- La intervención de terceros en este sistema de alertas que conllevaron a distraer las investigaciones judiciales durante el periodo en que la dirección de la investigación estuvo a cargo de la Fiscalía Federal 1 de la sede; y
- La confirmación del consumo habitual de estupefacientes por parte de Cantaro, evidenciado a través de diálogos mantenidos entre Gauna San Millán y su madre y otros entre esta última y el propio Cantaro, que corroboran su condición de usuario regular y su necesidad de abastecimiento como móvil adicional de su participación en favor de la organización criminal.

Primeramente, tengo presente los relatos brindados por los funcionarios **Roldán (Gendarmería Nacional), Leonardo Ariel Capeletti (Prefectura Naval Argentina), Alejandro Gizzi (Prefectura Naval Argentina) y Sebastián Moreno (Prefectura Naval Argentina)**





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBF 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

cuya convergencia en aspectos sustanciales y técnicos permite tener por comprobada la autenticidad del procedimiento pericial realizado sobre el dispositivo móvil de Gauna San Millán como la relevancia probatoria del contenido extraído.

En lo pertinente, la confluencia testimonial establece una cadena probatoria técnica e institucional de particular solidez. **Roldán**, desde su expertise en criminalística forense de Gendarmería Nacional, acreditó la confiabilidad técnica del peritaje UFED número 4553, describiendo detalladamente los protocolos de seguridad implementados para preservar la integridad de la evidencia digital: control de cadena de custodia, documentación exhaustiva, implementación de medidas anti-interferencia y generación de algoritmos Hash para garantizar la inalterabilidad de los datos. Su explicación técnica sobre la diferencia entre copia digital e imagen forense ("copia de bit por bit") confirió particular valor probatorio a la evidencia obtenida, mientras que su aclaración respecto del registro automático de cualquier manipulación posterior refuerza la autenticidad de los datos extraídos. Preciso el alcance de su intervención señalando: *“yo solo hice el UFED no revisé el contenido, solo hice la extracción de la información y se elevó al juzgado para que ellos lo hagan o lo remitan a análisis”*.

La correlación de los testimonios brindados por los agentes **Gizzi y Moreno**, desde perspectivas complementarias pero coincidentes, confirmó el contenido específico extraído del dispositivo móvil. **Gizzi**, como





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

investigador con conocimiento integral de la causa Narcochetos 2, aportó continuidad investigativa al reconocer la firma inserta en el informe UFED (pericia 4553) realizado en el marco de la causa FBB 25013/2018 caratulada "Gauna San Millán, Sebastián, s/infracción ley 23.737" y recordar -sobre su contenido- específicamente "una conversación entre Gauna y la madre de Gauna en la que hablaban del tío, del Dr. Cantaro". **Moreno**, desde su función técnica de transcripción y análisis en la causa Narcochetos 2, reconoció su firma estampada al final del informe UFED (pericia 4553) corroborando la información resultante al confirmar que en las conversaciones extraídas "se mencionaba tío", proporcionando validación independiente del contenido relevante identificado. **Capeletti**, por su parte, pese a sus limitaciones memorísticas comprensibles por el transcurso del tiempo, ratificó la regularidad del procedimiento institucional de elevación del análisis técnico, reconociendo su firma en el informe y estableciendo la diferenciación de roles entre extracción técnica y elevación administrativa. Su testimonio, a mi juicio, completó la cadena de custodia institucional del peritaje realizado.

La valoración conjunta de estos relatos permite establecer que el informe resultante de la extracción UFED Pericia 4553, fue ejecutado conforme a protocolos técnicos rigurosos que garantizan la autenticidad e inalterabilidad de la evidencia digital así obtenida.

Despejado ello, en cuanto concierne al contenido extraído del informe UFED, a modo de aclaración preliminar cabe señalar que los





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

diálogos que se reseñaran a continuación son aquellos que, por su contundencia descriptiva y precisión técnica, resultan particularmente ilustrativos para recrear los extremos fácticos antes reseñados de la acusación, sin que ello implique desconocer el valor probatorio de los restantes los cuales serán ponderados en su integridad conforme las reglas de la sana crítica racional.

1) Sobre la función de alerta que cumplía Cantaro resalto las siguientes:

-Sobre la “función de alerta” llevada a cabo por el imputado destaco en primer lugar la conversación interceptada el **21/2/2020** (pág. 20), donde Sebastián Gauna San Millán le envía un audio a su madre, Silvia Mirta San Millán, en el que declara categóricamente: *“Lo que yo digo de hacer un arreglo no con respecto a mi, no con respecto a ellos, un arreglo de que ellos lo que quieren saber ahora, lo que están investigando es si efectivamente el Tio me pasó o no me pasó la información de que nos estaban investigando, independientemente de si yo era culpable o no, sólo si me pasó esa información, eso por un lado y por el otro lado quienes más intervinieron en el tema este. Yo se que hay un Fiscal que le avisó, yo se que los que trabajaban para él le avisaron, yo se cuál es el Prefecto que les avisó, yo se todo eso entendés, a esos yo inculparía para quedar libre, no a los que están adentro, los que están adentro que me importa si eran todos amigos míos”*. A ello su madre le contesta *“En ese caso te pones vos en peligro y a nosotros, sería otro escándalo*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

descomunal acá en bahía si agos y yo estamos acá nos tenemos que ir a la mierda, y anda a saber si después te meten preso igual, no sabes quién está con quien Y encima te inculpas solo, sino porque te aviso? ”.

Las manifestaciones transcritas de Gauna San Millán resultan decisivas en aspectos medulares, pues no solo confirman que Cantaro le proporcionó información sobre la investigación en curso ("el Tío me pasó...la información de que nos estaban investigando"), sino que además revela su conocimiento sobre la existencia de una red de protección más amplia que incluía a un fiscal, a un prefecto y a sus propios empleados todos los cuales habría colaborado con Cantaro en el suministro de información privilegiada.

-Bajo la misma exégesis incriminatoria resalto el siguiente diálogo entre Sebastián Gauna San Millán (1) y su madre (2) de fecha 10 de marzo de 2020:

“(1) 10/3/2020 01:09:24: Me fueron a buscar de nuevo a lo del ale

(1) 10/3/2020 01:09:46: Y ahora también a lo de los papas de Euge, y tb al domicilio que tiene Euge en su dni

(1) 10/3/2020 01:11:41: Vos tenés el número anterior mío?

(1) 10/3/2020 01:12:22: Xq me dice el ale que le pidieron un celular mío

(2) 10/3/2020 01:20:44: Me están vigilando seguro





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(1) 10/3/2020 01:52:53: Podríamos decir que me mandaste plata, que ella me la dio y me fui del país

(1) 10/3/2020 02:08:15: Ale les dijo que yo me había ido a buenos aires la otra vez

(1) 10/3/2020 13:57:51: El tema es que los tipos ayer fueron y mintieron en el taller de al lado. Dijeron que el hijo se había accidentado. Y eso ya saben que es mentira. Entonces Euge les dijo que si volvían que no les dijeran nada de ella ni de mí. Si los tipos vuelven hoy, es probable que aunque digan que son policías los papas de euge no les vayan a creer, y no le van a dar ningún dato

(1) 10/3/2020 14:05:51: Estos tipos quieren hacerle un agujero al tío Alejandro, y te digo la verdad, a mí ya me chupa un huevo el tío. El si me tuviese que mandar al frente lo haría.

(1) 10/3/2020 14:08:27: Entonces yo quiero saber si es posible que un abogado se presente y ofrezca que: yo me presento, digo que el tío me aviso, digo que hubieron otros más que sabían, a cambio de que me den una pena menor a 4 años en suspenso, y hasta que sea el juicio me dejen esperar en Córdoba, trabajando acá.

(2) 10/3/2020 14:11:10: Seba eso es la pelotudez más grande! No hay nada en tu contra, solo te vas a inculpar y no sabes hasta donde tienen poder los otros que vos decís Tenes que seguir con tu inocencia hasta el final Por favor te pido seba no vayas a hacer eso!





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(2) 10/3/2020 14:12:29: El tío Alejandro ya está bien hundido, la verdad no se porque te buscan como si fueras el peor asesino

(2) 10/3/2020 14:15:03: Alejandro tiene un estudio de abogados qye trabajaron para él, o sea qye saben bien

(2) 10/3/2020 14:29:54: Seba ,slejandro hubiera sabido si había algo en tu contra Desde el principio ,que todavía no estaba el acusado de nada, ya le habían dicho que vos estabas limpio Eso se lo dijo alguien que sabía

(2) 10/3/2020 14:51:44: Borra todo esto

(2) 10/3/2020 16:03:50: Seba, sería mejor verlo a talamoni, porqye él conoce bien la causa le dijeron a Néstor...”

El contenido transcripto no ofrece dudas en cuanto al rol favorecedor desplegado por Cantaro incluso durante el período en el que Gauna San Millán estuvo prófugo del accionar de la justicia.

-De modo particularmente relevante también aprecio la conversación del 9/2/2020 donde Gauna San Millán (1) le expresa a su madre (2) que si él llega a caer preso va a contar que su tío, en clara referencia a Cantaro, les avisó todo (cfr. pág. 19), evidenciando no solo el conocimiento que tenía sobre la función de alerta que cumplía Cantaro, sino también su disposición a utilizarlo como **moneda de cambio en caso de ser detenido**. Esta manifestación, adicionalmente, confirma que los avisos proporcionados por Cantaro no eran eventuales sino metódicos e





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

invariables ("Él nos avisó de todo"). La conversación completa se da en los siguientes términos:

"(1) 9/2/2020 17:10:36: Lo que te decía del tío, es que si yo liego a caer les canto la posta, el nos aviso de todo, pero que yo no era narco y ahí los narcos ya están todos en cana

(1) 9/2/2020 17:11:22: Les digo como fue que nos aviso, quienes estaban involucrados, quienes sabían y se hicieron los bóludos. Pero eso solo si no me dejan adentro ni un día

(2) 9/2/2020 17:26:43: Mmm, es peligroso eso, si es gente de la justicia lis que vas a buchonear, te lo van a cobrar en algún momento, no creo que sea una opción buena"

-Más decisiva se interpreta la conversación del 21 de septiembre de 2020 donde de manera contundente la madre de Gauna San Millán (2) le confirma a su hijo (1) que Cantaro tiene un "TOPO" dentro de la justicia. Para dimensionar el contenido reseñado, a continuación, se transcribe el diálogo completo:

"(2) 21/9/2020 14:30:25: Queres que hablé con Alejandro

(2) 21/9/2020 14:38:21: Y cómo me dijo que podría hacerte la defensa y que firme esandi, así no gasto más Plata me dijo

(2) 21/9/2020 15:28:28: Ahí hablé con Alejandro





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(2) 21/9/2020 15:30:11: (Audio: PTT-20200921- WA0008.opus)
(Voz Femenina - Sería SILVIA SAN MILLAN) **Bueno me dice que claramente están encarnizados con él y que te quieren encontrar a vos para ver si les contás algo grandioso, no se que es lo que quieren encontrar, dice que él buscó políticamente en Buenos Aires habló, y le dijeron que no había chances, que él lo que quiere, que el Juez quiere es reventarlo a ALEJANDRO, asique no se, quieren si o si encontrarte a vos para ver que es lo que tenés para decir, en cuanto a ver si yo puedo hablar con el Juez dice que podría ser, que él va a averiguar, tiene un TOPO me dijo, no se que sería, y a ver si esto sería beneficioso para vos y si podría esclarecer algo, ahora si va a hacer para maltratarme y algo negativo para vos dijo que no, que lo vamos a dejar, asique bueno me va a avisar eso y no se puede hacer mas nada o sea, de hacer alguna presentación con el abogado, si vos no estás presente no, asique bueno eso es lo que me dijo.**

(2) 21/9/2020 15:32:29: **Y la causa la leyó entera de principio a fin, está completa y vos solamente tenes eso que sabemos nada más**

(1) 21/9/2020 16:14:36: *En buenos aires le dijeron que no había chances de que?*

(2) 21/9/2020 16:16:00: *Busco ayuda para el, porque es algo descabellado”.*

-Conteste con lo señalado valoro una conversación entre Gauna San Millán y su padre, de fecha 12 de febrero de 2020 (cfr. pág. 23), donde





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Gauna por audio le manifiesta: *“(Audio: PTT-20200212-WA0039.opus) (Voz de SEBASTIAN GAUNA SAN MILLAN) Pa y lo otro que te quería preguntar, que pasa si, ese mismo abogado va, porque viste que según lo que estuve leyendo ahí en el diario ahora quieren avanzar contra determinar si hubieron funcionarios del Juzgado ese que tuvieron participación, quieren avanzar contra saber si el Tío sabía de todo esto y se hizo el pelotudo, yo toda esa información la sé, yo la sé toda esa infomación. Mi pregunta es que pasa si va el abogado, se presenta y dice mirá GAUNA viene y te da toda esa información pero no lo dejan ni un solo día adentro, o sea si yo me ofrecería como testigo, como arrepentido como una cosa así, que sucedería, me dejarían libre, eso también me gustaría saberlo a ver que pasa o lo ves muy descabellado”.*

Lo expuesto solventa de manera inequívoca la tesis de la acusación en cuanto a la existencia de una red de contención más allá de Cantaro que posibilitó que Gauna, recordemos, uno de los investigados en la causa Narcochetos 2, dispusiera de información comprometedor tanto sobre Cantaro sino también sobre otros funcionarios judiciales que habrían participado de la red de protección.

-En iguales términos valoro el intercambio registrado el 1/11/2020 donde Gauna San Millán (1) le comenta a la madre (2) que se encontró con Cantaro en un lugar “discreto” para contarle extremos de la causa (pág. 16). El dialogó completo se verifica en los siguientes términos:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(1) 1/11/2020 23:05:48: Vine a ver al ale, en un lugar bien discreto. Xq me tiene que contar cosas de la causa. No paso nada grave. Quedate tranquila. Vuelvo y te cuento

(1) 1/11/2020 23:17:33: Creo que paso algo nuevo, ahí está llegando y me va a contar

(2) 1/11/2020 23:24:56: Donde estás

(1) 1/11/2020 23:30:47: En un parque enorme que hay cerca de casa

2) 1/11/2020 23:33:42: Y si lo están siguiendo

2) 2/11/2020 01:10:48: Vos confías en él a ciegas ?

(1) 2/11/2020 02:19:35: Te cuento, igual no me dijo mucho más de lo que ya sabía. Y al margen no sé si le creo todo

(1) 2/11/2020 02:21:14: Me pidió perdón xq dice que se asustó cuando lo llamaron. Pero que me quedara tranquilo que les dijo que no tenía idea de toda mi situación judicial. Le preguntaron si conocía este número y les dijo que él tenía otro. O sea que saben que este es mi número

(1) 2/11/2020 02:21:34: Les dijo que no sabía donde trabajaba, que no me veía desde febrero

(1) 2/11/2020 02:26:07: Le dije que igual por seguridad yo no salgo a ningún lado y no quiero ver a nadie del grupo ese de cuca, ale, etc”





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

-También resulta menester traer a colación los diálogos mantenidos entre Gauna (1) y su madre (2) en fechas 9/2/2020 y 21/8/2020 los cuales, conforme podrá visualizarse a continuación, revisten un valor probatorio decisivo por múltiples aspectos (cfr. pág. 13 y 14). En primer lugar, confirman que Cantaro proporcionó información específica sobre el contenido de las escuchas telefónicas ("habían desgravado todas las escuchas y vos no aparecías en ninguna", sic), lo que evidencia su acceso privilegiado a información reservada de la investigación. En segundo lugar, demuestra que la familia de Gauna tenía conocimiento detallado sobre la situación procesal comprometida de Cantaro, incluyendo sus interceptaciones telefónicas y su condición de consumidor, lo que sugiere un intercambio fluido de información entre ambas partes. Particularmente relevante resulta la persistencia de la comunicación durante la fuga, pues evidencia que el sistema de protección no se limitó al período inicial de la investigación sino que se mantuvo operativo incluso cuando ambos se encontraban en situación procesal comprometida. La naturaleza de las consultas realizadas a Cantaro ("si sabía cómo estaba la situación para saber cómo seguir") demuestra que seguía siendo considerado una fuente confiable de información sobre el desarrollo de la causa.

En lo pertinente los intercambios se verifican con el siguiente alcance:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

“(1) 9/2/2020 23:16:22: Papa no quiere llamarlo, xq dice que no es un tema pasta hablar x teléfono.

(1) 9/2/2020 23:20:11: Si vas, me gustaria que le preguntes cuantos años tengo que estar así para que la causa se caiga. Teniendo en cuenta de que el agravante x asociación ilícita no fue probado. Si son 8 años, cruzare los dedos y esperaré. Pasan volando.

(2) 9/2/2020 23:25:36: Pero entonces de qye se te acusaria si no hay banda Porque Alejandro la última vez gye lo vi en octubre pasado, me dijo que habían desgravado todo las escuchas y vos no aparecías en ninguna, que no tenían nada contra VOS

(1) 11/2/2020 00:29:02: Hablaste con el tío vos?

(2) 11/2/2020 00:47:04: Pero hace unos días me pediste el celular de él

(2) 11/2/2020 00:48:35: Si, hoy le pregunté si sabía cómo estaba la situación para saber cómo seguir, y me dijo

(2) 11/2/2020 00:48:50: Forwarded: Hola Silvia. No, no tengo idea a quien le dejara los casos

(2) 11/2/2020 00:49:41: Pero nunca sabes en qué situación está, así que ... lo mismo gye nada hablar

conél

(1) 11/2/2020 01:06:49: El sabe que estoy acá en CBA?

(2) 11/2/2020 01:09:24: Yo le dije que no estabas más ahí





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(2) 11/2/2020 01:25:37: El está complicado por el mismo El que pedia por teléfono y quedó grabado es él y hacia tiempo que todo el mundo de la justicia sabía que consumía, mucho antes que nosotros viniéramos”.

-De la información resultante de la pericia también destaco el conocimiento detallado que Gauna tenía sobre la situación procesal de la causa Narcochetos 2 y de la presente seguida contra Cantaro. En el intercambio del **19/7/2020** Gauna le señala a un contacto agendado como “Diego Amerio” “yyy tengo que estar así un par de años más amigo. Perfil bajo y esperar que prescriba. Todos los que estaban en la misma causa les dieron entre 4 y 5 años Asi que no hay razón para creer que a mi suerte si me agarran sea distinta. Voy a tener que vivir tranquilamente hasta que se calme todo” y posteriormente, a la pregunta de su interlocutor “y tu tio?” Gauna añade: “Mi tío todavía está procesado, aún no se define cuándo es su juicio. Seguramente va a arreglar y lo jubilarán”, evidenciando tanto su conocimiento sobre las condenas de sus co-imputados como sus expectativas respecto del tratamiento judicial que recibiría Cantaro (cfr. página 11).

-Sin pretender sobreabundar, con el mismo alcance se interpretan las transcripciones de fechas 5/9/2020 (donde Gauna le dice a su madre que si se comunica con Cantaro le diga que “ ***siga con el verso de que me fui a baires***”, cfr. pág. 18); del 21/8/2020 (en la que Gauna le dice a su





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

madre *“A mi me gustaría que el tío consiga eso. Así puedo ver en que estado esta lo mio y dejar de especular”*), entre otras, todas del archivo *“Informe PNA Pericia 4553”* cargado al Sistema de Gestión Judicial Lex 100 conforme la certificación actuarial de fs. 572.

La convergencia entre la evidencia digital extraída del dispositivo móvil de Gauna San Millán, las conversaciones interceptadas previamente y los testimonios analizados configura un cuadro probatorio de singular solidez que demuestra inequívocamente la participación continuada de Cantaro en la protección de Gauna San Millán incluso durante la fase de fuga. Las manifestaciones explícitas de Gauna San Millán sobre los avisos recibidos de Cantaro (*“Él nos avisó de todo”*) y su conocimiento sobre la red de funcionarios colaboradores (*“hay un Fiscal que le avisó...cuál era el Prefecto”*) constituyen evidencia directa del favorecimiento congruente de Cantaro con el sentido delictivo del accionar de los Narcochetos 2 -y en particular de su sobrino político, Gauna San Millán- más allá de los estadios iniciales de la investigación, cooperación que lejos de haber sido ocasional fue esencial y continuada para la efectividad de la organización durante todo el período investigado según quedo acreditado con la prueba rendida en este debate.

2) Confirmación del Consumo Habitual de Cantaro mediante Evidencia Digital: Admisiones Familiares y Conocimiento del Entorno





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Debo resaltar que la pericia también aporta información relevante que refuerza no solo la condición de consumidor habitual de Cantaro, ya puesta de relieve, sino su conocimiento y admisión dentro de su círculo familiar. Sobre el tópico, destaco las siguientes intervenciones registradas:

La primera de fecha 9/4/2020 entre Gauna (1) y su madre (2):

“(1) 9/4/2020 13:54:08: Vamos a habilitar el chip

(1) 9/4/2020 15:05:34: Nombre completo?

(2) 9/4/2020 15:06:50: IMG-20200409-WA0009.jpg

(1) 9/4/2020 15:10:42: Te enteraste que detuvieron al tío por violar la cuarentena?

(2) 9/4/2020 15:13:00: Si, me enteré, y alguien también me dijo que estaba en un cajero con una chica muy joven (parecería que era menor) y estaban drogados Así me dijo la vieja de la inmobiliaria donde alquilo yo y Laura

(1) 9/4/2020 15:14:37: Era la hija de un ex juez

(1) 9/4/2020 15:14:43: Seguro iban a comprar droga

(1) 11/2/2020 15:50:30: Ya debe saber todo el tío

(1) 11/2/2020 15:50:41: Si ahora esta de nuevo gils carbo”

En idéntica línea interpreto los siguientes comentarios que la madre de Gauna San Millán le hace a su hijo en diferentes fechas:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

“11/2/2020 01:25:37: El está complicado por el mismo El que pedia por teléfono y quedó grabado es él y hacia tiempo que todo el mundo de la justicia sabía que consumía, mucho antes que nosotros viniéramos

“(2) 21/9/2020 14:29:01: Yo no puedo meter la pata, porque yo no sabía nada que facundo vendía, ni que Alejandro estaba tan chiflado y menos que él consumía tanto”.

Las conversaciones transcritas imponen las siguientes valoraciones a la luz del restante plexo probatorio obrante. En cuanto concierne a la conversación del 9 de abril de 2020 entre Gauna San Millán y su madre resulta especialmente reveladora por la espontaneidad y naturalidad con que ambos se refieren al consumo de estupefacientes de Cantaro. No hay en el diálogo sorpresa, negación o incredulidad cuando la madre relata que terceras personas le informaron que Cantaro "estaba drogado" durante su detención. Por el contrario, Gauna San Millán confirma inmediatamente la verosimilitud de la información al expresar "Seguro iban a comprar droga", lo que me demuestra su conocimiento directo sobre los hábitos de consumo de su tío.

Por lo demás, la expresión de Gauna - "Seguro iban a comprar droga" - me parece particularmente elocuente porque revela que el consumo de Cantaro no era ocasional o pasivo, sino que requería gestiones activas de adquisición, extremo que, por lo demás, refuerza el sistema de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

aprovisionamiento *discreto* de estupefacientes ante reseñado con Texido. Complementariamente, esto confirma tanto la habitualidad del consumo como la necesidad de abastecimiento regular que justificaba su interés personal en mantener operativa la red de suministro que representaban los Narcochetos 2. El conocimiento que demuestra Gauna sobre estas modalidades –a mi juicio- sugiere que había participado, directa o indirectamente, en facilitar el acceso de Cantaro a estupefacientes.

Las declaraciones posteriores de la madre de Gauna San Millán me resultan aún más contundentes. Cuando afirma que "hacia tiempo que todo el mundo de la justicia sabía que consumía, mucho antes que nosotros viniéramos", constituye una admisión inequívoca de que el consumo de estupefacientes por parte del Fiscal General era un hecho notorio dentro del ámbito judicial local. Esta circunstancia resulta devastadora para cualquier alegación de desconocimiento, ya que evidencia que la condición de consumidor de Cantaro era conocida por su entorno profesional, tornando inverosímil que pudiera ocultar esta circunstancia a quienes convivían o mantenían trato frecuente con él.

Finalmente, la expresión "Alejandro estaba tan chiflado y menos que él consumía tanto" proporciona una dimensión cuantitativa del consumo que trasciende el uso esporádico para configurar una dependencia que requería suministro constante. El énfasis en "tanto" evidencia que se trataba de un consumo intenso y regular, mientras que la referencia a que estaba "chiflado" sugiere alteraciones comportamentales





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

asociadas al uso de sustancias. Esta caracterización familiar del estado de Cantaro resulta concordante con las observaciones de la Dra. Tieser sobre cambios de ánimo erráticos y comportamientos que asociaba con posible consumo de sustancias, configurando un cuadro probatorio convergente que confirma la condición de consumidor habitual del imputado y explica su motivación personal para proteger la fuente de abastecimiento que representaba la organización Narcochetos 2.

3) Continuidad de Actividades Delictivas de Gauna San Millán durante su Permanencia en Córdoba:

En otro orden, no puedo soslayar, en línea conteste con la hipótesis de la acusación que, durante la permanencia de Sebastián Gauna San Millán en Córdoba, éste habría mantenido actividades vinculadas al narcotráfico, accionar que se desprendería tanto del contenido de las conversaciones telefónicas registradas como a la luz de los patrones de búsquedas constatados y plasmados en el informe UFED que se reseña.

En punto a las intervenciones telefónicas tengo presente un intercambio entre Gauna San Millán y un contacto agendado como “Fiore” donde el primero fue categórico en señalar que en Córdoba no hay nadie más capo que haga hongos. La conversación se plasma con el siguiente alcance:

“(1) 25/8/2020 18:43:15: Osea de ahora en adelante no me tengo que comer mas gritos, más insultos, mas tirones de los pelos





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBF 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(1) 25/8/2020 18:43:51: De gritarme prófugol! Se va a enterar todo el mundo!;

(1) 25/8/2020 18:53:44: Lamento que tenía 16 plantas ahí y se las queda todas ella

(1) 14/9/2020 18:23:51: Con lo de Euge bien, me quiero olvidar rápido de ella

(1) 14/9/2020 18:23:57: Pero aún tenemos cosas en común

(1) 14/9/2020 18:24:21: Plantas

(1) 14/9/2020 18:24:40: Son 100 Lucas boluda

(1) 16/9/2020 18:30:10: Te digo que en Córdoba no hay nadie mas capo que yo que haga hongos

(2) 25/9/2020 05:03:24: Al Ale? No te juntas más?

(1) 25/9/2020 05:04:58: Sisi pero no se, tuvimos roces al principio de la cuarentena y ahora hace poco nos ibamos a juntar y justo fue la policia a su casa a preguntar por mi y se asusto y no me quiere ver

(1) 25/9/2020 05:05:26: A la Euge tb la llamaron

(1) 25/9/2020 05:05:39: Al Ale le hicieron hacer un zoom tipo audiencia”.

Sobre el tópico también tengo presente los elementos de búsquedas indicados en la extracción UFED tales como "haxer aceite de cannabis", "cantidad de agua planta marihuana"; "hojas amarillas en floración"; "cuando pasar las semilla germinada"; "clasificación hongos psilocibios" y referencias a "plantas". Esta circunstancia refuerza la tesis imputativa en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

al demostrar que la protección proporcionada por Cantaro no solo facilitó la evasión de la justicia, sino también la continuidad de las actividades ilícitas de los investigados.

B.6. Evidencia resultante de la instrucción suplementaria: Informes de la extracción UFED de los dispositivos secuestrados a Cantaro y a Silva San Millán

En idéntica línea incriminatoria, conteste con el sistema de alertas desplegado por el imputado, pondero la información resultante de la instrucción suplementaria delegada en cabeza del Ministerio Público Fiscal, en particular, aquella obtenida de la extracción UFED de los dispositivos electrónicos secuestrados en los presentes actuados a Cantaro y, en el marco de la causa FBB 209/2021, a la madre de Sebastian Gauna San Millán, la Sra. Silva San Millán. La evidencia además de reiterar varias de las transcripciones telefónicas registradas en el informe pericial 4553, previamente analizado, complementa el cuadro probatorio de prueba añadiendo los siguientes elementos de interés:

Del **informe UFED correspondiente a Alejandro Cantaro** resulta la siguiente información de relevancia:

- Entre los números de contacto pudo comprobarse que tenía agendado a Facundo Texido (“2916426190”) como “Mor Facundo”, es decir, con el alias que utilizaban los investigados en la causa Narcochetos 2 para identificarlo.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

- Se registraron diversos intercambios con Gauna San Millán durante el período investigativo de la causa Narcochetos 2. En particular, resalto uno de fecha 6 de junio de 2017 donde su sobrino le consulta expresamente a Cantaro qué hacer y, en particular, si podía volver o debía seguir como fugitivo. Recordemos que para la fecha del intercambio todavía el juzgado no había reasumido la dirección de la investigación, lo que tiene lugar el 11 de julio de 2017, de ahí el comentario de Cantaro “podes volver tranqui”. A continuación, se transcribe el dialogo de interés:

Intercambio del día 6 de junio de 2017:

- 11:35hs: Dos llamadas perdidas provenientes del teléfono de Gauna Sebastian
- 18:55hs: Usuario del teléfono: “En una hora llego y te llamo, vale? O era algo urgente?” Gauna Sebastian: “**Nono minprefunta era si puedo volver**”; “**O si sigo actuando como fugitivo**”.
- 19:09hs: Llamada perdida proveniente del teléfono de Gauna Sebastian. Usuario del teléfono: “**Nooooo perdon amor. Podes volver tranqui a nuestra casa. Besazo**”.
- 19:15hs: Gauna Sebastian: “Te fuiste a la pampa?”.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Por su parte, del **informe UFED del celular secuestrado a Silvia San Millán** se aprecia un intercambio de mensajes por WhatsApp entre la propietaria del dispositivo y Cantaro que permite tener por comprobado un reconocimiento directo y espontáneo del aquí imputado respecto de su participación en los hechos investigados. Igualmente resulta significativa la manifestación donde Silvia revela que le dijo a su hijo "¿El tío no te avisó?", confirmando la expectativa familiar de que Cantaro debería haber alertado sobre el allanamiento inminente. Aunque no se soslaya que la madre intenta minimizar esta expresión en favor de Cantaro aclarando que se refería a su consulta telefónica, la espontaneidad de la pregunta evidencia que el sistema de alertas era una práctica habitual y esperada por parte de la familia. Bajo esta exégesis resulta nuclear que Silvia le haya admitido expresamente a Cantaro que tomó conocimiento de su consumo de estupefacientes ("Yo me enteré muchos meses después que bueno, que vos también consumías"), y que Cantaro no presente sorpresa ni reparo alguno, lo que explica sin lugar a duda su interés personal en mantener operativa la red de distribución.

La conversación íntegra registrada se ilustra a continuación:

-Audio de SGSM: *"Hola Ale, ¿cómo estás? Leí hoy en el diario que tenés fecha para la indagatoria y bueno, la verdad que nunca tuvimos oportunidad de hablar. Yo, el día del allanamiento, a la única persona que llamé fue a vos. Llamé a tu celular, me dio el contestador y después*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

*hablé al de Tomás y bueno, ahí pude hablar con vos. Yo no sé si te acordás, lo primero que te pregunté era si vos habías mandado al allanamiento. Y bueno, me dijiste que no, que me quedara tranquila, que el juez había ordenado eso y que no se podía hacer nada. Bueno, yo la verdad después no hablé con nadie más y a la mañana cuando se fueron a hablar, hablé con Seba. Y ahí, pensando yo, yo no recuerdo si te dije que le avisaras porque yo tenía terror de hablar con él. Yo no sé si te dije que le avisaras o lo pensé, pero bueno. Cuando habló con Seba le dije, ¿cómo? ¿El tío no te avisó? Y yo me estaba refiriendo a eso, aunque parezca otra cosa, pero era eso. Yo no tenía idea lo que estaba pasando, por qué era el allanamiento, ¿me entendés? Bueno, y otra cosa que te quería también aclarar, cuando yo hablo de descerebrados, estoy hablando siempre de la plata. **O sea, Seba estaba consumiendo mucho, me había complicado a mí con el negocio, con los gastos y qué sé yo. Y bueno, y era eso, yo me estaba refiriendo a la plata. Nunca jamás hablé de drogas. Yo me enteré muchos meses después que bueno, que vos también consumías, eso es un problema tuyo. Pero bueno, eso, o sea, todo se complica obviamente y se entiende otra cosa, pero la verdad es esa. Esa es la verdad mía. Si en algo te sirve a vos, bueno, bienvenido. Y si no, Ale, es algo que te quería aclarar hace mucho. Eso”.***

-Mensaje de ASC: “From: 5482916420797@s.whatsapp.net, gracias Silvi por llamarme y molestarte en hacerme esas aclaraciones. No me hacían falta, yo no tenía ninguna duda que nada de lo que vos dijese,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

estando tan preocupada por Seba y su salud, podía tener la intención de perjudicarme. Y eso es lo único que importa. A mi me importa un carajo la lectura que hagan de las llamadas, de los mensajes y lo que crean de mi, el fiscal el juez o la brújula. Estoy tranquilo, las cosas son como son, creo que todo va a terminar bien, pero si no fuera así no gano nada deprimiéndome o repartiendo culpas cuando yo -de alguna manera di lugar a lo que pasó”. 16/5/2019 200542(UTC+0)

B.7. Archivos de la causa FBB 209/2021: Limitaciones Valorativas. Evidencia sobre la intervención de terceros en este sistema de alertas que conllevaron a distraer las investigaciones judiciales.

Como última cuestión he de referirme a los **cinco archivos pertenecientes a la causa FBB 209/2021**, incorporados como instrucción suplementaria, en función de los puntos C.1. 21.1.; y C.2.2. del proveído de prueba de fs. 718/736 y de los puntos 11 y 16, segundo párrafo, de la resolutive del auto del 4/11/2022 de fs. 857/880. De ellos se constata la presencia de múltiples comunicaciones telefónicas registradas entre diversos interlocutores y Cantaro cuyo contenido específico no ha sido determinado en el marco del presente proceso.

Si bien las fechas en que fueron registradas dichas comunicaciones permitirían formular conjeturas sobre su posible vinculación con los hechos aquí investigados, la valoración pormenorizada de estos elementos





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

requiere un análisis de contenido que excede el objeto procesal de la presente causa. En consecuencia, el verdadero alcance probatorio de estas comunicaciones deberá ser establecido oportunamente en el contexto procesal correspondiente de la causa FBB 209/2021, donde podrán ser analizadas integralmente conforme a su objeto específico de investigación.

Recapitulando, luego de haber analizado los elementos de convicción incorporados al presente en su totalidad y de manera integral entiendo que se ha configurado un plexo que, valorado con observancia de las reglas del razonamiento lógico y la sana crítica, me llevan a tener por acreditada tanto la materialidad ilícita como la intervención del imputado en carácter de partícipe necesario de los hechos materia de acusación, extremo que será analizado al abordar la subsunción legal y grado de asunción al hecho (arts. 399 y conss. del CPPN).

IV. Calificación Legal.-

Conforme la valoración integral del material probatorio regularmente incorporado y producido en el debate, adelanto mi opinión coincidente con la acusación en cuanto a que el hecho que he tenido por comprobado respecto de Alejandro Cantaro encuentra adecuación típica en el delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(art. 5 inc. c, ley 23.737) resultando su aportación individual graduable bajo el título de complicidad primaria (art. 45 del CP). Discreparé, sin embargo, con respecto a la procedencia de la calificante prevista en el art. 11 inc. d de la ley, 23.737, lo que analizaré en concreto en los párrafos finales de este apartado.

Lo expuesto exige, como cuestión previa, realizar algunas precisiones en torno a la situación procesal definitiva de los integrantes del grupo Narcochetos 2 (cfr. causa **FBB 9736/2016/TO1**) y las actuaciones instruidas con relación a Sebastián Gauna San Millán tras su situación de contumacia (causa **FBB 25013/2018/TO1**), a fin de establecer con precisión el marco fáctico y jurídico del hecho sobre el cual se asienta la participación accesorio del encartado.

- FBB 9736/2016/TO1:

Tal como he adelantado al abordar la materialidad de los hechos, en fecha 4 de febrero de 2020 los imputados en la causa Narcochetos 2 fueron condenados por sentencia firme dictada por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca en su anterior integración.

El hecho finalmente juzgado y acreditado fue calificado con el siguiente alcance: “1ro.) **CONDENAR a NATALIA BELEN MOSCARDI**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de UN (1) AÑO DE PRISIÓN y UN MIL PESOS (\$1.000) DE MULTA, que deberá ser oblada dentro de los diez días de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

quedar firme la presente, bajo apercibimiento de convertirse en prisión, a razón de un día por cada cien pesos (\$100,00) de multa por considerarla autora penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primera parte, de la ley 23.737 y 45 C.P.); como cometido en Bahía Blanca el día quince (15) de abril del año dos mil dieciocho. Dejándose EN SUSPENSO el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta en virtud de que, tratándose de primera condena a prisión, concurren las demás condiciones exigidas a tal fin por el art. 26 del Código Penal. CON COSTAS (arts. 26, 29 inc. 3ro., 40, 41 y 45 del Código Penal; 14, primera parte, de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y concs. del Código Procesal Penal de la Nación) (...)

*3ro.) **CONDENAR a GUSTAVO RAFAEL NOGALES**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN y OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS DE MULTA por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el nueve (9) de enero y el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

concs. del Código Procesal Penal de la Nación).

*4to.) **CONDENAR a PABLO HORACIO NOGALES**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y CIEN (100) UNIDADES FIJAS DE MULTA, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete y el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y concs. del Código Procesal Penal de la Nación).*

*5to.) **CONDENAR a FEDERICO RAUL HERNANDO**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN y CIENTO TREINTA Y CINCO (135) UNIDADES FIJAS DE MULTA, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el ocho (8) de junio de dos mil diecisiete y el catorce (14) de abril*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y concs. del Código Procesal Penal de la Nación).

*6to.) **CONDENAR a MAXIMILIANO EZEQUIEL BORJA**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN y CIENTO TREINTA Y CINCO (135) UNIDADES FIJAS DE MULTA, por considerarlo coautor penalmente responsable del **delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737**), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el ocho (8) de junio de dos mil diecisiete y el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y concs. del Código Procesal Penal de la Nación).*

*7mo.) **CONDENAR a EMILIANO GASTÓN LUCANERA**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y SIETE (7) MESES DE PRISIÓN y*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

CIENTO VEINTE (120) UNIDADES FIJAS DE MULTA, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el diez (10) de enero y el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y conchs. del Código Procesal Penal de la Nación).

*8vo.) CONDENAR a **FACUNDO TEXIDO**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN y OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS DE MULTAS por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete y el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS. (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

23.737; 399, 403, 431 bis 530 y concs. del Código Procesal Penal de la Nación).

9no.) **CONDENAR a GASTON EDUARDO SAENZ**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, a la **PENA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y CIEN (100) UNIDADES FIJAS DE MULTA**, **por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), como cometido en Bahía Blanca en el período comprendido entre el seis (6) de marzo y el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; 5 inc. c de la ley 23.737; 399, 403, 431 bis 530 y concs. del Código Procesal Penal de la Nación)...”.**

Surge de la sentencia condenatoria dictada que los hechos probados demostraron que, entre marzo de 2017 y abril de 2018, los condenados Maximiliano Ezequiel Borja, Emiliano Gastón Lucanera, Facundo Texido, Gastón Eduardo Sáenz, Federico Raúl Hernando, Pablo Horacio Nogales y Gustavo Rafael Nogales comercializaron estupefacientes sintéticos (ketamina) y marihuana de manera sistemática y organizada. La modalidad operativa consistió en aprovechar eventos musicales





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

electrónicos realizados en locales como "El Reino", "Estación Rock" y "Nueva Cruz", donde distribuían las sustancias directamente entre los asistentes, utilizando una jerga específica del narcotráfico ("rolas", "meme", "ketamina", "tesla", "rols roys" para referirse a las sustancias, y "mermeladas", "sweaters", "flowers" para coordinar entregas) para eludir controles policiales. Adicionalmente, Natalia Belén Moscardi fue condenada a un año de prisión condicional por tenencia simple de estupefacientes tras hallársele diversas pastillas sintéticas, marihuana y cocaína en su domicilio.

En cuanto a la vinculación que caracterizó a la organización delictiva, el Fiscal interviniente, **Dr. Gabriel González Da Silva**, discrepó parcialmente con el encuadre jurídico asignado en el requerimiento de elevación a juicio respecto de los imputados Emiliano Gastón Lucanera, Facundo Texido y Gastón Eduardo Sáenz, específicamente en lo concerniente a la aplicación de la agravante contemplada por el inciso c) del art. 11 de la Ley 23.737. Así fue categórico en las actas acuerdo acompañadas en cuanto a que de las constancias reunidas durante la instrucción y sobre las que se apoyaba la requisitoria de elevación a juicio –fundamentalmente de las escuchas entre los imputados– si bien surgía una interrelación entre los imputados Texido, Lucanera y Saenz, y se apreciaba una distinción de roles entre quienes comercializaban al menudeo y quienes oficiaban eventualmente de proveedor o nexos para casos determinados, el vínculo resultaba





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

ocasional sin alcanzar a conformar una intervención de tres o más personas con el grado de coordinación y ordenación estructurada requerido por el tipo agravado. El fiscal enfatizó particularmente lo esporádico de los encuentros entre ellos, y en la falta de exclusividad ya que, si bien todos se dedicaban al comercio de estupefacientes, en esa actividad ilícita eran abastecidos por otras personas indistintamente.

El tribunal validó la modificación propuesta por el Ministerio Público Fiscal, compartiendo los fundamentos expuestos respecto de la improcedencia de la agravante del art. 11 inc. c) de la Ley 23.737. En consecuencia, tal lo adelantado, los imputados Lucanera, Texido y Sáenz fueron condenados por el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio previsto en el art. 5 inc. c) de la Ley 23.737 en calidad de coautores, sin la agravante de organización criminal.

Interesa resaltar que respecto de Sebastián Gauna San Millán, la sentencia consigna expresamente que *"debe indicarse el estado contumaz que, hasta el día de la fecha, exhibe uno los coimputados requeridos, el Sr. Gauna San Millán, con relación a quien el presente resolutorio no produce alcance alguno, continuando pendiente de tramitación los autos a su respecto"*.

-Causa FBB 25013/2018/TO1:

En lo que respecta a la situación procesal actual de Sebastián Gauna San Millán, la misma tramita en el marco de la causa **FBB**





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

25013/2018/TO1 -iniciada como un desprendimiento de la anterior- como consecuencia del período de aproximadamente dos años en el que el nombrado se mantuvo prófugo de la justicia hasta materializarse su detención en el mes de noviembre del 2020 en la ciudad de Córdoba.

En cuanto interesa a los fines de la presente causa, al día de la fecha Gauna San Millán se encuentra requerido a juicio sobre la base de la siguiente plataforma fáctica: *“desde fecha indeterminada, pero al menos entre el 22/3/2017 y el 16/04/2018 Sebastián Gauna San Millán habría comercializado estupefacientes en esta Ciudad de Bahía Blanca, Pcia de Bs.As. de forma organizada con sus consortes de la causa FBB 9736/2016, Emiliano Gastón Lucanera, Federico Raúl Hernando, Facundo Texido, Gastón Sáenz y Pablo Nogales. A tal fin, habría empleado el abonado telefónico (299)453-8131. Asimismo, en fecha indeterminada pero anterior al 3/11/2020 habría intervenido en la falsificación de la Licencia Nacional de Conducir nro. 36152407, a nombre de Dalmiro Omar Beato. A su vez, en la fecha indicada, habría detentado ilegítimamente el Documento Nacional de Identidad original nro. 36.152.407, de titularidad del nombrado en el párrafo anterior. En igual espacio temporal habría tenido en su domicilio emplazado en Rafael Núñez 3436 Depto. 4 de la Ciudad de Córdoba donde fuera aprehendido y que fue registrado por disposición de este Juzgado -con fines de ulterior comercialización- marihuana y al menos 25 hongos del tipo psilocibina, especie que se encuentra incluida en las prescripciones*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

de la ley 23.737. El fin mercantil indicado habría tenido lugar mediante la utilización de la línea telefónica (351) 741-5470”.

El hecho así imputado fue calificado en la requisitoria de elevación a juicio como constitutivo del delito de tráfico de estupefaciente en la modalidad de comercio agravada por la intervención organizada de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc., ley 23.737), tipicidad que se le atribuye en calidad de coautor, no habiendo recaído sentencia definitiva en dichos actuados hasta el día de la fecha.

Sentado cuanto precede, corresponde ahora profundizar en la dirección apuntada en el presente apartado, esto es, sobre **la significación jurídico-penal atribuida al hecho de participación que tuvo por comprobado respecto de Alejandro Salvador Cantaro.** Con tal objetivo, procederé a definir el ámbito de protección normativa de la figura legal que entiendo capta objetiva y subjetivamente el contenido de su injusto personal para, seguidamente, expedirme sobre el título en virtud del cual intervino en los hechos, esto es, sobre la valoración de su aporte dentro del círculo de intervinientes.

Existe consenso doctrinal en cuanto a que el “tráfico de estupefacientes”, en la inteligencia del art. 5 de la ley 23.737, resulta un concepto dinámico y comprensivo de todas las posibles acciones que se vinculan con formas de negociación con sustancias estupefacientes prohibidas por la normativa, y que por su entidad o intensidad poseen idoneidad ofensiva respecto del bien jurídico tutelado, la salud pública





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(cfr. Baigún Zaffaroni, Código Penal, T. 14 A, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, 341).

Bajo esta exégesis el art. 5 en su inciso “c” **reprime con pena de prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas** a quien: *“Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte”*. En lo concerniente a la configuración del delito de comercialización de estupefacientes exige la existencia de un contrato criminal perfectamente equiparable a los que se realizan en la vida civil, es decir, requiere que el vendedor le provea al comprador de estupefacientes a cambio de dinero o de cualquier otra conducta o cosa que satisfaga al vendedor. Siendo su nota característica la habitualidad. A diferencia de la tenencia con fines —que supone un acto previo a éste dentro de la cadena del tráfico—, el comercio de estupefacientes demanda a los fines típicos que el sujeto comercialice la sustancia prohibida, esto es, que negocie ya sea comprando, vendiendo o permutando la materia en cuestión, con habitualidad y ánimo de lucro. Aunque el comercio no implica la detención del material prohibido, sí resulta una exigencia del tipo que quien actúa en el intercambio de sustancias o materias primas ostente la disponibilidad real, vale decir, debe encontrarse en condiciones de decidir sobre su destino. —





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En el plano subjetivo, constituye una figura dolosa que admite una imputación a título de dolo eventual para la concreción del tipo objetivo (cfr. Baigún-Zaffaroni, Código Penal, T. 14 A, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, *op. ci.*, 359 y sus citas).

Trasladando las consideraciones normativas expuestas al caso concreto, es posible advertir -a partir de la contextualización espacio-temporal del hecho atribuido a Cantaro- que fue una pluralidad de conductas penalmente desvaloradas (las desplegadas por los integrantes de Narcochetos 2 y las ejecutadas por Cantaro) las que, de manera coordinada, posibilitaron la concreta realización típica de la comercialización de estupefacientes en la modalidad y extensión temporal comprobada en el debate.

Por tanto, a efectos de fundamentar adecuadamente la imputación formulada, he de **abordar desde una perspectiva normativa el *sentido* y la *relevancia* de la aportación desplegada por Cantaro para la configuración del injusto principal.**

A la luz de los criterios de asunción al hecho que asume nuestro Código Penal en los arts. 45 y 46 ello requiere verificar, primeramente, si en la propia conducta del nombrado, existió una razón especial que conduzca a afirmar que el hecho ajeno también se le imputa o le pertenece como algo “propio” a su esfera de responsabilidad. Esa razón no puede ser otra que identificar en el accionar del interviniente, en sí mismo considerado, *un riesgo especial de continuación delictiva*. En segundo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

lugar, afirmado lo anterior, corresponde decidir la graduación/intensidad de su aportación conforme la magnitud de los actos de organización desplegados para favorecer o posibilitar la concreta realización delictiva principal.

En lo pertinente el Código Penal en los arts. 45 y 46 establece como criterios de imputación del hecho el “haber tomado parte en su ejecución” o el “prestar al autor auxilio o cooperación” e incluso “ayuda posterior” según promesa previa. También integra en la imputación los actos que “determinen” a otro a cometer el delito.

La normativa contempla dispositivos de amplificación del tipo penal que permiten alcanzar punitivamente ciertos comportamientos de ayuda, cooperación, auxilio o determinación en un **injusto ajeno**. De conformidad con ello se distinguen tres formas de participación en sentido estricto: la participación primaria, la inducción (art. 45 CP) y la participación secundaria (art. 46 CP). Estas tres formas de participación se centran medularmente en quien genera en el autor la determinación a cometer el hecho delictivo -instigación-; o bien quienes le prestan un auxilio o colaboración -complicidad-.

Con respecto al caso particular del cómplice, nuestra ley distingue dos tipos: aquellos que presentaron un “*auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse*”, a quienes castiga con la misma pena que al autor y aquéllos que “*cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que prestaron una ayuda posterior cumpliendo*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

promesas anteriores al mismo”, a quienes les otorga una disminución considerable de pena.

Los momentos del aporte o etapas en las que puede realizarse una conducta de participación son la **preparatoria y la ejecutiva** hasta el final de la perfección de la tentativa. El aporte o la conducta de favorecimiento en la denominada fase previa o preparatoria sólo pasa a ser típica si se cumple con la condición de que el autor inicie la ejecución del injusto y mientras éste no se haya consumado o agotado. Con posterioridad a ello no se puede hablar de participación dado que nadie puede participar de un hecho pasado, aunque puede haber un delito independiente, el encubrimiento (cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Estructura básica del derecho penal*, 1 era. edición, 2ª reimpr., Buenos Aires, Ediar, 2012, 143). Tipificación esta última, por cierto, que se le imputó a Cantaro durante todo el proceso y hasta los aletos finales.

Formuladas las precedentes consideraciones, y tal lo adelantado he de coincidir con el grado de intervención asignado por el acusador a Cantaro, considerándolo *partícipe primario* en el hecho cometido por la banda conocida mediáticamente como Narcochetos 2 (FBB 9736/2016/TO1) y, principalmente, en el tramo de significación jurídica o actuar típico que le correspondió en dichos actuados a Facundo Texido y a Gauna San Millán.

Son múltiples las razones que me guía en este sentido, las que paso a exponer.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En la especie, la infracción de la posición jurídica ostentada por Cantaro y, en particular, la configuración de los actos de organización desplegados por el nombrado para favorecer el accionar delictivo de los Narcochetos 2, marcaron el límite o título de su intervención en el hecho.

Conforme quedó acreditado al examinar la materialidad, Cantaro abusando de su rol institucional como jefe máximo del órgano requirente en materia de Narcotráfico en la jurisdicción y haciendo uso de los canales de información privilegiados que dicha posición le otorgaba creó -co-configuró- un contexto propicio para posibilitar la continuidad delictiva de los Narcochetos 2, en los albores de la pesquisa, eludiendo deliberadamente requerir la intervención de la línea telefónica de su sobrino político, Sebastian Gauna San Millán, mediante un re-direccionamiento de la investigación que estaba en manos de la Fiscalía Federal n° 1 y alertando a Gauna San Millán y a Facundo Texido, principalmente, de que estaban siendo investigados. Ello a efectos de que pudieran continuar concretando sus quehaceres delictivos sin ser descubiertos, pero, principalmente, a fin de continuar aprovisionándose de estupefacientes para su consumo personal. Dicho accionar, cuanto menos, se mantuvo hasta que la causa dejó de estar delegada en cabeza de la Fiscalía Federal n°1 tornándose, por ende, inevitable el allanamiento y la intervención de la línea telefónica de Gauna San Millán. Sin embargo, conforme quedó acreditado en el caso de este último, una vez reasumida la dirección de la investigación por el Juzgado Federal n° 1 el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

favorecimiento de Cantaro consistió en brindarle información privilegiada sobre el estado de la causa a través de sus vínculos institucionales - referidos en las intervenciones telefónicas como “topos”- extremo que le permitió limpiar evidencia y organizar su fuga oportuna antes de que pudieran ejecutarse las medidas de coerción personal en su contra. Las conversaciones registradas luego del allanamiento entre Gauna San Millán y su madre, que fueron reseñadas en los **consid. III.B.1y III.B.5**, ilustran en forma inequívoca esto último.

Puede advertirse en la propia configuración del accionar descripto que Cantaro creo un riesgo especial de continuación delictiva expresando en sus actos de organización una significación congruente con el sentido penalmente relevante del suceso que estaba siendo investigado.

Tan es así que recortó, especialmente, su competencia funcional dirigida por mandato constitucional a “*promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República*” (art. 120 CN), para hacerla encajar en el hecho simultáneo de los Narcochetos 2 verificando, de tal modo, una conducta inequívoca de adaptación al hecho delictivo de aquellos. Dicha configuración de su propia conducta importó la creación de un riesgo especialmente apto para que el delito continuara cometiéndose; extremo que explica –en términos normativos- la relación de sentido con el proyecto ilícito ajeno al ofrecer





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

una razón para que éste se le impute como algo propio a su esfera de responsabilidad.

En el juicio, **Peralta** fue categórico al afirmar que del contenido de las conversaciones registradas era evidente que Cantaro tenía conocimiento pleno de la actividad ilícita desplegada por los Narcochetos 2, no limitándose a una mera sospecha sino evidenciando una comprensión cabal de los mecanismos operativos éstos, la terminología específica del negocio delictivo y los riesgos que enfrentaban sus protegidos. Al respecto, insisto aquí, que el testigo declaró que en las conversaciones interceptadas entre Cantaro, Gauna y Texido resultaba evidente para quienes seguían la investigación que se empleaba un lenguaje cifrado para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones. Ejemplificó esta situación relatando que en una conversación puntual mencionaban estar por comer un asado y la necesidad de pasar a buscar una tarta de verdura o de acelga, lo que resultaba llamativo a los investigadores toda vez que conocían que Texido se dedicaba a la venta de estupefacientes, generando la lógica conjetura sobre la incongruencia de solicitar una tarta en el contexto de un asado.

Esta declaración resulta particularmente relevante pues evidencia que Cantaro no solo participaba de conversaciones donde se utilizaba un código dirigido a ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones de narcotráfico, sino que además demostraba familiaridad con dicho lenguaje cifrado. La referencia a productos alimenticios en contextos





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

aparentemente inocuos constituye un claro ejemplo del empleo de términos aparentemente cotidianos para encubrir la entrega de estupefacientes, modalidad que requiere de un conocimiento previo del código empleado y una participación activa en la dinámica comunicacional de la organización.

Esta familiaridad y falta de sorpresa con la dinámica de las operaciones ilícitas por éstos realizadas y de la que se beneficiaba en sentido estricto (tal los sistemas de provisión regular o del intercambio *discreto* de estupefacientes) no solo revela su aceptación con respecto a la continuidad de la empresa criminal, sino que demuestra una participación consciente y deliberada en el favorecimiento de la actividad delictiva.

Bajo idéntica exégesis interpreto la actitud de Cantaro durante el allanamiento a su domicilio al intentar arrojar una colilla de cigarrillo armado con marihuana al inodoro, conducta que constituye una manifestación adicional de su involucramiento personal en el consumo de estupefacientes y, por ende, de su interés directo en mantener operativa la organización que lo proveía.

Debo precisar, también, que la cooperación brindada por Cantaro importó para el accionar de los Narcochetos 2 y, en particular, para Gauna San Millán y Facundo Texido, un reforzamiento significativo de su decisión delictiva pues no solo les proporcionó un incremento sustancial de su capacidad operativa en Bahía Blanca sino que, además, conllevó el aumento de su motivación favorable hacia la realización continuada del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

hecho de comercialización de estupefacientes. Sobre la base de estas pautas concretas, es posible concluir que su auxilio material y psíquico se presentó como objetivamente necesario, cubriendo un déficit estructural en el hecho principal. Su protección institucional desde el interior del órgano requirente -condición no fungible dada su posición jerárquica- cumplió no solo la función de facilitarles la continuidad delictiva, sino que, lo que resulta aún más grave, les proporcionó -al menos desde el punto de vista motivacional- mayores garantías de éxito en sus operaciones y una sensación de seguridad frente a las eventuales consecuencias jurídicas, todo ello durante el período en que mantuvo plena injerencia sobre las líneas de investigación en curso.

En este punto del análisis, también cabe traer a colación las reiteradas invocaciones de Gauna San Millán y Texido a la figura del “Fiscal Cantaro” cuando se veían enfrentados ante la autoridad; circunstancia que constituye un dato incontrastable de la prueba producida. Como emergió de la evidencia rendida en debate, se valían de la referencia al “tío” como el Fiscal General por la seguridad y confianza que les proporcionaba actuar a sabiendas de contar con el amparo de la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de Bahía Blanca. De ahí que, contrariamente a lo postulado por la defensa, no se trataba de una invocación personal de Gauna o Texido meramente retórica ajena a Cantaro, sino que, muy por el contrario, ellos conocían *ex ante* de la protección efectiva que éste les brindaba (a quien, reitero,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

además abastecían de estupefacientes) como del rol institucional que ocupaba en la jurisdicción, posición que resultaba insustituible para sus propósitos. Bajo tales premisas pondero, también, la particular idoneidad que tuvo el favorecimiento desplegado por Cantaro para la exitosa continuidad del plan criminal dirigido al comercio de drogas sintéticas.

Como elementos demostrativos de su participación valoro, adicionalmente, el sistema de entregas reservadas implementado con Texido mediante el mecanismo de "bolsa negra en el buzón", modalidad característica no solo de la sistematicidad de los suministros sino también de la adopción de medidas de cautela destinadas a evitar la detección de las operaciones. Asimismo, resultan particularmente reveladoras las conversaciones registradas donde Gauna San Millán le comunicaba sin reparo alguno que había ido "a comprar milonga", empleando la terminología propia del ambiente del narcotráfico, así como los diálogos interceptados entre Lucanera y Texido donde el primero manifestaba tener "lo del tío", en clara referencia a la sustancia destinada a Cantaro.

Como puede advertirse, el contexto objetivo situacional en el que tuvo lugar el accionar del aquí juzgado constituye prueba manifiesta de que su conducta verificó una pérdida de los contornos sociales que informaban su posición jurídica. Los actos de organización desplegados para *encajar* dentro del contexto delictivo en detrimento de sus deberes funcionales de persecución penal dan cuenta de su contribución relevante a la conducta de los autores y, por consiguiente, fundan su imputación





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

penal. No es posible soslayar que esta desnaturalización de la función pública no solo constituyó una traición a la confianza institucional depositada en él, sino que además explica la **particular eficacia que tuvo su aportación para que la organización pudiera eludir los controles judiciales durante el período de su intervención protectora.**

No empecé, a tal efecto, que Cantaro para la época de los hechos no revistiera el cargo de fiscal de primera instancia, a cuyo cargo se encontraba estrictamente delegada la dirección de la pesquisa. Ello es así pues -y sin perjuicio de la fragmentación que sufrió el objeto procesal originario de los presentes actuados, al instruir por separado la causa FBB 209/2021- su accionar no resulta escindible del de aquellos atento al principio de unidad de actuación que rige en el Ministerio Público Fiscal. ***En lo medular, ello expone la deliberada omisión de los Fiscales de primera instancia en solicitar la intervención de la línea telefónica de Gauna San Millán en los requerimientos previos a la reasunción de la investigación por el Juzgado Federal n°1, antes analizados.***

Puede apreciarse en estos términos que el accionar de Cantaro importó su efectiva incorporación al objetivo ilícito de los autores merced de su intervención -externalizada- congruente con el sentido delictivo de aquellos. Las características o condiciones especiales que revistió su aporte para el acontecer típico es lo que, en el plano normativo, define su título de intervención como hecho de participación necesaria.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Debo resaltar aquí que, si Cantaro fue parte de la división del actuar típico de la comercialización de estupefacientes de la banda Narcochetos 2 -lo que es propio de la coautoría- ello no fue probado en el juicio. Toda la prueba rendida en debate indicó que la contribución de Cantaro durante el período imputado, entre el 22/03/2017 y el 14/04/2018, estuvo centrada medularmente en aportarles información esencial para que operaran sin ser descubiertos; posibilitándoles tomar recaudos en sus conversaciones telefónicas; y, en el caso particular de su principal protegido (Sebastian Gauna San Millan), ofrecerle la posibilidad de eludir la investigación de la justicia fugándose a la provincia de Córdoba.

En refuerzo de lo expuesto no aprecio evidencia concreta, filmaciones, testigos o comunicaciones inequívocas que dieran cuenta que el aquí juzgado hubiera controlado de alguna forma parte del iter críminis del hecho principal (comercio de estupefacientes), ya sea dirigiéndolo, impartiendo indicaciones, aunque sea a distancia, como para sostener un codominio funcional.

Sus aportes, motivo de este juicio, y conforme la propia acusación lo probó, si bien fueron esenciales y tuvieron lugar durante la etapa de ejecución de hecho de comercialización de estupefacientes por el que fueron condenados los Narcochetos 2, no caracterizaron ni definieron relevantemente la concreta realización típica de los autores. Tanto así su contribución al hecho aunque supuso facilitar la efectividad de los autores,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

aumentar las ventajas del suceso y cubrir un déficit reconocible del hecho principal, **se encontraba subordinada al acto de ejecución principal**. Y es que, conforme quedó probado en debate, el favorecimiento desplegado por el encartado careció de un sentido autónomo penalmente relevante.

No existe margen de duda, a mi juicio, en cuanto a que su real aportación, aunque esencial, condicionó solo parcialmente la continuidad del plan delictivo de los Narcochetos 2. Resulta forzoso señalar que la realidad objetivamente favorecedora creada por Cantaro dentro del Ministerio Público Fiscal o la información privilegiada por él transmitida a los Narcochetos 2 quedó sometida a la decisión final de éstos, es decir, los autores/ejecutores. Como sujetos autoresresponsables actuaron con plena responsabilidad situándose Cantaro, por consiguiente, en el plano instrumental de la relación de medio a fin en cuanto a la ejecución del hecho comercialización de estupefacientes. No constituye un dato menor señalar que cabía, incluso, la posibilidad de que éstos no se sirvieran de la información ofrecida o no tomaran como veraces los consejos o el asesoramiento técnico-jurídico de Cantaro.

En efecto, Cantaro pese a la **idoneidad influyente de su conducta para la continuidad del hecho principal revistió una naturaleza accesoria a la conducta de los autores sin prefijar -dominio del hecho- la comercialización de estupefacientes por éstos desplegada. Tal como demostró la acusación, el aquí juzgado ya se encontró previamente**





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

con la resolución delictiva de los autores y con ella la concepción del hecho planeado.

Como enseña Silva Sánchez “...*la cooperación necesaria se distingue de la autoría en que la conducta constitutiva de esta última es una condición suficiente del resultado, mientras que la cooperación necesaria es, como su propio nombre lo indica, una **condición necesaria** (...) con ello no se expresa una relación causal stricto sensu, sino lógico-significativa. Por tanto, (...) la cooperación necesaria constituye la aportación de la condición necesaria de **un acto que per se es condición suficiente**”* (Silva Sánchez, Jesús-María, *Derecho Penal. Parte General*, Civitas, Madrid, 2025, 1254, énfasis añadido).

En mérito a las consideraciones expuestas, desde una ponderación integral de la evidencia reunida, tengo por comprobado que Cantaro llevo a cabo una conducta intensamente favorecedora, valorada *ex ante*, de la propia de los autores en tanto fue especialmente apta (eficaz) para incrementar significativamente su probabilidad lesiva como, también, para intensificar su dimensión de lesividad. Asimismo, desde la perspectiva *ex post* permite concluir que, de no haber realizado su aportación habría evitado con seguridad el riesgo de continuación delictiva de la conducta principal. Lo expuesto, de manera concordante con lo postulado por el Fiscal General, impone su calificación bajo el título de cooperación necesaria.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Resta añadir, en orden a la imputación subjetiva de la conducta desaprobada del cooperador, que la doctrina requiere la existencia de dolo al realizar la conducta de favorecimiento y, además, de dolo en relación con el hecho principal –el denominado doble dolo-. (conf. Roxin, Claus. *Derecho Penal*, Tomo II. Civitas, Madrid, 2014, 311, entre tantos) lo cual responde a las particularidades de nuestro régimen legal que demanda que la participación se refiera a un hecho principal doloso y a su vez sea dolosa. En suma, se requiere del cooperador un dolo de fomento o favorecimiento en el sentido de que él tiene que considerar su contribución útil para el autor y conocer las dimensiones esenciales del injusto o ilícito principal. No es necesaria para la cooperación una “aprobación” del hecho reconocible al exterior o simplemente interna, lo que, en el caso, sí quedó comprobado. Y es que quien eventualmente desaprueba el hecho pero aun así y de mala gana presta la ayuda solicitada igualmente resulta “culpable de complicidad” pues carecen de relevancia los posibles reparos internos. (Cfr. Roxin, *op.cit.*, 310-312). Por consiguiente, el objeto del dolo del cómplice es su propia conducta en tanto que dotada del significado de favorecimiento de la conducta desaprobada del autor (cfr. Silva Sánchez, *op. cit.*, 1257). En la especie el grado de previsión necesario que autoriza la imputación dolosa se verificó en la especie, conforme todas las consideraciones que realicé del hecho en los **consid. III., III.A. y III.B** acerca de la idoneidad favorecedora de su actuación para posibilitar la continuidad del accionar ilícito principal y, en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

el caso de Gauna, permitirle que orqueste su fuga oportuna. Esto es, Cantaro conocía la actividad de comercialización desplegada por los Narcochetos 2 que -por cierto- debía evitar, pues a través de ellos se aprovisionaba para su consumo personal. Y, justamente, en atención a su posición jurídica dentro del órgano requirente, era plenamente consciente –al igual que sus auxiliados– del decisivo fomento o utilidad que su contribución tenía para los autores. Por ende, el dolo surge y puede afirmarse en las exteriorizaciones de Cantaro con ajuste a los elementos objetivos (empíricos) analizados al abordar la materialidad del hecho.

La conclusión a la que arribo no desmerece la relevancia y gravedad de dicha participación, como acto de organización para la negación del Derecho, pues, como ya sostuve, nuestro Código Penal reprime a los cómplices primarios con igual pena a la establecida para los autores (art. 45 del CP).

En cuanto concierne a la **agravante prevista en el art. 11 inc. d** de la ley 23.737, basada en la especial condición del sujeto activo, su improcedencia se fundamenta con ajuste a la regulación del art. 48 del CP, normativa que debe ser interpretada de conformidad con las reglas que surgen del principio de accesoriedad limitada de la participación y de la individualización personal de la culpabilidad.

Sin desconocer las discusiones doctrinarias acerca de lo que tradicionalmente ha venido denominándose “accesoriedad cuantitativa”, como presupuesto para poder castigar al partícipe, y de las propuestas de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

la dogmática penal en torno a reformular la accesoriedad de la participación— no corresponde la aplicación de la agravante pretendida pues ésta agrava el contenido de injusto del hecho base, esto es, integra el contenido de injusto del hecho principal de los autores, al cual accede el partícipe.

Si bien el art. 48 sienta la regla de la punibilidad independiente de los partícipes su referencia no puede interpretarse aislada del principio de accesoriedad limitada de la participación que adopta nuestro código (cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal. Parte General, T. IV, Ediar, 1982, 375-377 y 380 y sus citas) de ahí que la doctrina entienda su indicación ceñida a los casos en que la culpabilidad opera dentro de los límites de los arts. 40 y 41 del CP. Por consiguiente, sin perjuicio de encontrarse probado que Cantaro revestía la condición requerida por la agravante para la época de la comisión de los hechos, esto es, el carácter de funcionario público encargado de la prevención y persecución de los delitos previstos en la ley 23.737, lo cierto es que la cuantificación de dicha circunstancia de mayor culpabilidad corresponde hacerla al momento de la mensuración punitiva con ajuste a lo dispuesto en los art. 40 y 41 del CP y sin alterar la escala penal correspondiente al delito de los autores respecto al cual éste participa. Y es que no puede perderse de vista que la accesoriedad de la participación lo es respecto del injusto del autor y no entre el interviniente y el hecho típico.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Por ende, dicha condición institucional de Cantaro aunque no modifica la imputación delictiva, mediante la agravación del tipo base, sí tendrá influencia en la dosificación punitiva, lo que debe hacerse dentro la escala penal correspondiente al delito de los autores en relación con el cual su injusto personal resulta accesorio.

Una interpretación contraria implicaría hacer trizas cualquier intento de construcción racional de la participación en nuestro derecho penal. Y es que el partícipe no puede ser penado más que como partícipe en el injusto del autor; ello sin perjuicio de todas las relaciones, circunstancias y calidades personales que, como señalé, estén referidas a la culpabilidad del concurrente las que deben ser reveladas a través de la fórmula del art. 41 del CP.

V.I. Individualización de la pena:

La determinación de la pena significa la fijación de parámetros dentro de los cuales operará la reacción penal y abarca la labor judicial de la determinación de la clase de pena, de la cuantía de esta dentro de los límites legales y de las formas de imposición o cumplimiento. Como tal, es tan importante como la determinación de los hechos y la autoría.

La argumentación en torno a ello tiene el cometido de otorgarle racionalidad al momento de seleccionar el tipo y cantidad de pena que el Estado va a infligir sobre una persona. La racionalidad de los actos de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

gobierno es una exigencia republicana derivada del art. 1º de la Constitución Nacional y, para que se pueda predicar el carácter racional respecto de un acto, éste debe ser explícito y controlable en sus argumentos.

La Corte Suprema ha dicho en “Vallín” que “...*El juicio previo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional como derivación del estado de derecho no sólo exige que los jueces expresen las razones en las que se encuentra fundada la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado, sino también aquellas en que se apoyan la naturaleza e intensidad de la consecuencia jurídica correlativa a su responsabilidad o irresponsabilidad penal....*” (conf. CSJN “Vallín, Roberto José s/ recurso de queja” del 19/12/1991 en Fallos: 314:1909).

Sabido es que en la dogmática penal se considera que el delito es el injusto —conducta típica y antijurídica— culpable —reprochabilidad de aquel injusto—. Ambos conceptos son graduables, lo cual nos permite concluir que la pena estará determinada por la magnitud del injusto y por el grado de reprochabilidad. El primero se refiere a la mayor o menor afectación del objeto del bien jurídico, en tanto que el segundo hace referencia a la amplitud o estrechez del ámbito de autodeterminación con el que contaba el autor.

Es en este sentido que deben ser interpretadas las pautas o criterios que enuncia el art. 41 del Código Penal al momento de fijar la condena. Así, cuando dicha norma hace referencia a la “naturaleza de la acción y de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligro causados", está fijando criterios para la graduación del injusto penal. De la misma manera que cuando se refiere a la "...edad, educación, la costumbre y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos...", está indicando las pautas para la graduación de la reprochabilidad (v. Ziffer, Patricia, Lineamientos de la determinación de la pena, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1996, pp. 120 y ss.; también El sistema argentino de medición de la pena. Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996, p. 21 y ss. Sobre la importancia de este último parámetro subjetivo la Corte se ha expedido en "Viñas, Lía Alejandra y otras s/ robo calificado" del 13/08/1992 en Fallos: 315:1658 y "Miara, Samuel - Castillo de Miara, Beatriz s/ suposición de estado civil" del 12/12/2002 en Fallos: 325:3333).

En este marco deben ser analizadas y asignar relevancia a las cuestiones planteadas por las partes, estableciéndolas como circunstancias de agravación o atenuación en el análisis, y descartar aquellas que no correspondan o que no modifiquen la decisión por no tener influencia para la finalidad a alcanzar.

La sanción adecuada para el caso concreto se establecerá en un punto entre el mínimo y el máximo de la escala penal con que se reprima el delito de acuerdo con la presencia de la existencia de mayor cantidad de cada una de las variables (atenuantes o agravantes).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Como previo a desarrollar los factores a tener en cuenta para graduar el injusto personal, he de recordar las pretensiones del Fiscal General sobre el punto.

Concretamente el acusador valoró, **como atenuantes**, la predisposición de Cantaro en el proceso en general ya que aportó la clave del patrón de su celular personal y colaboró para individualizar los abonados telefónicos que utilizaba para la época de los hechos. Asimismo, ponderó positivamente las referencias de quienes trataron con él y se expresaron sobre su buen trato, especialmente en materia laboral.

En lo que concierne a las **circunstancias agravantes** individualizó los siguientes: **a)** su condición de consumidor de estupefacientes ya que consideró que un funcionario público no puede ser consumidor de sustancias prohibidas y menos aún si su función consiste en perseguirlas y castigarlas; **b)** que trató de eludir el trabajo judicial deshaciéndose de un cigarrillo de marihuana el día que fue allanado; **c)** que no sólo protegió a su sobrino mientras que era investigado, sino que Cantaro estuvo al tanto de que Gauna San Millán se mantenía resguardado en la provincia de Córdoba y siguió prestándole ayuda y consejos para supuestamente mejorar su situación procesal incluso monitoreó su ubicación y hasta lo hizo regresar a Bahía Blanca. O sea, siguió ayudando, inmiscuyéndose en el expediente de Gauna, aún descubierto y procesado en esta causa; **d)** las inobservancias que como funcionario público tuvo por sobre las directrices que gobiernan a los integrantes del Ministerio Público Fiscal,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

las instituciones democráticas y especialmente las relacionadas con la ética y la prioridad que hacen a su condición de fiscal; e) el hecho consistente en que Cantaro le solicitó al personal de la Unidad Delitos Complejos colaboración en la presentación defensiva de Gauna y la de él en una suerte de peculado de servicio.; f) Respecto a los antecedentes, refirió que Cantaro no tiene antecedentes, además de este, de todos modos, resaltó que si bien no figura tiene en trámite una causa por transgredir la cuarentena en 2020 en la que no hubo ni siquiera indagatoria.

Delimitadas las pretensiones de la acusación y pasando al caso concreto, no advierto la existencia de eximentes de responsabilidad penal ni causas de justificación para el imputado Alejandro Cantaro; tampoco fueron alegadas.

Sobre las atenuantes propuestas, he de valorar, primeramente, la falta de antecedentes penales computables con ajuste al informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia el 9 de julio de 2025 (Cfr. DEOX n° 19188336) y el buen concepto informado en los informes socioambientales de fs. 896 y fs. 1394 / 1395.

En iguales términos aprecio positivamente la colaboración procesal prestada por el encausado durante el desarrollo de la investigación, la cual se materializó en el aporte voluntario de información esencial para el esclarecimiento de los hechos, particularmente mediante la provisión del patrón de desbloqueo de su dispositivo móvil personal y la identificación precisa de las líneas telefónicas que utilizaba durante el período





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

investigado. Esta cooperación permitió determinar con exactitud que empleaba tanto su número personal con terminación 142 como el abonado institucional de la Procuración General terminado en 202, facilitando de manera significativa las tareas investigativas tanto de la presente causa como la FBB 209/2021.

Del mismo modo, considero un elemento favorable el respaldo testimonial recibido por parte de quienes mantuvieron trato profesional y personal con el imputado, habiendo prestado declaración en tal sentido María Gabriela Tieser, Justo Andrés Sebastián, Diana Mónica Calahorrano, Silvina Pasquare, Agustín Carestia, Dino Berdini quienes al ser interrogados coincidieron en destacar su conducta apropiada, amable y correcta en el ámbito laboral. Estas referencias constituyen un indicador relevante de su comportamiento habitual y de la consideración que merecía en su entorno profesional, circunstancia que debe ser ponderada al momento de determinar la sanción aplicable conforme los principios de individualización de la pena establecidos en el artículo 41 del Código Penal.

La conducta evidenciada por el encartado con posterioridad a la comisión delictiva, habiendo estado a derecho siempre que fue requerido por la autoridad judicial, también la computo a su favor.

Con similar alcance teniendo en consideración que el ilícito culpable constituye la base de la individualización de la pena, bajo la pauta de mensuración “motivos que determinaron al autor a delinquir” del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

art. 41 inc. 2 del CP pondero, muy especialmente, los dichos del encartado en oportunidad de pronunciar sus últimas palabras donde demostró una reflexión profunda sobre su conducta y los factores que influyeron en su accionar delictivo. En esa ocasión expresamente señaló que:

“En el alegato de uno de mis codefensores, el doctor Alonso, en algún momento me mencionó como un buen Samaritano, y me recordé muy rápidamente que este concepto de buen samaritano, es utilizado mucho por el catedrático de la Pompeu Fabra de Barcelona, Jesús María Silva Sánchez, a nuestro estado de necesidad Silva Sánchez lo llama derecho de necesidad y hago esta referencia porque replica o su contracara es el buen samaritano, que debe tolerar el derecho de necesidad de quien pretende salvar un bien jurídico más grave, afectando uno menor. Yo cumplí, en ese momento entendía, como el profesor Silva Sánchez, que existe un deber de buen samaritano mientras no corra riesgo uno mismo, y este deber lo llevé adelante hasta que fue imposible sostenerlo, ustedes ya han escuchado todo esto. Y este deber de buen samaritano, me hizo desoír consejos, que ahora advierto muy prudentiales y muy sanos por parte de mis entrañables colaboradores, la doctora María Gabriela Tieser y el doctor Justo Sebastián y de mi amigo Raúl Ciccioli y que me decía que no me convenía en la función que yo tenía tener a mi sobrino a quien, además, yo había dado como lo tenía en la familia y en relación con mis hijos, tenía el estándar de hijo, por eso yo no lo controlaba y él estaba como usaba mi auto fue visto en reiteradas





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

oportunidades en fiestas electrónicas donde había comercialización de estupefacientes...”.

Estas manifestaciones, a juicio del suscripto, revelan un proceso de introspección y autocrítica que evidencia la comprensión del imputado respecto de los móviles que determinaron su participación en los hechos. Toda vez que “la culpabilidad aumenta con la magnitud de las resistencias internas que haya debido superar el autor, y disminuye en casos de sobreexigencia anímica cuando el agente no puede estar a la altura de la situación (cfr. Ziffer, *op.cit.*, 133), tengo especialmente en cuenta que Cantaro logró identificar y verbalizar los estímulos externos que lo condujeron a desplegar la protección en favor de su sobrino político, así como la conflictiva interna generada entre sus deberes funcionales y sus vínculos familiares. La capacidad de reflexión crítica sobre la reprochabilidad moral y ética de su actitud interna constituye un elemento valorativo favorable que entiendo debe ser considerado al momento de graduar la sanción correspondiente.

Por último, no puedo soslayar como factor atenuante adicional la existencia de una problemática de consumo de estupefacientes que, si bien no fue reconocida expresamente por el encausado, emerge claramente de la prueba producida en juicio y constituye un elemento que debe ponderarse como condicionante de su capacidad de autodeterminación y resistencia a las presiones del entorno delictivo que lo proveía.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Pasando a las **agravantes** traídas por la acusación, he de precisar que la pretensión fiscal de valorar como calificante la condición de consumidor de estupefacientes del encartado, fundada en que un funcionario público no puede ser consumidor de sustancias prohibidas y menos aún si su función consiste en perseguirlas y castigarlas, no resulta procedente. Lo expuesto, a mi ver, merece las siguientes consideraciones. En primer lugar, aplicar como agravante la condición de consumidor a la luz de su rol funcional conllevaría a una doble valoración toda vez que dicha circunstancia se encuentra íntimamente vinculada a su especial condición funcional que analizaré de manera autónoma. Y, en segundo lugar, no puede perderse de vista que la dependencia a sustancias estupefacientes que evidenció Cantaro, a la luz de la prueba rendida, lejos de constituir un factor agravante, entiendo debe valorarse como una circunstancia que comprometió su libre determinación y explica, en parte, los móviles que lo llevaron a mantener una relación simbiótica con quienes le proporcionaban dichas sustancias. Esta situación de vulnerabilidad personal, sumada al conflicto emocional derivado del vínculo familiar con su sobrino político, configura un cuadro de sobreexigencia anímica que atenúa su culpabilidad en lugar de agravarla, tal y como lo expuse.

También discreparé con la ponderación propuesta por el acusador respecto de la causa iniciada contra el encartado durante el período de cuarentena como circunstancia calificante. A la luz del último informe





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

remitido por el Registro Nacional de Reincidencia, la ausencia de registro de dicho proceso como antecedente penal consolidado impide su cómputo a los efectos pretendidos por la acusación. Sin perjuicio de que algunas de las intervenciones telefónicas producidas y rendidas en el debate correspondan a dicha época —por resultar coincidentes temporalmente con el período en que Gauna San Millán se mantuvo en situación de contumacia—, se presenta un obstáculo técnico-jurídico que impide su valoración como circunstancia agravante autónoma. La correcta técnica de individualización de la pena exige que cada hecho sea valorado una sola vez y en el marco del proceso donde corresponde su juzgamiento, evitando así superposiciones punitivas que comprometan la proporcionalidad de la sanción. Por consiguiente, pretender computar como agravante una causa en trámite cuyas circunstancias fácticas se superponen temporal y materialmente con los hechos aquí juzgados, importaría vulnerar el principio non bis in idem en su dimensión material, al valorar doblemente una misma conducta delictiva.

En efecto, descarto la aplicación de esta pretendida circunstancia agravante, sin perjuicio de que los elementos probatorios correspondientes a dicho período puedan ser considerados en tanto resulten pertinentes para la acreditación de los hechos materia de esta sentencia.

Por último, también desestimaré la pretensión del Ministerio Público Fiscal de valorar como circunstancia agravante el hecho consistente en que Cantaro habría instrumentado indebidamente al





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

personal de la Unidad de Delitos Complejos bajo su dependencia para que colaborara en la estrategia defensiva tanto de Gauna San Millán como la suya propia. Si bien la imagen forense de la notebook Compaq Presario identificada por la DATIP como disco 2D obra incorporada a las presentes actuaciones y el fiscal hizo referencia a esta circunstancia en su alegato de clausura, lo cierto es que la evidencia específica relativa a un correo electrónico de fecha 24 de abril de 2018 que habría sido remitido desde la casilla institucional de Alejandro Cantaro (cantaro@mpf.gov.ar) y dirigido a los fiscales Tieser y Sebastián, sin texto en el cuerpo pero incluyendo como archivo adjunto un escrito destinado a ser presentado en la causa seguida contra Gauna San Millán no resulta, a mi juicio, dirimente para la graduación de su responsabilidad penal.

En primer término, el acusador omitió exhibir el material probatorio durante el debate oral, pese a desarrollarse la audiencia por plataforma virtual que facilitaba la demostración de evidencia digital. Esta circunstancia privó tanto al tribunal como a las partes de la posibilidad de examinar directamente su contenido, formato, autenticidad, metadatos y demás características técnicas esenciales para su adecuada valoración y control de fiabilidad. En segundo lugar, la conducta descrita no constituye un extremo dirimente para la graduación punitiva, toda vez que el núcleo central del reproche ya se encuentra suficientemente delimitado por la participación directa en el favorecimiento de la actividad de narcotráfico, circunstancia que por sí misma abarca la totalidad del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

desvalor de la conducta referenciada. La pretendida utilización de recursos públicos para fines defensistas, de ser cierta, constituiría una manifestación adicional del mismo patrón de comportamiento desplegado por Cantaro ya valorado, sin agregar elementos cualitativamente diversos que justifiquen un incremento punitivo. Asimismo, la escasa entidad del elemento probatorio en cuestión -no puede perderse de vista que se trata de un supuesto correo electrónico sin contenido textual- no permite establecer con certeza el alcance, la modalidad ni la efectiva consumación de la conducta denunciada, resultando insuficiente para sustentar el mayor desvalor pretendido, que por tal, requiere acreditación inequívoca. Adicionalmente, debo señalar que la cronología del hecho -abril de 2018- lo sitúa en una etapa avanzada del proceso cuando la situación de Gauna San Millán ya era de público conocimiento, lo que relativiza su impacto en la dinámica delictiva favorecida. Por lo expuesto, carece de la entidad probatoria y la relevancia jurídica necesarias para sustentar la agravante pretendida, debiendo ser descartada su ponderación en la presente dosificación punitiva.

Sentado cuanto precede, he de coincidir con el acusador en cuanto a la procedencia en el caso de la calificante por el **acto de arrojar el cigarrillo al inodoro durante el allanamiento**. Esta conducta, acreditada mediante el testimonio del agente Rodrigo Yacante de la Policía Federal quien presenció directamente el hecho, y corroborada por el posterior análisis pericial que arrojó resultado positivo para tetrahidrocannabinol





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

(THC), constituye una maniobra deliberada destinada a frustrar la recolección de evidencia probatoria y obstaculizar el trabajo de la justicia. El acto de destruir evidencia al momento mismo del procedimiento judicial revela no solo la consciencia de culpabilidad del encartado respecto de la ilicitud de su comportamiento, sino también una intención manifiesta de eludir las consecuencias legales de su accionar. No obstante, considero que esta circunstancia agravante debe ser ponderada con la debida proporcionalidad, considerando que se trató de una cantidad menor de sustancia y que constituyó un acto aparentemente impulsivo en el contexto del operativo. Asimismo, integro la ponderación con la conducta posterior del imputado, quien una vez superado ese momento inicial mostró una actitud colaborativa y se mantuvo a derecho durante todo el proceso. En consecuencia, esta circunstancia será computada como agravante (menor) dentro de los parámetros del art. 41 del Código Penal, en tanto evidencia una conducta contraria a la correcta administración de justicia, pero sin asignarle un peso desproporcionado en la dosificación final de la sanción.

La protección brindada por Cantaro a su sobrino no solo mientras era investigado sino durante el tiempo en el que Gauna San Millán se mantenía prófugo de la justicia y resguardado en la provincia de Córdoba, aprecio, concordantemente con el Fiscal General, que reviste entidad calificante de su obrar. Aunque no desconozco que dichas circunstancias ya conformaron el fundamento para definir, entre





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

otros elementos de prueba, la existencia de una conducta típica de intervención a su respecto (juicio de imputación) y para establecer, una vez afirmado ello, el título en virtud del cual intervino en el ilícito ajeno (partícipe primario), no verifico una doble desvaloración en la especie a la luz de la pauta de mensuración indicada en el art. 41 inc. 2 del CP en cuanto a “las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión” . Ello así pues la forma en que se manifestó la aportación de Cantaro en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión permite caracterizar la especial intensidad de ésta (gravedad de su injusto) para el menoscabo del bien jurídico comprometido, la salud pública (cfr. ZIFFER, *op. cit.*, 130-131).

En iguales términos, fundamenta una mayor punición las **inobservancias que como funcionario público** evidenció respecto de las directrices que rigen a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, vulnerando los principios institucionales democráticos y, especialmente, los postulados éticos y las prioridades inherentes a su investidura como titular de la acción penal pública.

Este quebrantamiento de la relación de confianza depositada por el Estado en el ejercicio de la especial magistratura que conlleva la representación del Ministerio Público Fiscal constituye el elemento comunicativo-simbólico decisivo que determina la particular gravedad del injusto cometido por Cantaro.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En lo medular, el art. 120 de la Constitución Nacional establece que *“El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. (...) Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”*.

En consonancia, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148, en su artículo 1°, establece como misión general *“promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes”*.

A su turno, la Ley de Ética Pública 25.188 en su artículo 1 define el ejercicio ético de la función pública como *“un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado”*. A ello añade: *“se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria,*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Seguidamente en su art. 2 la normativa puntualiza los deberes y pautas que conforman el comportamiento ético de la función con el siguiente alcance: *“Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

de intereses privados; g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa; h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad; i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil”.

De este marco normativo se advierte que el rol funcional del imputado comportaba, en verdad, el ejercicio de una "magistratura especial". Tanto la actividad vinculada con la promoción de la acción en defensa del interés público que compete al Ministerio Público Fiscal, como aquella que concierne a la decisión de la controversia propia de los jueces, constituyen dos eslabones de una misma cadena dirigida a la realización de la justicia (cfr. Arocena, Gustavo A., Balcarce, Fabián I., *El Ministerio Público Fiscal. Una evaluación a partir de su reforma.*, 1era. edición, Del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009, 45).

El aquí juzgado, en su carácter de Fiscal General de la jurisdicción, Fiscal Coordinador de Distrito y máximo responsable del Área de Delitos Complejos a nivel local, fue destinatario de una confianza especial por parte del Estado, quien le confirió una situación de privilegio institucional





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

acompañada de la correlativa y particular obligación de cumplimiento de los deberes que caracterizan la función del Ministerio Público Fiscal.

La deslealtad institucional puesta de manifiesto por el encartado, al reconfigurar su ámbito de competencia funcional, adaptándolo para favorecer los intereses de la organización criminal en lugar de perseguir sus actividades conforme a sus deberes a cargo, justifica la mayor punición en tanto supone un ejercicio abusivo de la función pública legalmente encomendada. Esta particular traición al mandato Constitucional no solo compromete la credibilidad del sistema de justicia, sino que pervierte los fines mismos para los cuales fue investido de tan alta responsabilidad.

Con el alcance fijado y, construida la escala penal aplicable al encartado según el art. 45 del CP y el 5 inc. c de la ley 23.737 entre cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas, considero justo condenar a Alejandro Salvador Cantaro a la pena de a la pena de:

-SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES, COSTAS DEL PROCESO Y MULTA DE 472 UNIDADES FIJAS (artículos 12, 21, 29, 45 del CP, 5 inc. c de la ley 23.737 y 530 del CPPN).

-INHABILITACIÓN absoluta e INHABILITACIÓN ESPECIAL DE DIEZ (10) AÑOS para ejercer cualquier tipo de cargo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

o función pública, en los términos de los artículos 20 y 20 bis, inciso primero del CP.

Esta pena se encuentra prevista en los artículos citados, fue expresamente peticionada por la acusación y la defensa no formuló críticas.

V.II. Otras disposiciones (art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737). –

Sobre el presente tópico, relativo a los pedidos accesorios, el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó que se proceda al decomiso de todos los efectos secuestrados en el marco de las presentes actuaciones en los términos del artículo 23 del CP, y en especial requirió el decomiso del vehículo peugeot de titularidad de Cantaro que se utilizó para comercializar estupefacientes. Preciso que debe ser decomisado el rodado o el producto de lo que se haya hecho con el remanente de él.

Por último, peticionó que se devuelva, si no se devolvió, la computadora que fue secuestrada al Ministerio Público Fiscal.

Sentando cuanto precede, preliminarmente debo remarcar que el art. 23 del Código Penal establece que: *“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros... ”.

En los términos de la norma citada se impone a los magistrados, en primer lugar, la obligación de proceder al decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho delictivo.

Los denominados “efectos” provenientes del delito son, principalmente, los objetos que forman el delito y los que son su resultado, obtenidos o producidos mediante el injusto, sea que se encuentren en el mismo estado o en otro diferente como valor de uso o de cambio (conf. Zaffaroni, E. R.; Alagia, A. y Slokar, A. Derecho Penal. Parte General, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 988.)

En segundo lugar, a partir de la incorporación del decomiso “producto o provecho del delito” en el art. 23, mediante ley 25.188 del año 1999, el legislador argentino abandonó la concepción tradicional según la cual el decomiso era una mera pena accesoria a la condena y adoptó una visión moderna que lo concibe como una herramienta orientada a decomisar el producto provecho del delito para reducir los mercados ilícitos vinculados a la criminalidad organizada, en procura de prevenir que el autor del ilícito penal pueda seguir disfrutando de lo que obtuvo. Siguiendo a Freedman, lo que implicó esta reforma es que el decomiso pasase también a abarcar los bienes y ganancias obtenidos por la actividad delictiva (conf. Freedman, Diego, El decomiso del producto del delito en la Argentina, en Jorge, Guillermo, Recuperación de activos de la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa, Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Buenos Aires, 2009, p. 336).

Tal como señala Manfredi, “...esencialmente, el decomiso tiene una doble finalidad, además de la retributiva. Por un lado, el legislador apunta a evitar la futura realización conductas delictivas (prevención general), y por el otro, que el delito no rinda beneficios, frustrándose de esa manera su capacidad lucrativa...” (conf. Manfredi, Matías, El instituto del decomiso en la normativa internacional; [10] recepción normativa en el Código Penal Argentino; proceso de reformas, en Revista de Derecho Penal y Criminología, Dir: Zaffaroni, Eugenio Raúl; Año XI Número 10 Noviembre 2021, pág. 71.).

Por último, desde una perspectiva sistemática, la ley 23.737 en su art. 30 establece: “El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. (...) Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito”. A su turno,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

en el art. 39 contempla: *“Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30. Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la Lucha contra el Tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley. Asimismo, el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, Título I de la Ley 22.415, cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos. En las causas de jurisdicción federal y nacional los jueces o las autoridades competentes entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley. En las causas de jurisdicción provincial las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta, corresponderá a la provincia ...”.*

A la luz de estas disposiciones generales, que prevén lineamientos específicos para decidir acerca del decomiso de los instrumentos y ganancias del delito, es que se resolverán las peticiones analizadas en este punto.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

A) Dispositivos electrónicos secuestrados en el marco del allanamiento realizado en el domicilio del encartado (cfr. acta de allanamiento obrante a fs. 174/174 vta.):

Una vez firme el decisorio se deberán DECOMISAR en los términos del art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737 los dispositivos que se encuentran individualizados en el acta de apertura de efectos de fs. 644 según se indican a continuación: *“13) Una notebook marca “COMPAQ” color negra, modelo Presario 21 N015AR y “14) Un CPU color negro rotulado “5858-C/N17270”*

B) Peugeot 208 dominio OOB-415:

Con ajuste a la línea jurisprudencial establecida por la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV en los autos "DANNA" N° 40066/2013, reg. 1616/2021 del 5/10/2021 y Sala II en autos FSA 52000148/2006/TO1/18/CFC12 "Castedo Delfín Reynaldo y otros s/ recurso de casación" del 5/12/2024, el decomiso solicitado por el Ministerio Público Fiscal respecto del rodado **Peugeot 208 dominio OOB-415** no podrá prosperar.

En primer término, debo señalar que la unidad vehicular en cuestión no fue secuestrada en los presentes actuados ni se dispuso respecto de ella medida cautelar alguna. Tan es así que, conforme la prueba ventilada en juicio, quedó comprobado que Cantaro procedió a la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

enajenación de dicho rodado y, con fecha 30 de junio de 2017, adquirió un nuevo Peugeot 208 GTI dominio AB493CS, siendo este último vehículo el que se mantuvo en su patrimonio durante el desarrollo del proceso.

En segundo lugar, si bien resulta irrefutable la evidencia - resultante de las tareas de inteligencia realizadas en la causa Narcochetos 2- que vincula a Facundo Texido y a Sebastián Gauna San Millán desplazándose en dicho rodado para concurrir a las fiestas electrónicas, como así también consumiendo estupefacientes dentro del habitáculo, dichos extremos no resultan suficientes, en las circunstancias particulares del caso, para justificar la imposición del decomiso.

La razón fundamental de esta conclusión radica en la naturaleza específica del injusto por el cual se imputa a Cantaro. La tesis imputativa que ha quedado comprobada en autos consiste en su participación mediante el favorecimiento de la actividad de comercialización desplegada por los integrantes de la organización criminal conocida como Narcochetos 2 y, en particular, en la protección institucional brindada a Sebastián Gauna San Millán y a Facundo Texido, mas no en la facilitación directa de la unidad vehicular como instrumento para transportar o comercializar las sustancias estupefacientes. Esta distinción dogmática resulta relevante toda vez que el decomiso debe guardar relación directa con los instrumentos empleados en la comisión del delito específico por el cual se condena.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

De conformidad con ello, y conforme la prueba producida y valorada en el debate, el Ministerio Público Fiscal no logró acreditar con el estándar probatorio requerido -esto es, más allá de toda duda razonable- que el rodado en cuestión hubiera sido empleado como instrumento directo para la comercialización de sustancias estupefacientes en los términos exigidos por el art. 30 de la Ley 23.737.

Los testimonios incorporados al debate, si bien resultaron convergentes en cuanto a que tanto Texido como Gauna San Millán utilizaban el vehículo para desplazarse hacia los eventos musicales y para consumir estupefacientes en el interior del habitáculo durante las fiestas electrónicas, no aportaron elementos probatorios que permitan concluir que dicha unidad vehicular hubiera sido empleada como herramienta específica para el desarrollo, almacenamiento, transporte o distribución de la actividad comercial ilícita objeto de persecución penal.

Esta distinción probatoria resulta jurídicamente relevante toda vez que el decomiso, en tanto pena accesoria, requiere la acreditación específica del nexo instrumental entre el bien y la comisión del delito concreto, no bastando la mera vinculación fáctica o la utilización del objeto para actividades conexas o preparatorias que no integren el núcleo típico de la conducta punible.

En virtud de esta insuficiencia probatoria específica respecto del carácter instrumental del vehículo en relación al delito de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

comercialización de estupefacientes, la improcedencia del decomiso se impone como conclusión técnicamente ineludible.

A mayor abundamiento, debe señalarse que no resulta posible imponer válidamente una medida de carácter punitivo al actual titular registral, quien reviste la condición de tercero ajeno al hecho y no ha tenido oportunidad de ser parte en el presente proceso. El carácter de pena accesoria del decomiso implica una limitación al derecho de propiedad que se encuentra constitucionalmente protegido (art. 17 CN), por lo que su aplicación requiere el estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Sobre este tópico, el art. 30, sexto párrafo de la Ley 23.737 -que deviene aplicable al caso- es categórico al disponer que *“además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.”* En idéntica línea se pronuncia el art. 23 del Código Penal al establecer que corresponde el decomiso *“salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros”*.

Las circunstancias valoradas en el debate resultan completamente insuficientes para acreditar el conocimiento del actual titular registral del rodado respecto de la utilización ilícita de la unidad, como así también





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBF 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

para descartar la buena fe del tercero ajeno al proceso. Nos encontramos ante una persona que no solo es ajena al proceso penal, sino que ni siquiera fue citada como testigo para ser eventualmente interrogada sobre las condiciones que rodearon la adquisición del vehículo. Otro elemento relevante que abona en favor de la presunción de buena fe del tercero adquirente radica en que sobre la unidad vehicular nunca se dispuso medida cautelar alguna (embargo preventivo).

De conformidad con ello, y más allá del informe remitido por el Registro de la Propiedad Automotor que acredita la posterior adquisición por parte de Cantaro de un nuevo vehículo, no obran constancias procesales que permitan afirmar que el actual propietario hubiera tenido conocimiento sobre las medidas de inteligencia que se desplegaron respecto del rodado en cuestión.

Una decisión contraria que admitiera la medida en las condiciones analizadas conllevaría una palmaria violación del derecho de defensa en juicio, en tanto supondría declarar "responsable" patrimonialmente a una persona que no ha intervenido en el proceso ni ha podido, en consecuencia, ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Por las consideraciones expuestas, a mi ver, corresponde rechazar el decomiso peticionado respecto del vehículo Peugeot 208 dominio OOB-415.

C) Dispositivo electrónico incautado durante el allanamiento realizado en la oficina de la Fiscalía Federal (fs. 170/171).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

En orden al dispositivo electrónico incautado en el marco de la diligencia de allanamiento realizada en la oficina de Alejandro Cantaro sita en calle Mitre 60, indicado en el punto 15 del acta de apertura de fs. 644 *“15) Un CPU color negro marca “HP”, rotulado en uno de sus costados “PGN100004”* corresponde su devolución al Ministerio Público Fiscal.

D) Encontrándose en trámite ante la instancia instructoria la causa FBB 209/2021 caratulada: *“NN: N.N. s/INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249)”* en cuanto desprendimiento de la presente corresponde **reservar en Secretaría** los siguientes efectos detallados en el acta de apertura de fs. 644:

1) Un sobre marrón que contiene treinta (30) CDs rotulados “causa 9736” con la siguiente numeración 4, 22, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 67, 62, 72, 73, 83, 91, 97, 98, 100, 101, 103, 213, 242, 295, último sin numerar.

2) Un sobre marrón rotulado “17.270/2018 2, efectos 2Sy 2B” que contiene un (1) disco rígido marca “SEAGATE” rotulado “2A” con cable USB negro; un (1) disco rígido marca “HGST”, rotulado “2B” y un sobre marrón vacío.

3) Un sobre blanco rotulado “SECUESTRO 1” sin contenido.

4) Un sobre blanco rotulado “SECUESTRO 2” sin contenido.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

5) *Un sobre marrón rotulado “17270” que contiene un (1) sobre blanco con un (1) CD rotulado “Fiscalía Federal N°2 nro. 201000082347 y un (1) sobre blanco con un CD rotulado “Fiscalía Federal N°2 nro. 201000083331”.*

6) *Un sobre blanco rotulado “fs. 485, 11-11-19” que contiene un (1) CD de la DaJuDeCo rotulado “Asistencia Judicial 140/2019 Causa FBB 1727072018”.*

7) *Un sobre marrón rotulado “17270 efecto n° 13” que contiene un (1) sobre blanco rotulado “17270 efecto n°13, causa FBB 9736/16” con un (1) CD” con la inscripción “EXTRACCIÓN UFED SAMSUNG SMJ700M”.*

8) *Un sobre blanco rotulado “SECUESTRO 5” que contiene una colilla de cigarrillo armado, abrochado junto con un sobre blanco con un (1) CD rotulado “Juzgado Federal N°1 de Bahía Blanca” nro. 201000107131.*

9) *Un sobre marrón rotulado “Causa n° 17270/2018” que contiene un (1) pendrive marca “Sony” color blanco de 16GB, rotulado “1A”; un (1) pendrive marca “Data Traveler” color blanco y verde de 2GB, rotulado “1B”; un (1) pendrive marca “DT101 G2” color rojo y plateado de 8GB, rotulado “1C”; un (1) disco rígido marca “Seagate” plateado de 500GB, rotulado “1E” y un (1) disco rígido marca “WD” plateado de 1.0TB, rotulado “1D”.*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

10) Un sobre marrón rotulado "Sobre secuestro 1 FBB 13552/2018" que contiene un (1) celular marca "LG" color blanco y negro, con un papel que reza "4236933", IMEI 359977-06-474839-1, con chip "Movistar" 8954079144249385347 y un sobre marrón rotulado "celulares" que contiene otro sobre marrón con un (1) celular marca "Samsung" con funda color gris metalizada que reza "YOUYOU", IMEI 356514071332423, con batería colocada y con chip "Movistar" 8954079100757392406 y, un (1) celular marca "Samsung" color plateado, con funda color negra que reza "Slim Armor", IMEI 355519/07/082997/3, con chip "Movistar" 8954078100859113115 y con tarjeta micro SD de 8 GB marca "Kingston".

11) Un sobre blanco vacío rotulado "SECUESTRO NRO.3 DLIO: Alem 930" abrochado con un sobre marrón también vacío rotulado "causa 17270/2018 1, contiene los efectos "1A", '1B', '1C', '1D' y '1E'".

12) Un sobre marrón que contiene un (1) legajo rotulado "Listado llamadas" en un total de 236 fojas y una (1) carpeta amarilla rotulada "Caso 17270" con documentación fiscal/tributaria.

16) Un sobre marrón que contiene dos (2) DVDs rotulados "Pericia 4553 de causa FBB 25013/2018 Parte I" y "Pericia 4553 de causa FBB 25013/2018 Parte II"

V.II. Otras Cuestiones. -





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

a. Costas:

Atento a como se decide, corresponde la imposición de costas a la parte vencida conforme lo prescripto por los artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación. En consecuencia, el imputado deberá abonar la suma de pesos cuatro mil setecientos (\$4.700) de conformidad a lo establecido en los arts. 6, 11 y 13 de la ley 23.898 y Ac. 15/2022 de la CSJN, ello bajo apercibimiento de incrementar en un 50% el importe antes indicado según lo dispuesto en el art. 11 de la ley 23.898.

b. Regulación de honorarios profesionales (Ley 27.423):

Con respecto a la actuación de los Dres. Juan Pablo Alonso y Andrés Bouzat por su actuación desde la instrucción como codefensores particulares de Alejandro Salvador Cantaro y solicitud de suspensión de juicio a prueba corresponde regular sus honorarios profesionales en la suma total de total de SESENTA (60) UMAS correspondiendo 30 UMAS a cada letrado equivalentes al día de la fecha, conforme la Acordada 25/2025 de la CSJN y Resol. SGA N° 1687/2025 a DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.231.280) sin inclusión de la alícuota correspondiente al impuesto al valor agregado (arts. 14, 19, 33 y 51 y cctes. ley 27.423, Ac. CSJN 25/2025 y Resol. SGA N° 1687/2025).

c. Remisión de testimonios:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Vistas las consideraciones efectuadas por el Sr. Fiscal en la discusión final, el tenor de la presente y con evidente remisión a los eventos aquí comprobados, corresponde expedir testimonio de la presente a la Procuración General de la Nación para que se remita a la Secretaría Disciplinaria a los fines que estime corresponder el titular de dicho organismo.

En orden a la extracción de testimonios y documentos procesales solicitados en relación a la causa FBB 209/2021 corresponde hacer saber al Fiscal General ante esta instancia que en virtud del principio de unidad de acción del Ministerio Público Fiscal las presentes actuaciones y los registros digitales del debate se encuentran a su disposición para la extracción de los testimonios que considere pertinentes a fin de remitírselos al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Horacio Azzolin, en el marco de la causa FBB 209/2021.

Por último, corresponden comunicar lo aquí resuelto y los fundamentos al Juzgado Federal n°1 a sus efectos.

d.- Reservas de recurrir en casación:

Corresponde tener presente las reservas de casación formuladas por las partes que surgen de las sesiones de debate documentadas en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100 mediante las actas respectivas y en formato audiovisual.

e.- Cómputo:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Atento a las penas impuesta al encartado oportunamente PRACTÍQUESE por Secretaría cómputo de pena del que se dará vista a las partes.

El señor Juez de Cámara, Dr. Simón Pedro Bracco, dijo:

Coincido, en lo sustancial, con el voto que encabeza el presente acuerdo, particularmente en lo atinente a la valoración y el alcance atribuido a los hechos ventilados en el debate y sometidos a juzgamiento, labor desarrollada en el considerando III “Hechos probados”. Asimismo, comparto la significación jurídica asignada a tales hechos, en cuanto se tiene por acreditado que la conducta desplegada por Alejandro Salvador Cantaro encuentra adecuada subsunción típica en el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de comercio (art. 5º, inc. c, Ley 23.737), así como la determinación de su grado de participación criminal, estimando que su aporte individual lo ubica como partícipe primario en el hecho perpetrado por la organización.

No obstante, disiento parcialmente con el encuadre jurídico otorgado a la participación comprobada respecto de Alejandro Cantaro, concretamente en lo relativo a la no aplicación de la circunstancia agravante prevista en el inciso d) del art. 11 de la Ley 23.737.

En efecto, y tal como me pronuncié en la causa FGR 5870/2020 caratulada “*García Saldías, Pablo Ángel y otros s/ inf. ley 23.737*” del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén -cuyos hechos guardan estrecha analogía y resultan asimilables en este aspecto, por haber involucrado a funcionarios públicos con participación necesaria en el delito de comercialización de estupefacientes-, la accesoriedad de la participación no impide que en el juicio de tipicidad se apliquen agravantes o atenuantes específicas de los partícipes, aun cuando ellas no puedan ser comunicadas al autor y/o coautores, por carecer de esa especial cualidad exigida por la norma calificada.

A mi entender, la interpretación sistemática del código de fondo impide la transposición automática, entre autor y partícipe, de las relaciones, circunstancias o cualidades personales cuyo efecto sea disminuir, excluir o agravar la punibilidad, salvo en el supuesto excepcional expresamente previsto por la propia normativa, esto es, cuando tales relaciones, circunstancias y calidades personales fueren conocidas por el partícipe, en cuyo caso se traspolan y le son aplicables. En otras palabras, la ley de fondo no habilita la comunicación, transmisión o extensión indiscriminada de dichas circunstancias del autor al partícipe, sin que medie una correspondencia directa con su propia conducta y conocimiento.

La naturaleza accesoria de las reglas de participación, veda, pues, el traslado de agravantes, atenuantes o excluyentes derivadas de cualidades estrictamente personales de un partícipe al autor del hecho o a otros intervinientes, y viceversa. Y en definitiva, tales circunstancias sólo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

pueden proyectarse sobre quien las ostenta y en la medida en que resulten relevantes para su propia intervención en el hecho -teniendo influencia únicamente respecto del autor o cómplice a quienes corresponda-.

En el caso bajo examen, y sin desconocer la firmeza de las condenas impuestas a los autores integrantes de la banda denominada Narcochetos 2, corresponde destacar que el criterio aquí sostenido erige un valladar jurídico destinado a impedir la proyección de la agravante derivada de la condición de funcionario público de Cantaro sobre los demás intervinientes en tal banda. Aun cuando, en el plano procesal, tal conclusión carezca de incidencia práctica respecto de aquellos cuya situación jurídica se encuentra definitivamente resuelta, resulta relevante dejar asentado que, conforme a la interpretación propiciada, las cualidades personales que fundan una agravante no son trasladables a otros partícipes que no las ostenten.

Sin embargo, tal circunstancia sí le resulta aplicable al propio Alejandro Cantaro, aun en su carácter de partícipe necesario, por tratarse de una cualidad personal que le es propia y que fue determinante en su intervención en los hechos.

A la luz de este entendimiento, y dado que quedó ampliamente probado que Cantaro revestía la condición requerida por la agravante para la época de la comisión de los hechos -esto es, el carácter de funcionario público encargado de la prevención y persecución de los delitos previstos en la ley 23.737-, estimo que nada obsta a la aplicación de la figura





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

agravada prevista en el **art. 11, inc. d) de la Ley 23.737** cuando ésta se funda en una cualidad personal del propio sujeto activo -en el caso, la condición de funcionario público-, aun cuando su intervención haya sido en carácter de cómplice.

Sentado ello, en lo que respecta a la individualización de la pena, también discrepo con el *quantum* fijado en el voto preopinante. En efecto, la pena no debe incrementarse sobre la base de la condición de funcionario público del imputado como un elemento agravante autónomo de la pena, pues tal cualidad integra el tipo penal aplicable y ha sido ya ponderada al momento de subsumir jurídicamente su conducta, intensificando así su reproche. Por tanto, tal consideración, nuevamente, en la etapa de determinación de la sanción importaría una indebida duplicación valorativa de un mismo elemento.

Dicho ello, y con la salvedad efectuada en el párrafo precedente, adhiero a la ponderación de los aspectos valorados en el voto que lidera el acuerdo a efectos de calibrar la pena, particularmente en lo que respecta a las circunstancias atenuantes, a saber: la ausencia de antecedentes penales computables, la colaboración procesal prestada por el encausado, el respaldo testimonial brindado por personas con quienes mantuvo trato profesional y personal y la reflexión profunda exteriorizada respecto de su conducta y de los factores que determinaron su accionar delictivo, a cuyo desarrollo me remito a fin de evitar reiteraciones innecesarias.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Así, entonces, atendiendo a la calificación jurídica que asigno a los hechos -conforme a la aplicación de la agravante legal-, cuya escala penal se encuentra comprendida entre seis (6) y veinte (20) años de prisión, estimo justo **condenar** a Alejandro Salvador Cantaro por los hechos motivo de la presente como partícipe primario del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por haber sido cometido por un funcionario público encargado de la prevención o persecución del delito atribuido (art. 5 inc. c) y art. 11 inc. d) de la Ley 23.737) a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN**, MULTA DE 472 UNIDADES FIJAS, INHABILITACIÓN ABSOLUTA e INHABILITACIÓN ESPECIAL DE DIEZ (10) AÑOS para ejercer cualquier tipo de cargo o función pública, ACCESORIAS LEGALES, COSTAS del proceso (artículos 12, 20 y 20 bis, inciso primero, 21, 29, 45 del CP y 530 del CPPN).

Así entonces, y sin perjuicio de la disidencia puntual expresada en los párrafos precedentes, en lo demás adhiero a los fundamentos y conclusiones vertidos en el voto que me antecede, haciéndolos propios en cuanto no se opongan a la postura aquí sostenida.

El señor Juez de Cámara, Dr. Alejandro Adrián Silva dijo:

Que, por compartir los considerandos y la solución jurídica propuestos por el segundo opinante, Dr. Simón Pedro Bracco, adhiero a su





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBF 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

voto en todas sus partes, reproduciendo sus fundamentos como expresión de mi propio criterio para resolver la presente causa.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo normado por los artículos 398, 399, 400, 403, 530 y 531 CPPN, el Tribunal, por mayoría de votos, dicta el siguiente **FALLO**:

1.- CONDENAR a ALEJANDRO SALVADOR CANTARO, cuyas demás condiciones personales fueron indicadas en el encabezado, por los hechos motivo de la presente como partícipe primario del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por haber sido cometido por un funcionario público encargado de la prevención o persecución del delito atribuido (art. 5 inc. c) y art. 11 inc. d) de la Ley 23.737) a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 472 UNIDADES FIJAS (cfr. valor al momento de la comisión del hecho), INHABILITACIÓN ABSOLUTA e INHABILITACIÓN ESPECIAL DE DIEZ (10) AÑOS para ejercer cualquier tipo de cargo o función pública, ACCESORIAS LEGALES, COSTAS del proceso (artículos 12, 20 y 20 bis, inciso primero, 21, 29, 45 del CP y 530 del CPPN).

2.- Firme que sea la presente, **ORDÉNESE LA DETENCIÓN** de Alejandro Salvador Cantaro y practíquese el pertinente cómputo de pena (art. 493 CPPN).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

3.- RECHAZAR el decomiso peticionado rodado Peugeot 208 dominio OOB-415 en los términos indicados en el apartado “Otras disposiciones (art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737)”.

4.- Una vez firme el decisorio, **DECOMISAR**, en los términos del art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737, los dispositivos individualizados en el acta de apertura de efectos de fs. 644 según se indican a continuación: *“13) Una notebook marca “COMPAQ” color negra, modelo Presario 21 N015AR” y “14) Un CPU color negro rotulado “5858-C/N17270”* secuestrados en el marco del allanamiento realizado en el domicilio del encartado (cfr. acta de allanamiento obrante a fs. 174/174 vta.).

5.- Firme la presente, **DEVOLVER** al Ministerio Público Fiscal el dispositivo electrónico incautado en el marco del allanamiento realizado en la Fiscalía Federal de la Cámara Federal de Apelaciones de esta sede, sita en calle Mitre 60 (fs. 170/171), indicado en el punto 15 del acta de apertura de fs. 644 *“15) Un CPU color negro marca “HP”, rotulado en uno de sus costados “PGN100004”.*

6.- RESERVAR en Secretaría de este Tribunal los demás efectos secuestrados en autos, conforme se especifica en el apartado “Otras disposiciones (art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737)”.

7.- Conforme lo requerido por el Fiscal General, **REMITIR TESTIMONIO** de la presente a la Procuración General de la Nación, Secretaría Disciplinaria, a los fines que estime corresponder el titular de dicho organismo.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

8.- Por el principio de unidad de acción del Ministerio Público Fiscal, **HACER SABER** al Fiscal General ante esta instancia que las presentes actuaciones y los registros digitales del debate se encuentran a su disposición para la extracción de los testimonios que considere pertinentes a fin de remitirlos al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Horacio Azzolin, en el marco de la causa FBB 209/2021.

9.- COMUNICAR lo aquí resuelto y los fundamentos al Juzgado Federal n°1 a sus efectos. A tal fin, líbrese oficio electrónico.

10.- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Juan Pablo Alonso y Andrés Bouzat por su actuación desde la instrucción como codefensores particulares de Alejandro Salvador Cantaro y solicitud de suspensión de juicio a prueba en la suma total de SESENTA (60) UMAS correspondiendo 30 UMAS a cada letrado equivalentes al día de la fecha, conforme la Acordada 25/2025 de la CSJN y Resol. SGA N° 1687/2025 a DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.231.280) sin inclusión de la alícuota correspondiente al impuesto al valor agregado (arts. 14, 19, 33 y 51 y cctes. ley 27.423, Ac. CSJN 25/2025 y Resol. SGA N° 1687/2025).

11.- TENER PRESENTE las reservas de casación formuladas por las partes que surgen de las sesiones de debate documentadas en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100 mediante las actas respectivas y en formato audiovisual.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13552/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CANTARO, ALEJANDRO SALVADOR s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO A y ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 3 APARTADO D

Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese (Acordada 10/2025 de la CSJN). Firme que sea, practíquese el cómputo de rigor, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, fórmese el legajo de ejecución y, oportunamente, ARCHÍVESE.

ERNESTO SEBASTIÁN

JUEZ DE CÁMARA

ALEJANDRO ADRIÁN SILVA

JUEZ DE CÁMARA

SIMÓN PEDRO BRACCO

JUEZ DE CÁMARA

ANTE MÍ:

SOFIA DAGNA

SECRETARIA

GLM

